



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2023/18	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	6 de julio de 2023
Duración	Desde las 13:35 hasta las 14:00 horas
Lugar	Dependencias municipales
Presidida por	Marcos Serra Colomar
Secretario	Pedro Bueno Flores

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Antonio Marí Marí	SÍ
[REDACTED]	David Márquez Boza	NO
[REDACTED]	Eva María Prats Costa	SÍ
[REDACTED]	Josefa Torres Costa	SÍ
[REDACTED]	Josefa Tur Juan	SÍ
[REDACTED]	Marcos Serra Colomar	SÍ
[REDACTED]	María Ribas Boned	SÍ
[REDACTED]	Miguel Tur Contreras	SÍ
[REDACTED]	Neus Mateu Roselló	SÍ
[REDACTED]	Pedro Bueno Flores	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 25/09/2023
HASH: d670dd8d054a3ec13b39be5aca93a8aa

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 25/09/2023
HASH: 06bc41d2846a13b9499902bce3fd25ad

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0018 Fecha: 25/09/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 116



1. Expediente 2428/2020. Otorgamiento de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda en edificio plurifamiliar en suelo urbano

En el expediente 2428/2020 que ante este Ayuntamiento se tramita relativo a las obras para para reforma de vivienda en edificio plurifamiliar en calle Rosalía 21, Sant Antoni de Portmany, otorgada como fue la licencia mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2015 al proyecto básico presentado, autorizado como fue el proyecto de ejecución mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de agosto de 2015, solicitado como ha sido por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] certificado final de obras municipal y licencia de primera ocupación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- -En fecha 19 de febrero de 2015 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] licencia urbanística para la reforma interior de la vivienda ubicada en la calle Rosalía 21 – 1º, con referencia catastral 2966002CD5126N0001YP, proyecto básico sin visar de reforma interior de vivienda en edificio plurifamiliar redactado por el arquitecto D. Fernando Iurre Valderrama. (Expediente núm. 5211/2014).

Segundo.- En fecha 26 de agosto de 2015 la Junta de Gobierno Local adpta Acuerdo por el que declara la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado. (Expediente núm. 5211/2014).

Tercero.- En fecha 10 de junio de 2020, mediante registro de entrada 2020-E-RE-3637 se solicita certificado final de obra del expediente 5211/2014 Licencia Urbanística de reforma interior de vivienda en edificio plurifamiliar situada en Calle Rosalía 21, planta 1ª, 1ª del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Cuarto.- En fecha 20 de noviembre de 2020, se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra en base al informe emitido por los servicios técnicos municipales en fecha 19 de noviembre de 2020:
- En fechas 1 y 17 de febrero de 2021, mediante registros núm. 2021-E-RE-432 y 2021-E-RE-741 se aporta documentación para subsanación de requerimiento indicado anteriormente.

Quinto.- En fecha 17 de marzo de 2021 se emite certificado final de obra municipal y en fecha 21 de noviembre de 2022 se emite actualización de certificado municipal de final de obra del expediente Expediente 5211/2014 Licencia Urbanística, para reforma de vivienda en edificio plurifamiliar.

Sexto.- En fecha 24 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-4351 se solicita licencia de primera ocupación.

Séptimo-- En fecha 26 de mayo de 2023, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Reglamento Insular de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de Habitabilidad, Urbanismo Y Patrimonio Histórico y de Fomento de las Agroestancias y de la comercialización de Estancias Turísticas en Casas Payesas, con la modalidad de Alquiler de Vivienda Principal
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.



- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. El artículo 146.1. m) LUIB, establece que está sujeta a licencia urbanística municipal previa, la primera ocupación o utilización de los edificios y las instalaciones en general.

Tercero. El artículo 158.1 LUIB de la misma ley determina que la licencia de ocupación o de primera utilización tendrá como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones de la licencia urbanística previa, comprobar la adecuación al proyecto autorizado de las obras de las edificaciones o las instalaciones realizadas y autorizar su puesta en uso. La tramitación de estas licencias tendrá carácter preferente y la resolución expresa deberá notificarse en el plazo de un mes desde la solicitud de la persona interesada.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Insular de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de Habitabilidad, Urbanismo Y Patrimonio Histórico y de Fomento de las Agroestancias y de la comercialización de Estancias Turísticas en Casas Payesas, con la modalidad de Alquiler de Vivienda Principal, la licencia de primera ocupación es un documento equivalente a la cédula de habitabilidad de primera ocupación y, en consecuencia, según informe técnico que se adjunta, comprobadas como han sido las condiciones técnicas y normativas de aplicación, se considera que vivienda en edificio plurifamiliar en calle Rosalía 21, Sant Antoni de Portmany, es apta para su uso con el siguiente número de plazas: 3

Quinto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2019-2034 de 12 de julio, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: *“Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C.2.- Resolución de procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas”*. Visto cuanto antecede, y considerando (i) que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable; (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente y (iii) que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de la licencia urbanística previa y (iv) que se han hecho todas las comprobaciones para considerar procedente la puesta en uso de las obras ejecutadas,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2473 de 8 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **licencia urbanística de primera ocupación** de la vivienda en edificio plurifamiliar en calle Rosalía 21, Sant Antoni de Portmany, y, **AUTORIZAR SU PUESTA EN USO**, por adecuarse dichas edificaciones a la licencia urbanística mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2015 para la reforma interior de la vivienda ubicada en la calle Rosalía 21 – 1º, con referencia catastral 2966002CD5126N0001YP (expediente núm. 5211/2014) así como **DECLARAR SU APTITUD DE SER UTILIZADA** con indicación expresa de que el número **máximo de plazas es el siguiente: 3**

Segundo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202002534/0	Tasa Licencia urbanística -Certificado Final de Obra	200 euros (pagada)
202101481/0	Actualización Icio certificado final de obra	582,72 euros (Pagada)

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:



Descripción

Informe técnico favorable de 26 de mayo de 2023

Url de verificación

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expediente 2408/2022. Otorgamiento de licencia urbanística de demolición de edificación en suelo rústico

En relación con el expediente 2408/2022 que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] de licencia urbanística de demolición de edificación existente en Polígono 21, Parcela 303. "Sa Creu". TM de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 2 de mayo de 2022, con Registro de entrada electrónico número 2022-E-RE-3050 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] de licencia urbanística de demolición de edificación existente en Polígono 21, Parcela 303. "Sa Creu". TM de Sant Antoni de Portmany mediante presentación de "PROYECTO TÉCNICO DE DEMOLICIÓN DE ANEXO". VISADO COAATEEEF,2022/00260, 21/04/2022. Polígono 21, Parcela 303, Sa Creu. TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto técnico José Manuel Prieto Ormedo. PEM 10.000,00 euros. Contiene EGR y EBSS.

Segundo.- En fecha 15 de junio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED].

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de las Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).

- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.



- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: *“Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C.2.- Resolución de procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas...”*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2641 de 15 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. OTORGAR a la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] **licencia urbanística de demolición de edificación existente** en Polígono 21, Parcela 303. “Sa Creu”. TM de Sant Antoni de Portmany según “PROYECTO TÉCNICO DE DEMOLICIÓN DE ANEXO”. VISADO COAATEEEF,2022/00260, 21/04/2022. Polígono 21, Parcela 303, Sa Creu. TM de Sant Antoni de Portmany, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia



requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado y demás condiciones indicadas todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.

Séptimo.- APROBAR las siguiente liquidaciones indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202202338/0	Tasa Licencia urbanística construcción	70 euros (pagada)
202304959/0	ICIO	400 euros (pendiente)

Octavo. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable 15 de junio de 2023	[REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 5136/2022. Resolución de procedimiento de protección de la legalidad urbanística ordenando la reposición de la realidad física alterada por actos ejecutados sin licencia contrarios a la ordenación urbanística en suelo rústico

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4. Expediente 861/2020. Denegación licencia urbanística de finalización de vallado por ser contraria a la ordenación urbanística

En relación con el expediente 861/2020 de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] DNI [REDACTED], en representación del señor [REDACTED], con DNI [REDACTED], de Licencia para la finalización del arreglo de las paredes existentes de vallado en Polígono 22, parcela 211, de esta localidad, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 26 de febrero de 2020, mediante registro núm. 2020-E-RE-915 el señor [REDACTED] DNI [REDACTED], en representación del señor [REDACTED], con DNI [REDACTED], presenta solicitud de licencia urbanística para para la finalización del arreglo de las paredes existentes de vallado en Polígono 22, parcela 211, de esta localidad.

Segundo.-- Obra en expediente 389/2019 que ante este Ayuntamiento se tramita, solicitud de certificado final de obra construcción de vivienda unifamiliar en polígono 22 parcela 211, de este



término municipal en el que consta requerimiento al interesado para aportación de certificado de los técnicos directores de la obras de cumplimiento de los condicionantes de informes favorable de la CIOTUPHA y Dirección General de Recursos Hídricos.

Tercero.- Obra en expediente 767/2021 procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida y la realidad alterada incoado al interesado con motivo en haberse detectado actuaciones en la parcela de referencia sin título habilitante, incoado mediante Decreto núm. 5992 de 7 de abril de 2021. Este procedimiento se encuentra actualmente suspendido con motivo en que el interesado ha presentado en el presente expediente que aquí nos ocupa, solicitud de legalización de actuaciones objeto del procedimiento de restablecimiento referido, suspensión que fue acordada mediante Decreto núm.

Cuarto.- En fecha 4 de junio de 2021, mediante registro de entrada n.º 2021-E-RC-4272 el interesado *aporta* documentación requerida al exp. 389/2019 para subsanar deficiencia y continuar con su tramitación, y solicita licencia respecto del expediente 767/2021 para restablecimiento de la legalidad.

Quinto.- En fecha 24 de noviembre de 2021 se realiza requerimiento subsanación deficiencias con registro de salida n.º 2021-S-RE-6722 solicitando la siguiente documentación para la resolución del expediente: *“PLANO de localización de las obras, con ubicación exacta del vallado y su trazado, acompañado de Memoria técnica descriptiva del tipo vallado a ejecutar, características técnicas y dimensiones, justificando su adaptación a las determinaciones del PGOU y del PTI.”*

- En fecha 25 de noviembre de 2021, mediante registro n.º 2021 – E – RE -7262 el interesado aporta la siguiente documentación; (i) – plano80+210ii, (ii) - memoria tecnica.

Sexto.- En fecha 2 de marzo de 2022, mediante registros n.º 2022-S-RC-585; 586;587; 588;3709; 4782; se remite el expediente a la Dirección General de Recursos Hídricos para la emisión de informe preceptivo para la resolución del expediente habida cuenta que los actos que nos ocupan se encuentran en zona de afección hídrica.

Séptimo.- En fecha de mayo de 2023 mediante registro n.º 2023-E-RC-4149 se recibe el Informe de Consellería de Medi ambient i territori, Dirección general de Recursos Hídricos, donde concluye que el cerramiento no cumple la normativa de aplicación.

Octavo.- En fecha 30 de mayo de 2023 se emite informe desfavorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED] con la siguiente conclusión del siguiente tenor literal:

*“//Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud de **Licencia para la finalización del arreglo de las paredes existentes** de vallado ejecutado sin la preceptiva Licencia municipal, por contradecir la Normativa vigente, Reglamento de Dominio Hidráulico de las islas Baleares. Según consta en el Informe de Recuros Hídricos, el muro ejecutado sin Licencia impide el paso por la zona de servidumbre y la libre circulación del agua del cauce,*

Segundo.- Se deberá remitiir a la Dirección General de Recursos Hídricos los Planos, Memoria, Declaración responsable sobre la actuación a fin de calcular los posibles daños al lecho del cauce ya que el cerramiento no cumple el RGDPH. La memoria deberá ir firmada y contemplar:

- *Trabajos realizados*
- *Procedimiento de ejecución*
- *Medios utilizados*
- *Plazo de ejecución*
- *Afecciones ambientales y restitución al medio.*

Tercero.- Se da traslado al Departamento de Disciplina urbanística para que ejerza sus competencias. //”



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR).
- **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.**
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005. (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1. LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos

(...)

j) El cierre de solares y terrenos

Habida cuenta que la zona objeto de la actuación que nos ocupa se encuentra en zona de dominio público hidráulico, resulta, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas así como Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, autorización del organismo correspondiente para la ejecución y/o legalización en su caso de los actos del interesado.

Obra en el expediente informe de Consellería de Medi ambient i territori, Dirección general de Recursos Hídricos de 15 de diciembre de 2022 por el que se declara expresamente que *“que el cerramiento NO CUMPLE EL RGDPH, impide el paso por la zona de servidumbre y la libre circulación del agua del cauce,”*

En consecuencia, los actos que nos ocupan son contrarios a la ordenación urbanística y no procede el otorgamiento de la licencia solicitada sino su denegación.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2019-2034 de 12 de julio, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice en materia de Urbanismo y Actividades : *“Tercero.- “...Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C.2.- Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas y permisos de instalación en materia de actividades...”*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico **DEFAVORABLE**, (ii) obra en el expediente informe desfavorable de la Consellería de Medi ambient i territori, Dirección general de Recursos Hídrico y (ii) que la licencia pretendida **NO** es conforme con la ordenación



urbanística,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2476 de 8 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- DENEGAR al señor [REDACTED], con DNI [REDACTED], **Licencia para la finalización del arreglo de las paredes existentes de vallado** en Polígono 22, parcela 211, de esta localidad con motivo en que los actos pretendidos no se ajustan a la ordenación urbanística según se desprende del informe técnico desfavorable adjunto a la presente resolución y la fundamentación en él contenida así como motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación número 202001436/0 en concepto de tasa por importe de 70 euros (pagada).

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción

Url de verificación

Informe técnico desfavorable de 17 de octubre de 2022

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 3719/2023. Aceptación de cesión de terrenos para destinarlos a viales en suelo urbano

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2022 en el que se otorgó al señor [REDACTED] licencia urbanística de reparcelación (agrupación/segregación) de cuatro fincas (Finca registral núm. 11.238, 11.232, 11.015, 11.233) para convertirlas en tres fincas, ubicadas entre carrer Llebeig y Cr Mestral, 10, manzana 32890, parcelas 08-09, urb. can germa y loma pinar” con cesión de 132 m² en favor del Ayuntamiento para cumplimiento del planeamiento en relación al sistema viario, todo ello según “Expediente de Agrupación-segregación de 4 fincas para convertirlas en 3 fincas, ubicado entre carrer Llebeig y Cr Mestral, 10, manzana 32890, parcelas 08-09, urb. can germa y loma pinar”, redactado por la arquitecta María Blanca Castiella Rodríguez, VISADO 04/11/2022-13/01572/22. así como planos Topográficos y delimitación de las fincas georeferenciados A, B y C, (estado actual) y de las edificaciones existentes.

Visto que, según obra en el proyecto autorizado por este Ayuntamiento, se incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 132m² para configuración de viales y ajuste de la parcela a la alineación oficial de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Atendida la copia simple de la escritura de segregación y cesión de viales núm. 248 otorgada en fecha 28 de febrero de 2023 ante José Antonio Alba Navarro, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, en la que se lleva a cabo la agrupación de cuatro fincas (Finca registral núm. 11.238, 11.232, 11.015, 11.233) que suman una superficie registral de 4.344,00m² y una superficie real de 4.379,00m² segregándose éstas en las siguientes; (i) finca A de superficie Finca A: 1.672m²; (ii) Finca B: 2.574,00m² y Finca C: 132 m² las cuales pertenecen en propiedad al señor



██████████ y a la señora ██████████.

Atendido que según la escritura anteriormente referida se segrega y crea una finca nueva e independiente denominada finca C, de ciento treinta y dos (132 m²) para ser destinada a viales y de cesión gratuita en favor municipal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que se refiere al deber de las personas propietarias del suelo urbano de ceder los terrenos destinados a viales.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia del Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles cuando no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, en relación con el Decreto núm. 2034 de fecha 12 de julio de 2019 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2686 de 20 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. ACEPTAR la cesión de 132 m² de superficie para destinarlos a viales llevada a cabo por el señor ██████████ y a la señora ██████████, según copia simple de la escritura de segregación y cesión de viales núm. 248 otorgada en fecha 28 de febrero de 2023 ante José Antonio Alba Navarro, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Balears todo ello en cumplimiento de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2022 de reparcelación (agrupación/segregación) de cuatro fincas (Finca registral núm. 11.238, 11.232, 11.015, 11.233) para convertirlas en tres fincas, ubicadas entre carrer Llebeig y Cr Mestral, 10, manzana 32890, parcelas 08-09, urb. can germa y loma pinar” con cesión de 132 m² en favor del Ayuntamiento para cumplimiento del planeamiento en relación al sistema viario.

Segundo. INCORPORAR la superficie de los terrenos destinados a viales al Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Tercero.- EXPEDIR certificado del secretario de la Corporación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- SOLICITAR de los organismos y autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y otros beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sexto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 586/2019. Rectificación de errores del Acuerdo de otorgamiento de licencia



urbanística de construcción de vivienda unifamiliar con piscina en suelo rústico

Visto el expediente núm. 586/2019 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED], con DNI [REDACTED], en representación de la señora [REDACTED], con DNI [REDACTED] y el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED], de Licencia Urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en Finca denominada Forca, en el polígono 17 y parcela 192, del término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2022 por el que se acuerda otorgar a la señora [REDACTED], con DNI [REDACTED] y el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED], licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina y en la que se describe que la finca objeto de la licencia es la siguiente: *Finca denominada Força, en el polígono 12 y parcela 192, del término Municipal de Sant Antoni de Portmany.*

Vista la instancia de 26 de junio de 2023 con registro núm. 2023-E-RE-5273 presentada por el señor [REDACTED] en nombre y representación de los interesados y por la que pone de manifiesto la existencia de error en la descripción de la finca objeto de la licencia referida siendo la descripción correcta la siguiente: *Finca denominada Forca, en el polígono 17 y parcela 192, del término Municipal de Sant Antoni de Portmany.*

Visto que se ha confirmado que efectivamente que existe error en la descripción de la finca obrante en la resolución administrativa de otorgamiento de la licencia referida.

Visto lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, **rectificar en cualquier momento**, de oficio o a instancia de los interesados, **los errores materiales**, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

Visto que la competencia para la rectificación de los errores materiales antes referidos corresponde en este caso al órgano que dictó la resolución cuyos errores deben ser subsanados siendo éste la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que resulta procedente y necesaria la corrección del error material antes indicado en lo que respecta a la descripción de la finca objeto de la licencia urbanística;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2878 de 3 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- DECLARAR que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2022 por el que se otorga a la señora [REDACTED], con DNI [REDACTED] y el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED], Licencia Urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina **ADOLECE DE ERROR MATERIAL** en la descripción de la finca objeto de la licencia referida que procede ser subsanado.

Segundo.- RECTIFICAR el error material referido en el apartado anterior y por tanto **DICTAR RESOLUCIÓN** en los términos que a continuación se indican:

“Primero.- OTORGAR la señora [REDACTED], con DNI 41.435.105F y el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] **Licencia Urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en Finca denominada Forca, en el polígono 17 y parcela 192, del término Municipal de Sant Antoni de Portmany según Proyecto básico sin visar redactado por los arquitectos Josep Ferrer Llaneras y Claudia Ferrer Costa colegiados n.º 93076 y 732834 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en la finca denominada Forca, en el polígono 17 y parcela 192, del término Municipal de Sant Antoni de Portmany, presentada con RNE 2019-E-RE-475 de fecha 01/02/2019, documentación complementaria con RNE 2019-E-RE-730 de fecha 14/02/2019 y RNE 2020-E-RE-5455 de fecha 11/11/2020. Superficie construida 244,11 m2. Presupuesto 495.356,00€. Promotor: [REDACTED], con DNI [REDACTED] y [REDACTED] con DNI [REDACTED] con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin**



perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia así como al cumplimiento de las condiciones indicadas los informes sectoriales que obran en el expediente, en especial las prescripciones especificadas en el acuerdo de la CIOTUPHA Acuerdo núm. 2021000236 de sesión de fecha 25 de octubre de 2021, autorización de la Directora de Recursos Hídricos de 27 de julio de 2022 así como condiciones previstas en la autorización de 4 de marzo de 2021 de AESA, todas ellas obrantes en el expediente.

Tercero.- INDICAR al interesado el deber de presentar, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico**. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos correspondientes**.

Quinto- RECORDAR a la interesada el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda.

Sexto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201900575/0	Tasa licencia urbanística	2229,10 euros (Pagada)
202209066/0	Icío licencia urbanística	19814,24 euros (Pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal de fecha 19 de diciembre de 2022	[REDACTED]

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expediente 882/2018. Otorgamiento de licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar con piscina en suelo rústico

En relación con el expediente núm. 882/2018 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED], con DNI núm.



46956425Q , en representación del señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en finca "Can Bessó". Parcela 145, polígono 7. Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 15 de febrero de 2018, mediante registro núm. 2018-E-RE-870 la señora [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en representación del señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] solicita de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en finca "Can Bessó". Parcela 145, polígono 7. Sant Antoni de Portmany, mediante la presentación de PROYECTO BÁSICO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA redactado por la arquitecta Alicia Medina Vargas COAIB 500.399, sin firmar.

Segundo. - En fecha 15 de febrero de 2018 se dicta Providencia por la Concejala del departamento y en fecha 16 de febrero de 2018 se emite informe jurídico con la normativa de aplicación y el procedimiento a seguir.

Tercero.- En fecha 7 de marzo de 2018, mediante registro núm. 2018-E-RE-1314 se aporta fotomontaje del proyecto.

Cuarto.- En fecha 20 de noviembre de 2020, mediante registro núm. 2020-S-RE-5383 se realiza requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias.

Quinto.- En fecha 7 de enero de 2021 se remite expediente al Consell d'Eivissa (CIOTUPHA) para emisión de informe preceptivo.

Sexto.- En fecha 24 de mayo de 2021 y 7 de octubre de 2021 se recibe por este Ayuntamiento mediante registros núm.2021-E-RC-3756 y 2021-E-RC-3756 requerimientos del Consell d'Eivissa para mejora de la solicitud todo lo cual se da traslado al interesado.

Séptimo.- En fecha 25 de mayo de 2022 se recibe por este Ayuntamiento mediante registro núm. 2022-E-RC-4510 oficio del Consell d'Eivissa informando a este Ayuntamiento de que ha sido remitido al interesado requerimiento de aclaración de extremos relativos al proyecto presentado.

Octavo.- En fecha 20 de abril de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-3367 tiene entrada Decreto de Presidencia núm. 2023000271 de fecha 5 de abril de 2023 del departamento Promoció Turística, Medi Rural i Marí, Agricultura Ramaderia i Pesca del Consell d'Eivissa en relación al proyecto y la afección al área de alto valor agrario, informando favorablemente la siguiente documentación "*la memòria tècnica agrària, de data 16/06/2022, redactada per l'enginyer tècnic agrícola Sr. Jose Torres Torres (CSV núm. [REDACTED]), referent a l'expedient d'habitatge unifamiliar aïllat amb piscina a la parcel·la 145 del polígon 7 del TM Sant Antoni de Portmany, promogut per [REDACTED] amb DNI núm. [REDACTED], ja que es considera que queda justificat el compliment de l'apartat tercer de la disposició transitòria de la Llei 3/2019, de 31 de gener, agrària de les Illes Balears, segons la referida memòria tècnica, (...).*

Noveno.- En fecha 11 de mayo de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-4090 se notifica a este Ayuntamiento Acuerdo N.º 2023000100 de la CIOTUPHA adoptado en fecha 26 de abril de 2023 autorizando la construcción de la vivienda con las prescripciones indicadas.

Décimo.- En fecha 26 de mayo de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios municipal, el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:



- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

"1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.

2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.

(...) "

Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada.

La disposición adicional tercera apartados 2 y 3 de la Ley 3/2019, agraria, establecen:



“2. Mientras no se hayan delimitado las zonas de alto valor agrario de acuerdo con esta ley, no será de aplicación su artículo 105, ni la norma específica (4) sobre el uso de vivienda unifamiliar en las zonas de alto valor agrario, del anexo I, matriz de ordenación del suelo rústico, de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears.

3. En el supuesto del apartado anterior, para las autorizaciones de actividades, usos y/o edificaciones para usos no agrarios en las áreas de interés agrario definidas en los planes territoriales insulares, hará falta un informe preceptivo y vinculante de la administración competente en agricultura que garantice que:

- i) No se compromete el alto valor fértil o productivo de la finca.
- ii) No se compromete la productividad ni la viabilidad agraria de los terrenos contiguos.
- iii) Se garantiza la suficiencia y calidad del recurso hídrico.
- iv) Se respetan y mantienen los sistemas de drenaje tradicional.”

Obra en el expediente el Decreto de Presidencia núm. 2023000271 de fecha 5 de abril de 2023 informando favorable el proyecto agrario del interesado cumpliéndose el requisito legalmente prevenido la disposición adicional tercera aquí transcrita y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2034, de fecha 12 de julio de 2019, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: “ *Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas...*”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe preceptivo del Consell d'Eivissa así como de la administración agraria correspondiente (ii) informe técnico favorable, (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2474 de 8 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], **licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina** en finca “Can Bessó”. Parcela 145, polígono 7. Sant Antoni de Portmany, según Proyecto Básico de una Vivienda Unifamiliar Aislada con piscina” redactada por la Arquitecta Alicia Medina Vargas, firmado en fecha 09/12/2020. PEM: 542.913,00 euros, con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** (i) al cumplimiento de las prescripciones especificadas en el Decreto de Presidencia núm. 2023000271 de fecha 5 de abril de 2023 del departamento Promoció Turística, Medi Rural i Marí, Agricultura Ramaderia i Pesca del Consell d'Eivissa; (ii) cumplimiento de las prescripciones previstas en el Acuerdo N.º 2023000100 de la CIOTUPHA adoptado en fecha 26 de abril de 2023.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico**. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.



Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- RECORDAR a la interesada el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda.

Sexto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201802122/0	Tasa licencia urbanística	2.443,11 euros (Pagada)
202304493/0	Icío licencia urbanística	21.716,52 euros (Pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 26 de mayo de 2023	[REDACTED]

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expediente 456/2023. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar con piscina, almacén y corrales en suelo rústico

En el expediente núm. 456/2023, de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita por parte de, que ante este Ayuntamiento se tramita de licencia urbanística para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar con piscina, almacén y corrales ubicación en polígono 12, parcela 74, Santa Ines, del T.M de Sant Antoni de Portmany, otorgada al señor [REDACTED] con DNI núm. D.N.I. [REDACTED] mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2008, presentado como ha sido certificado final de obra en el que se constatan modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de agosto de 2008, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que al señor [REDACTED] con DNI núm. D.N.I. [REDACTED] licencia urbanística para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar con piscina, almacén y corrales ubicación en polígono 12, parcela 74, Santa Ines, del T.M de Sant Antoni de Portmany, según proyecto básico redactado por el arquitecto Álvaro González de la Fuente, con visados colegiales 3/2416/5, 3/0907/06, 13/00232/07, 0/0629/08 y 3/0925/08, debiendo rebajar la altura de 7,15 m a 7m, constando informe favorable de la CIOTUPHA de fecha 10 de julio de 2008. (expediente 161/2005 Obra Mayor)

Segundo.- La Junta de Gobierno Local en sesión del día 12 de mayo de 2009 acordó autorizar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud con visado 3/1789/08 redactado por Álvaro González de la Fuente, y modificaciones de proyecto básico y ejecución con visado n.º 3/174114/08 con modificaciones para ajustarse a la altura requerida. (expediente 161/2005 Obra Mayor)



Tercero.- - La Junta de Gobierno Local en sesión del día 19 de mayo de 2011 acordó conceder a [REDACTED] Prorroga de la licencia de obras de referencia. (expediente 161/2005 Obra Mayor)

Cuarto.- En fecha 27 de enero de 2023, mediante registro núm.2023-E-RE-642 el interesado solicita certificado municipal de final de obra del expediente municipal 161/2005-Obra Mayor, Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada de p.b.+p.p. con piscina, almacén y corrales, ubicación en polígono 12, parcela 74, Santa Ines, del T.M de Sant Antoni de Portmany, todo lo cual se tramita en el presente expediente.

Quinto.- En fecha 3 de abril de 2023, mediante registro núm. RGE 2023-E-RE-2494 se aporta nueva documentación para adjuntar a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio del presente informe.

Sexto.- En fecha 12 de abril de 2023 se emite por los Servicios Técnicos municipales, requerimiento de subsanación de deficiencias según informe de fecha 11 de abril de 2023:
- En fecha 20 de abril de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-3003, 23 de mayo de 2023 mediante registro núm. RGE 2023-E-RE-4314 y en fecha 24 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-4349 se aporta documentación para subsanación de las deficiencias.

Séptimo.- En fecha 26 de mayo de 2023 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras".

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable



adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras con compatibles con la licencia original otorgada por Junta de Gobierno Local en fecha 7 de agosto de 2008 y según modificaciones autorizadas por la **Junta de Gobierno Local en sesión del día 12 de mayo de 2009** y, por lo tanto, son del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) y conformes con la ordenación urbanística de aplicación siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2034, de fecha 12 de julio de 2019, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: “ *Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas*” .

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2471 de 8 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documentación aportada con RGE 2023-E-RE-3003 de fecha 20/04/2023 consistente en Memoria de modificaciones durante el transcurso de una obra de vivienda unifamiliar aislada+ piscina + corral+ almacén, redactada por el arquitecto Álvaro González de la Fuente, la cual se aporta con visado colegial del COAIB n.º 13/00605/23 de fecha 20/04/2023, así como planos de modificaciones en el transcurso de ellas obras y estado final de obra redactados por el arquitecto Álvaro González de la Fuente, los cuales se aporta con visado colegial del COAIB n.º 13/00605/23 de fecha 20/04/2023. **COMPATIBLES y SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada en fecha 7 de agosto de 2008 al señor [REDACTED] con DNI núm. D.N.I. [REDACTED] para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar con piscina, almacén y corrales ubicada en polígono 12, parcela 74, Santa Ines, del T.M de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción

Url de verificación

Informe técnico favorable de fecha 2 [REDACTED]
de mayo de 2023 [REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.



9. Expediente 5627/2022. Otorgamiento de licencia urbanística para construcción de piscina anexa a vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico

En relación con el expediente núm. 5627/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística para construcción de piscina anexa a vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en Finca Ca Na Rafala, polígono 19, parcela 176. Sant Antoni de Portmany en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de octubre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-7199 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística para construcción de piscina anexa a vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en Finca Ca Na Rafala, polígono 19, parcela 176. Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de "Proyecto Básico de construcción de piscina anexa a vivienda unifamiliar aislada existente", redactado por el arquitecto Francisco Cuevas Raposo, firmado en fecha 18/10/2022. Presupuesto PEM: 38.094,24 euros.

Segundo. - En fecha 25 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-4088 se realiza requerimiento para la subordinación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 24 de mayo de 2023.

- En fecha 30 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-4514 se presenta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento consistente en Proyecto Básico de construcción de piscina anexa a vivienda unifamiliar aislada existente", redactado por el arquitecto Francisco Cuevas Raposo, firmado en fecha 30/05/2023. Presupuesto PEM: 38.094,24 euros.

Tercero.- En fecha 12 de junio de 2023, se emite informe favorable por el arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de las Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).

- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



****Segundo.-****El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), **“3. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio”.**

En consecuencia, la piscina, como equipamiento propio de la vivienda debe entenderse subsumida en el concepto de edificación y por tanto sujeta a intervención preventiva prevista en el artículo 146.1 d) LUIB, esto es, licencia urbanística.

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe favorable adjunto, la adecuación del proyecto a la ordenación urbanística y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: **“ Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas...”**

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2643 de 15 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **Licencia Urbanística para construcción de piscina anexa a vivienda unifamiliar aislada** en suelo rústico en Finca Ca Na Rafala, polígono 19, parcela 176. Sant Antoni de Portmany según Proyecto Básico de construcción de piscina anexa a vivienda unifamiliar aislada existente”, redactado por el arquitecto Francisco Cuevas Raposo, firmado en fecha 30/05/2023. Presupuesto PEM: 38.094,24 euros, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de SEIS MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán



satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202207681/0	Tasa Licencia urbanística construcción	171,42 euros (pagada)
202304933/0	ICIO	1523,77 euros (pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 12 de junio de 2023	[REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expediente 7081/2022. Otorgamiento de licencia de primera ocupación de edificación plurifamiliar en suelo urbano

En relación al expediente 7081/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] en representación de EBUSUS INVESTMENTS SL con CIF B88176201, de licencia de primera ocupación de edificio plurifamiliar 30 viviendas, garajes y trasteros, con emplazamiento en la calle Vistabella 14, de esta localidad (con licencia de edificación obrante en expediente 203/2006), en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 07 de noviembre de 2007 la Junta de Gobierno Local acuerda otorgar a la entidad MARTÍNEZ LANDALUCE PROYECTOS URBANÍSTICOS S.L con CIF núm. B95390811 licencia de obras para la construcción de 30 viviendas, garajes y trasteros, con emplazamiento en la calle Vistabella 14, de esta localidad según proyecto técnico básico redactado por lo arquitectos José Millán Solsona y José Luis Aspiazu Pineda, visado por el Colegio con el número 3/1797/07 de fecha 07-08/07 todo ello en expediente núm. 203/2006.

Segundo.- En fecha 28 de noviembre de 2008 la Junta de Gobierno Local resuelve autorizar el proyecto de ejecución y el estudio de seguridad y salud redactado por los arquitectos José Millán y José Luis Aspiazu, con visado 3/1384/08, de fecha 6 de agosto de 2008; el proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones redactado por el ingeniero Antonio J. Mateos Sastre, con visado P00811760, de fecha 30 de junio 2008; el proyecto de instalación eléctrica redactado por el ingeniero Antonio Moreno Martínez, con visado colegial 12081837-00, de fecha 04 de julio de 2008; el proyecto de instalación eléctrica de piscina redactado por el ingeniero Antonio Moreno Martínez, con visado colegial 12081867-00, de fecha 8 de julio de 2008, y el proyecto de instalación de sistemas de captación de energía solar térmica redactado por el ingeniero Antonio Moreno Martínez, con visado colegial 12081762-00, de fecha 26 de junio de 2008. (en expediente núm. 203/2006).

Tercero.- Mediante Decreto núm. 0857 de 20 de marzo de 2018 se acuerda la toma de



conocimiento de la transmisión de la titularidad de la licencia antes referida en favor de la entidad LANTERON DESARROLLOS S.L. con CIF núm. B87888764. (Expediente municipal 1445/2018).

Cuarto.- Obra en expediente 2441/2019 el cambio de titularidad de la licencia antes referida en favor de la entidad EBUSUS INVESTMENTS S.L. con CIF núm. B88176201.

Quinto.- En fecha 08 de junio de 2022 la Junta de Gobierno Local autoriza el modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para construcción de 30 viviendas, garajes y trasteros en suelo urbano redactado por el Arquitecto David Calvo Cubero, con visado 13/00686/22 de fecha 18/05/2022. (expediente 203/2006).

Sexto.- -Obra en expediente 1199/2023, Acuerdo de Junta de Gobierno Local de aceptación de cesiones en favor municipal en cumplimiento de las cesiones obligatorias acordadas en licencia urbanística para la conformación de la parcela adecuada al PGOU.

Séptimo.- En fecha 23 de diciembre de 2022, con RGE 2022-E-RE-9340 y 2023-E-RE-430 se presenta Certificado Final de obra y habitabilidad de 30 viviendas adosadas repartidas en 4 bloques, con garaje en planta sótano y piscina comunitaria, visado COAIB 13/01872/22 y se solicita el Certificado de Final de Obra Municipal.

Octavo.- En fecha 22 de mayo de 2023 se emite Certificado final de obra municipal.

Noveno.- En fecha 22 de mayo de 2023, se presenta instancia para la solicitud de licencia de primera ocupación, con registro n.º 2022-E-RE-4225.

Décimo.- En fecha 8 de junio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Reglamento Insular de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de Habitabilidad, Urbanismo Y Patrimonio Histórico y de Fomento de las Agroestancias y de la comercialización de Estancias Turísticas en Casas Payesas, con la modalidad de Alquiler de Vivienda Principal
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. El artículo 146.1. m) LUIB, establece que está sujeta a licencia urbanística municipal previa, la primera ocupación o utilización de los edificios y las instalaciones en general.

Tercero. El artículo 158.1 LUIB de la misma ley determina que la licencia de ocupación o de primera utilización tendrá como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones de la licencia urbanística previa, comprobar la adecuación al proyecto autorizado de las obras de las



edificaciones o las instalaciones realizadas y autorizar su puesta en uso. La tramitación de estas licencias tendrá carácter preferente y la resolución expresa deberá notificarse en el plazo de un mes desde la solicitud de la persona interesada.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Insular de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de Habitabilidad, Urbanismo Y Patrimonio Histórico y de Fomento de las Agroestancias y de la comercialización de Estancias Turísticas en Casas Payesas, con la modalidad de Alquiler de Vivienda Principal, la licencia de primera ocupación es un documento equivalente a la cédula de habitabilidad de primera ocupación y, en consecuencia, según informe técnico que se adjunta, comprobadas como han sido las condiciones técnicas y normativas de aplicación, se considera que edificio plurifamiliar 30 viviendas, garajes y trasteros, con emplazamiento en la calle Vistabella 14, de esta localidad es apto para ser habitado con el siguiente número de plazas (se transcribe tenor literal del informe técnico municipal adjunto):

“// Numero de ocupantes:

Bloque A n.º 1: 4 ocupantes

Bloque A n.º 2: 4 ocupantes

Bloque A n.º 3: 4 ocupantes

Bloque A n.º 4: 4 ocupantes

Bloque A n.º 5: 4 ocupantes

Bloque A n.º 6: 4 ocupantes

Bloque A n.º 7: 4 ocupantes

Bloque A n.º 8: 4 ocupantes

Bloque B n.º 1: 4 ocupantes

Bloque B n.º 2: 4 ocupantes

Bloque B n.º 3: 4 ocupantes

Bloque B n.º 4: 4 ocupantes

Bloque B n.º 5: 4 ocupantes

Bloque B n.º 6: 4 ocupantes

Bloque B n.º 7: 4 ocupantes

Bloque B n.º 8: 4 ocupantes

Bloque C n.º 1: 4 ocupantes

Bloque C n.º 2: 4 ocupantes

Bloque C n.º 3: 4 ocupantes

Bloque C n.º 4: 4 ocupantes

Bloque C n.º 5: 4 ocupantes



Bloque C n.º 6: 4 ocupantes

Bloque D n.º 1: 4 ocupantes

Bloque D n.º 2: 4 ocupantes

Bloque D n.º 3: 4 ocupantes

Bloque D n.º 4: 4 ocupantes

Bloque D n.º 5: 4 ocupantes

Bloque D n.º 6: 4 ocupantes

Bloque D n.º 7: 4 ocupantes

Bloque D n.º 8: 4 ocupantes //”

Quinto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2019-2034 de 12 de julio, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: “*Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C.2.- Resolución de procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas*”.

Visto cuanto antecede, y considerando (i) que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable; (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente y (iii) que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de la licencia urbanística previa y (iv) que se han hecho todas las comprobaciones para considerar procedente la puesta en uso de las obras ejecutadas,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2502 de 9 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad EBUSUS INVESTMENTS SL con CIF B88176201, **licencia de primera ocupación** de edificio plurifamiliar 30 viviendas, garajes y trasteros, con emplazamiento en la calle Vistabella 14, de esta localidad y, **AUTORIZAR SU PUESTA EN USO**, por adecuarse dichas edificaciones a la licencia urbanística de fecha **07 de noviembre de 2007** con las modificaciones autorizadas mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2022 para **construcción** de edificio plurifamiliar 30 viviendas, garajes y trasteros, con emplazamiento en la calle Vistabella 14, de esta localidad (**expediente 203/2006**) así como **DECLARAR SU APTITUD DE SER HABITADA** con indicación expresa de que el número **máximo de plazas residenciales son las siguientes** (se transcribe tenor literal del informe técnico municipal adjunto):

“// Numero de ocupantes:

Bloque A n.º 1: 4 ocupantes

Bloque A n.º 2: 4 ocupantes

Bloque A n.º 3: 4 ocupantes

Bloque A n.º 4: 4 ocupantes

Bloque A n.º 5: 4 ocupantes

Bloque A n.º 6: 4 ocupantes

Bloque A n.º 7: 4 ocupantes

Bloque A n.º 8: 4 ocupantes

Bloque B n.º 1: 4 ocupantes

Bloque B n.º 2: 4 ocupantes

Bloque B n.º 3: 4 ocupantes

Bloque B n.º 4: 4 ocupantes

Bloque B n.º 5: 4 ocupantes

Bloque B n.º 6: 4 ocupantes



Bloque B n.º 7: 4 ocupantes
Bloque B n.º 8: 4 ocupantes
Bloque C n.º 1: 4 ocupantes
Bloque C n.º 2: 4 ocupantes
Bloque C n.º 3: 4 ocupantes
Bloque C n.º 4: 4 ocupantes
Bloque C n.º 5: 4 ocupantes
Bloque C n.º 6: 4 ocupantes
Bloque D n.º 1: 4 ocupantes
Bloque D n.º 2: 4 ocupantes
Bloque D n.º 3: 4 ocupantes
Bloque D n.º 4: 4 ocupantes
Bloque D n.º 5: 4 ocupantes
Bloque D n.º 6: 4 ocupantes
Bloque D n.º 7: 4 ocupantes
Bloque D n.º 8: 4 ocupantes //”

Segundo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202300162/0	Tasa final de obra	200 euros (Pagada)
202301416/0	Liquidación final de obra actualización presupuesto	28.736,75 euros (Pagada)
202304425/0	Liquidación final de obra actualización presupuesto	4.128,98 euros (Pagada)

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 8 de junio de 2023.	[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expediente 1926/2013. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística cambio de uso de local a vivienda en planta baja en suelo urbano

En el expediente núm. 1926/2013 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita para edificación de vivienda unifamiliar con piscina y urbanización simultánea en Can Germà, parcela 2ª. Ctra Can Germà, 2., de esta localidad, para cambio de uso de local a vivienda, ubicado en C/ Formentera 6, Bajo. Izquierda, de esta localidad, otorgada a la mercantil SODIGEL 58 S.L con CIF núm. B02252856 mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2013 (cuyo actual titular es IBIZA MARINE CENTER S.L. con CIF núm. B57925612) ,presentado como ha sido proyecto de legalización de modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de noviembre de 2013, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el



que otorga a la entidad SODIGEL 58 S.L. licencia de obras para el cambio de uso de local a vivienda, ubicado en la C/ Formentera 6, bajo, izquierda, de esta localidad, según Proyecto Básico redactado por la Arquitecta D^a. Alicia Medina Vargas.

Segundo.- En fecha 27 de febrero de 2014 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adopta Acuerdo por el que declara la adecuación del Proyecto de Ejecución visado 13/00876/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013 al básico autorizado.

Tercero.- En fecha 11 de octubre de 2021 y con número de registro de entrada 6173, el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] como representante de SCHMIDT TRADING S.L. con C.I.F. B-86551785, presenta Proyecto de Legalización de las modificaciones de distribución interior de cambio de uso de local a vivienda visado, que incluye memorias técnicas y la documentación gráfica correspondiente, el asume de dirección de obra y la renuncia del arquitecto anterior.

Cuarto.- En fecha 28 de noviembre de 2022 y con número de registro de entrada 8107, desde el Departamento de Urbanismo y Actividades de este Ayuntamiento, se remite a la parte interesada requerimiento de subsanación de deficiencias en base a informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 25 de noviembre de 2022.

- En fecha 03 de abril de 2023 y con número de registro de entrada 2492, la parte interesada presenta instancia por la que aporta Proyecto de Legalización de las modificaciones de distribución interior durante el transcurso de las obras de cambio de uso de local a vivienda en planta baja con visado del COAIB número 13/00370/23 de fecha 09.03.2023 para subsanar el requerimiento descrito en el apartado anterior.

Quinto.- Obra en expediente 2577/2023, Decreto núm. 1551 de fecha 19 de mayo de 2023 por el que se toma conocimiento de la transmisión de la licencia a favor de IBIZA MARINE CENTER S.L. con CIF núm. B57925612.

Sexto.- En fecha 06 de junio de 2023 y con número de registro de entrada 4715, la parte interesada presenta instancia por la que aporta documentación complementaria al proyecto presentado en fecha 03 de abril de 2023 y con número de registro de entrada 2492 .

Séptimo.- En fecha 6 de junio de 2023 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Nieves Blackstad Escandell) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS).
2. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
3. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
4. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
5. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
6. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



7. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
8. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 143.2 LOUS aplicable al caso por vigencia temporal dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modifica la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se deben paralizar durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras a ejecutar. La autorización o denegación de las modificaciones corresponde al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso la normativa de aplicación a las modificaciones es la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya sobrepasado el plazo fijado para la ejecución de las obras

De igual forma, el artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras con compatibles con la licencia original otorgada por Junta de Gobierno Local en fecha **12 de noviembre de 2013** y, por lo tanto, son del tipo previsto en el artículo referido (art. 143.2 LOUS y 156.2 LUIB) y conformes con la ordenación urbanística de aplicación siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2034, de fecha 12 de julio de 2019, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: “ *Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas*” .

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2480 de 8 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según proyecto de Legalización de las modificaciones de distribución interior durante el transcurso de las obras de cambio de uso de local a vivienda en planta baja, presentado el 11 de octubre de 2021 y con número de registro de entrada 6173, con visado colegial 13/01286/21 de fecha 11.10.2021 por el Col·legi Oficial d'Arquitectes Illes Balears y la documentación complementaria con visado del COAIB número 13/00370/23 de fecha 09.03.2023 presentada en fecha 03 de abril de 2023 y con número de registro de entrada 2492, todo ello redactado por el Arquitecto D. Antonio Miguel Díaz



González **COMPATIBLES y SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada en fecha 12 de noviembre de 2013 para el cambio de uso de local a vivienda, ubicado en la C/ Formentera 6, bajo, izquierda, de esta localidad, cuyo actual titular es IBIZA MARINE CENTER S.L. con CIF núm. B57925612.

Segundo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202304556/0	Diferencia tasa Licencia urbanística construcción	70 euros (Pendiente)
202304558/0	Diferencia ICIO licencia urbanística	436,07 euros (Pendiente)

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 6 de junio de 2023	[Redacted]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expediente 2731/2020. Otorgamiento de licencia urbanística para conexión de ruta con fibra óptica

En relación con el expediente 2731/2020 de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la entidad ELECNOR, S.A., con CIF núm. A48027056, en representación de la entidad ORANGE COMUNICACIONES FIJAS, S.L.U., con CIF núm. B87706305 de licencia urbanística para conexión de una segunda ruta con fibra óptica, conectando dos infraestructuras de telecomunicaciones existentes en varios puntos del municipio de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de junio de 2020 y registro de entrada núm.2021-E-RE-225 la entidad ELECNOR, S.A., con CIF núm. A48027056, en representación de la entidad ORANGE COMUNICACIONES FIJAS, S.L.U., con CIF núm. B87706305 licencia urbanística para conexión de una segunda ruta con fibra óptica, conectando dos infraestructuras de telecomunicaciones existentes en varios puntos del municipio de Sant Antoni de Portmany, mediante presentación de Proyecto de Obra Civil para la conexión del POC IB0116 con Fibra Óptica**, redactado por el técnico Juan Francisco Morales Millán con el número de colegiado 19.231 del colegio oficial de ingenieros técnicos de obras públicas y con el número de visado 66200137PB de fecha junio de 2020.

Segundo.- En fecha 6 de mayo de 2021 se emite informe jurídico con el procedimiento y la normativa de aplicación.

Tercero.- En fecha 25 de mayo de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-3536 y -2022-S-RC-1792, 1793, 1794, se solicita informe a Infraestructuras Viárias del Departament de Gestió del



Territori, Infraestructures Viàries, Ordenació Turística i Lluita contra l' Intrusisme del Consell Insular y a la Direcció General de Recursos Hídricos de la Conselleria de Medi Ambient i Territori de les Illes Balears.

Cuarto.- En fecha 5 de octubre de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RC-8113 se recibe resolución núm. 2022001401 del conseller executiu del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries, Ordenació Turística i Lluita contra l'Intrusisme informando favorable el proyecto.

Quinto.- Obra en el expediente resolución del Director General de la **Conselleria de Fons europeus, universitat i cultura. Direcció general de modernització i administració digital. Servei de Telecomunicacions** de Aprobación del Proyecto de canalización de telecomunicaciones para la conexión con fibra óptica del emplazamiento POC IB0116 en Sant Antoni de Portmany.

Sexto.- En fecha 12 de junio de 2023, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.
- Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears (BOE núm. 10-febrero-2023, PHIB)
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones (PGOU).
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005) y la Modificación n.º 1 del P.T.I. (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

"// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:



(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Se ha comprobado que obran en el expediente (i) informe favorable del organismo gestor de Infraestructuras Viarias del Consell d'Eivissa, resolución núm. 2022001401 de 4 de octubre de 2022, así como (ii) Aprobación del Proyecto de canalización de telecomunicaciones para la conexión con fibra óptica del emplazamiento POC IB0116 en Sant Antoni de Portmany, mediante resolución del director general de la **Conselleria de Fons europeus, universitat i cultura. Direcció general de modernització i administració digital. Servei de Telecomunicacions. En lo que a autorización específica en materia de Recursos Hídricos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del PHIB que dispone:**

“ 1. Quedan excluidas de la autorización prevista en el artículo anterior:

e) las obras de instalación, (...) fibra óptica (...)”

Y según el apartado 2 se dispone que;

y que “la ejecución de estas actuaciones se realizará previa presentación, ante la DGRH, de la declaración responsable por la que el promotor se comprometa al cumplimiento de los requisitos mínimos (...)”.

Se recordará al interesado del deber de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 PHIB respecto la presentación de la declaración responsable referida presentada ante la Dirección General de Recursos Hídricos.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2019-2034 de 12 de julio, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice en materia de Urbanismo y Actividades : *“Tercero.- “...Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C.2.- Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas y permisos de instalación en materia de actividades...”*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, (ii) obran en el expediente las autorizaciones y/o informes de las administraciones sectoriales de aplicación y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2605 de 14 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad ORANGE COMUNICACIONES FIJAS, S.L.U., con CIF núm. B87706305, **licencia urbanística para conexión de una segunda ruta con fibra óptica**, conectando dos infraestructuras de telecomunicaciones existentes en varios puntos del municipio de Sant Antoni de Portmany según Proyecto de Obra Civil para la conexión del POC IB0116 con Fibra Óptica, redactado por el técnico Juan Francisco Morales Millán con el número de colegiado 19.231 del colegio oficial de ingenieros técnicos de obras públicas y con el número de visado 66200137PB de fecha junio de 2020, la cual se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las**



prescripciones del informe técnico antes transcrito **EN ESPECIAL** el deber de presentar por el interesado para la ejecución de las actuaciones de forma previa, declaración responsable ante la **Dirección General de Recursos Hídricos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears (BOE núm. 10-febrero-2023, PHIB) aprobado por Real Decreto 49/2023, de 24 de enero.**

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** por licencias urbanísticas de dotación infraestructura n.º 202002746/0 que asciende a 70 euros (pagada), del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** n.º 202304871/0 que asciende a 4214,60 euros (pendiente) y una **fianza** para reposición de bienes públicos n.º 202304877/0 que asciende a 26.341,23 euros (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses.** Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.**

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación.** **-Por las características y ubicación de las obras SÍ serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).**

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las mismas momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción

Url de verificación

Informe técnico favorable de fecha 12 de junio de 2023

[REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

13. Expediente 3048/2018. Otorgamiento de licencia urbanística para edificio plurifamiliar pareado con piscina en suelo urbano

En relación con el expediente número 3048/2018 de Licencia urbanística, que ante este



Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación del señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] para la construcción de vivienda plurifamiliar pareada con piscina en c/ Frigola 6 Ses Païsses, Sant Antoni de Portmany, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 18 de junio de 2018, mediante registro núm. 2018-E-RE-3991 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación del señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] presenta solicitud de licencia urbanística para la construcción de vivienda plurifamiliar pareado con piscina en c/ Frigola 6 Ses Païsses, Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de Proyecto básico de 2 viviendas unifamiliares, redactado por Jose Ignacio Torres Cuervo, arquitecto del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears, con nº 48359; con domicilio profesional en la calle Santa Rosalia, nº 3, 07820 Sant Antoni de Portmany, se presenta la siguiente documentación.

Segundo.- En fecha 3 de agosto de 2022 se realiza mediante registro núm. 2022-S-RE-5205 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de 1 de agosto de 2022.

- En fecha 15 de agosto de 2022, mediante registros núm .2022-S-RE-5205, 2022-E-RE-5764, 2023-E-RE-372 se presenta la siguiente documentación en respuesta al requerimiento aportando, (i) PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR CALLE FRÍGOLA 6, SES PAÏSSES, SANT ANTONI DE PORTMANY", (ii) foto de la calle, (iii) plano topográfico de la parcela, foto parcela y curvas de nivel DWG.

Tercero.- En fecha 25 de enero de 2023, se realiza mediante registro núm. 2023-S-RE-538 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de 24 de enero de 2023.

- En fecha 30 de enero de 2023, mediante registro núm. -2023-E-RE-682 se presenta, superposición PGOU en PDF.

Cuarto.- En fecha 14 de abril de 2023, se realiza mediante registro núm. -2023-S-RE-2625 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de 13 de abril de 2023.

- En fecha 18 de abril de 2023, con registro de entrada 2023-E-RE-2935 se aporta nueva documentación al expediente, topográfico acotando la sección viaria.

Quinto.- En fecha 15 de mayo de 2023, se realiza mediante registro núm. 2023-S-RE-3640 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de misma fecha.

- En fecha 23 de mayo de 2023, con registro de entrada 2023-E-RE-4300 se aporta contestación al requerimiento.

Sexto.- En fecha 15 de julio de 2023, los Servicios Técnicos municipales (técnico externo con contrato de servicios municipal, el señor Miguel Hernández Ramón) emite informe favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)

- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90,



de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

*b) Dispongan efectivamente, **a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público**, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los **básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley**. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.*

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

*2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.



e) *Saneamiento de aguas residuales.*”

La parcela, según han analizado los Servicios Técnicos municipales, ostenta la condición de solar (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES/ CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)			
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada c. Frigola
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	X		Viaria pavimentada preexistente con aceras encintadas
Abastecimiento de agua.	X		Justificado en documentación
Suministro de energía eléctrica.	X		Justificado en documentación
Alumbrado público.	X		Justificado en documentación
Saneamiento de aguas residuales.	X		Justificado en documentación
Alineaciones y rasantes	X		Según PGOU
Cesiones para viales		X	No hay cesiones

Como se ha expuesto, la parcela ostenta la condición de solar; y analizado el proyecto básico presentado, éste cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos y, obra informe favorable municipal adjunto, siendo procedente el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

En lo que respecta al aparcamiento, habida cuenta que según obra en el proyecto, el aparcamiento se encuentra adscrito o vinculado a una única vivienda sin infraestructuras comunes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de actividades no siendo preceptivo título habilitante para tal fin.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: “ *Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas...*”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2639 de 15 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. OTORGAR al señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] **licencia urbanística para la construcción de vivienda plurifamiliar pareada** con piscina en c/ Frigola 6 Ses Païsses, Sant Antoni de Portmany, según “Proyecto básico de dos viviendas pareadas 5-23” en



fecha 23 de mayo de 2023 con registro de entrada 2023-E-RE-4300 en C/ Frigola, 6 Ses Païsses, Sant Antoni de Portmany redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, arquitecto habilitado del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears, con nº 483591, con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de SEIS MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico **RECORDANDO** al interesado el deber de presentar, junto con el proyecto de ejecución, la documentación exigida en el informe técnico adjunto y la cumplimentación de las condiciones en él previstas. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en el informe técnicos municipal adjunto.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201805491/0	Tasa Licencia urbanística construcción	2142,76 euros (pagada)
202304961/0	ICIO	19046,80 euros(pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de arquitecto municipal de 15 de junio de 2023	[REDACTED]

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expediente 4701/2014. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina con rectificación de errores materiales en el acuerdo de otorgamiento de licencia urbanística

En el expediente 4701/2014 de Licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en finca sita en polígono 19 parcela 123, Sant Rafel, de esta localidad, que ante este Ayuntamiento se tramita, otorgada como fue la licencia mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2015 al proyecto básico autorizado, habiéndose declarado mediante Decreto núm. 3099 de fecha 16 de noviembre de 2016 la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado y presentado como ha sido proyecto de modificaciones en el transcurso de las obras, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- En fecha 20 de octubre de 2015 la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo por el que otorga a la mercantil BLUE VALLEY LTD con CIF núm. N0071024D, Licencia Urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en polígono 19 parcela 123, Sant Rafel, de esta localidad, según Proyecto Básico sin visar, con número de registro de entrada 2462 de fecha 12/02/2015 y copias modificadas con número de registro de entrada 6941 de 01/04/2015, redactado por la Arquitecta D^a. Renata Fiorenza Otero.

Segundo.- En fecha 08 de junio de 2016 y con número de registro de entrada 9788, se aporta Proyecto de Ejecución y el Asume firmado por la Arquitecta Renata Fiorenza Otero con visado número 13/00662/16 de fecha 07/06/2016.

Tercero.- En fecha 16 de noviembre de 2016 se dicta Decreto número 3099 en el que se declara la adecuación del Proyecto de Ejecución con número de visado 13/00662/16 de fecha 07.06.2016 respecto el Proyecto Básico con licencia urbanística concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión del 20 de octubre de 2015.

Cuarto.- En fecha 08 de noviembre de 2019, con registro número 5513, se solicita prórroga de la licencia mencionada la cual es concedida mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2019 por plazo de dieciocho meses desde la notificación de dicha resolución la cual se produjo en fecha 14 de diciembre de 2019 indicándole su derecho a la obtención de una segunda y última prórroga por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga. (expediente municipal núm. 4749/2019).

Quinto.- En fecha 31 de marzo de 2021, se presenta escrito por el que pone de manifiesto que en fecha 19 de febrero de 2020, procedieron a paralizar las obras con motivo de que, en los actos de movimientos de tierra, al realizar la etapa de control arqueológico, presentaron solicitud al Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic (CIOTUPHA) para la emisión del informe preceptivo y autorización para la continuación de las obras suspendidas y que a fecha de presentación de la referida instancia aún se encuentran a la espera de recibir el informe solicitado, motivo por el que las obras continúan paralizadas, solicitando en consecuencia la paralización del cómputo de vigencia temporal de la licencia. (Expediente núm. 4749/2019).

Sexto.- En fecha 28 de mayo de 2021, ha tenido entrada mediante registro núm. 4073 resolución núm. 2021000101 por parte de la CIOTUPHA por la que se autoriza a la continuación de las obras una vez realizado el referido seguimiento arqueológico.

Séptimo.- En fecha 24 de marzo de 2022 y con número de registro de entrada 2022, D^a. María Rodríguez-Carreño Villangómez en representación de Blue Valley LTD, presenta instancia genérica en la que aporta el Asume de la Dirección de Obra visado número 13/00393/22 de fecha 23/03/2022 juntamente con el Estudio y Análisis de Proyecto de Vivienda Unifamiliar Aislada y Piscina también visado con número 13/00393/22 de fecha 23/03/2022. Se aporta descripción del proyecto anterior con licencia y una descripción de la obra ejecutada acompañada de fotografías del estado de la obras de fecha 09/03/2022, se adjunta la Renuncia a la Dirección de las Obras y un Certificado de la obra ejecutada, ambos documentos con número de visado 13/00353/22 de fecha 16/03/2022 firmados por la Arquitecta D^a. Renata Fiorenza Otero.

Octavo.- En fecha 15 de septiembre de 2022 y con número de registro de entrada 6423, la parte interesada adjunta Proyecto de Ejecución modificado durante el transcurso de las obras visado con núm. 13/01301/2022 de 15/09/2022 redactado por Minimum Arquitectura S.L.P - nº 951307, COAIB y María Rodríguez-Carreño Villangómez nº 286060 – COAIB, sin modificación de los parámetros urbanísticos.

Noveno.- En fecha 28 de septiembre de 2022, mediante instancia núm. 6747 la interesada solicita segunda prórroga para la finalización de las obras objeto de la licencia la cual es otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2022 por plazo de nueve meses. (Expediente núm. 4749/2019).



Décimo.- En fecha 14 de diciembre de 2022 se otorga segunda prórroga por plazo de seis meses (Expediente núm. 4749/2019).

Décimo-primero.- En fecha 23 de enero de 2023 y con número de registro 442, se remite a la parte interesada requerimiento para la subsanación de deficiencias sobre la documentación presentada respecto las modificaciones durante el transcurso de las obras según informe de los Servicios Técnicos municipales de fecha 20 de enero de 2023.

- En fecha 03 de febrero de 2023 y con número de registro de entrada 871, la parte interesada presenta documento aclaratorio para la subsanación de los requerimientos

Décimo-segundo.- En fecha 17 de abril de 2023 y con número de registro de salida 2664, se emite requerimiento subsanación deficiencias según informe de los Servicios Técnicos municipales en fecha 14 de abril de 2023:

- En fecha 27 de abril de 2023 y con número de registro de entrada 3207, la parte interesada aporta documentación adaptada al requerimiento.

Décimo-tercero.- En fecha 17 de mayo de 2023 y con número de registro de salida 3686, se remite a la parte interesada requerimiento de subsanación de deficiencias con motivo en haberse detectado errores aritméticos en la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2015.

- En fecha 24 de mayo de 2023 y con número de registro de entrada 4358, la parte interesada presenta documentación que resuelve el requerimiento de subsanación de deficiencias.

Décimo-cuarto.- En fecha 8 de junio de 2023, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecta con contrato de servicios externos, la señora Nieves Blackstad Escandell), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

[Redacted]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable:

-La Ley 2/2014, de 24 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS)

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)

- La ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. (Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).

- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005. (PTI). No resulta de aplicación la modificación 1ª del PTI.

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- En lo que respecta a la corrección de errores aritméticos del proyecto básico autorizado.

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

Según se ha invocado por el interesado y confirmado por los Servicios Técnicos en el informe técnico favorable adjunto, el proyecto básico autorizado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2015 de otorgamiento de licencia adolece de errores aritméticos de cálculo y se constata que los parámetros a corregir de la licencia original son las de ocupación y edificabilidad que se habían computado erróneamente en la licencia original y que procede rectificar. Habiéndose analizado la adecuación de la corrección de tales parámetros según informe técnico adjunto, así el valor corregido definitivo para el cómputo de la ocupación pasa a ser de 746,00 m² según proyecto original a 771,63 m² y en el caso de la edificabilidad el proyecto original refería 549,20 m² cuando ésta debe ser de 523,89 m². Por ello, en ejercicio de las facultades de corrección de errores materiales de esta Administración procede dictar el resolución que rectifique dichos parámetros en los términos confirmados por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto y que aquí se han indicado, esto es, rectificar el parámetros de ocupación total que debe ser de 771,63 m² y edificabilidad que pasa a ser de 523,89 m².

Tercero.- En cuanto a las modificaciones en el transcurso de las obras.

El artículo 143. 2 LOUS dispone:

“2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modifica la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se deben paralizar durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras a ejecutar. La autorización o denegación de las modificaciones corresponde al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso la normativa de aplicación a las modificaciones es la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya sobrepasado el plazo fijado para la ejecución de las obras

De igual forma, el artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Resulta de aplicación a las modificaciones en el transcurso de las obras, el régimen normativo vigente en el momento de otorgamiento de la licencia, esto es, 20 de octubre de 2015.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por Junta de Gobierno Local en fecha 20 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los parámetros debidamente rectificadas respecto de la edificabilidad y la ocupación según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito y, por lo tanto, son del tipo previsto en el artículo referido (art. 143.2 LOUS así como 156.2 LUIB) por tanto, si bien deben ser objeto de autorización expresa por el órgano correspondiente, no requerirán la paralización de las



obras durante la tramitación de su autorización, precisamente porque, el legislador prevé que, al tratarse de obras que no presuponen alteración de los parámetros autorizados, no tendrán, en principio, la entidad suficiente para comprometer el título habilitante originalmente otorgado, esto es, la licencia urbanística, y por ese motivo, el legislador considera que no será necesario detener las obras mientras se tramita la autorización de las mismas.

En el caso que nos ocupa, las modificaciones en el transcurso de las obras afectan únicamente a elementos que no se alteran las condiciones del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones ni ocupación máxima autorizadas, han sido conformadas por los Servicios Técnicos municipales y proceden por tanto resolver su adecuación de las mismas respecto de la licencia urbanística en su momento otorgada.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2034, de fecha 12 de julio de 2019, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: " *Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas...*"

Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable; y, habida cuenta que obra en el expediente (i) licencia urbanística concedida respecto al proyecto básico y resuelta la adecuación al proyecto de ejecución (ii) informe técnico que indica la procedencia de la rectificación aritmética de los parámetros de edificabilidad y ocupación autorizados en el acto de otorgamiento de la licencia; (iii) que las modificaciones en el transcurso de las obras son conformes a la ordenación urbanística de aplicación;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2453 de 8 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. RECTIFICAR los errores aritméticos relativos a la edificabilidad y ocupación obrantes en el Proyecto Básico sin visar, con número de registro de entrada 2462 de fecha 12/02/2015 y copias modificadas con número de registro de entrada 6941 de 01/04/2015, redactado por la Arquitecta D^a. Renata Fiorenza Otero al que se otorgó licencia mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2015., corrigiéndose los parámetros indicados a los siguientes; edificabilidad rectificada 523,89 m² y ocupación rectificada 771,63 m² según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo del presente escrito y según informe técnico municipal adjunto.

Segundo.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según Proyecto Modificado sobre el transcurso de las obras de vivienda unifamiliar aislada y piscina sin modificación de parámetros urbanísticos en Camí Vell de Sant Mateo, Polígono 19 Parcela 123 (Finca 21.291) con visado colegial número 13/01301/22 de fecha 15.09.2022, presentado en fecha 19 de septiembre de 2022 y con número de registro de entrada 6480 y la copia modificada denominada como *Proyecto Modificado refundido sobre el transcurso de las obras de vivienda unifamiliar aislada y piscina sin modificación de parámetros urbanísticos en Camí Vell de Sant Mateo, Polígono 19 Parcela 123 (Finca 21.291)* con visado colegial de COAIB número 13/00621/23 de fecha 25.04.2023, **sin variación de parámetros urbanísticos** respecto de la licencia urbanística otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión del día 20 de octubre de 2015 a la mercantil BLUE VALLEY LTD con CIF núm. N0071024D, Licencia Urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en polígono 19 parcela 123, Sant Rafel, de esta localidad, todo ello teniendo en cuenta los parámetros urbanísticos rectificadas de conformidad con los términos acordados en el apartado primero de la parte dispositiva del presente acuerdo.

Tercero.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras que aquí nos ocupan, tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Cuarto.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras



se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202304516/0	Diferencia tasa Licencia urbanística construcción	2.934,79 euros (Pendiente)
202304517/0	Diferencia ICIO licencia urbanística	26.087,02 euros (Pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable arquitecto de 8 de junio de 2023	[Redacted]

Séptimo- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expediente 3524/2020. Urbanismo. Otorgamiento de licencia de segregación de parcela en suelo rústico por motivos hereditarios con desvinculación de vivienda existente

En relación con el expediente núm. 3524/2020 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [Redacted] con DNI núm. [Redacted], en nombre y representación de la señora [Redacted] con DNI núm. [Redacted] de licencia de segregación de Parcelas 57 y 58, polígono 4, Sant Antoni de Portmany, finca registral núm. 822, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 21 de agosto de 2020 mediante registro núm. 2020-E-RE-3866 el señor [Redacted] con DNI núm. [Redacted], en nombre y representación de la señora [Redacted] con DNI núm. [Redacted] de licencia de segregación de Parcelas 57 y 58, polígono 4, Sant Antoni de Portmany, finca registral núm. 822, mediante presentación de proyecto de segregación, en "Can Rova des Camp Pla", redactado por el arquitecto Rafael Bargues Garrido, C.O.A.C.V. NC 8.951 firmado manualmente de 20 de agosto de 2020 y documentación anexa.

Segundo.- En fecha 1 de septiembre de 2020, mediante registro núm. 2020-E-RE-3986, el interesado presenta proyecto de segregación modificado sin visar.

Tercero.- En fecha 14 de febrero de 2022, mediante registro núm. 2022-S-RE-790 se realiza requerimiento para la compleción de la documentación según informe técnico municipal de fecha 10 de febrero de 2022.

- En fecha 2 de marzo de 2022, mediante registro núm. -2022-E-RE-1443 se presenta por el interesado respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 10 de marzo de 2022, mediante registro núm. -2022-S-RE-1403 se realiza requerimiento para la compleción de la documentación según informe técnico municipal de fecha 4 de marzo de 2022.



- En fecha 31 de marzo de 2022, mediante registro núm. -2022-E-RE-2210 se presenta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 17 de mayo de 2022, mediante registro núm. 2022-S-RE-3226 se realiza requerimiento para la compleción de la documentación según informe técnico municipal de fecha 16 de mayo de 2022.

- En fecha 19 de mayo de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-3641 se se presenta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento.

Sexto.- En fecha 7 de junio de 2022, mediante registro núm. 2022-S-RE-3842 se remite expediente al Consell d'Eivissa para la emisión de informe preceptivo relativo a la desvinculación de la vivienda existente.

Séptimo.- Obra en expediente municipal 4543/2017 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2019 por el que se otorga a la señora [REDACTED], con DNI [REDACTED], licencia para rehabilitación de vivienda unifamiliar polígono 4 parcelas 57 y 58, Sant Antoni de Portmany, según proyecto básico modificado sin visar, con n.º de registro de entrada 2019-E-RE-4228, de fecha 16/09/2019, y documentación anexa con n.º de registro de entrada 2019-E-RE-4597, de fecha 07/10/2019, redactado por el arquitecto D. Rafael Bargues Garrido, así como Decreto núm. 0023 de 7 de enero de 2022 por el que se acuerda la adecuación del proyecto de ejecución con visado núm. 13/01645/21 de fecha 23/12/2021, al básico autorizado.

Octavo.- En fecha 15 de septiembre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RC-7570 tiene entrada en este Ayuntamiento requerimiento para mejora de solicitud remitido por el Servei de Territori del Consell d'Eivissa motivo por el que en fecha 19 de septiembre de 2022, mediante registro núm. 2022-S-RE-6204 se remite oficio al interesado para la subsanación referida.

Noveno.- En fecha 26 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RC-4746 tiene entrada en este Ayuntamiento resolución núm. 2023000132 de 25 de mayo de 2023 dictada por el vicepresidente primer de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic (CIOTUPHA) por la que se autoriza la segregación solicitada indicándose las siguientes advertencias:

“Cal advertir de què la present sol·licitud fa referència a segregacions en les que és necessari aplicar l'apartat 9 de la norma 16 del PTIE, ja que en la documentació aportada per la persona promotora s'addueixen motius hereditaris per justificar la desvinculació. Per tant, s'ha de tenir present que, per a la futura obtenció de qualsevol llicència per a la construcció d'un habitatge unifamiliar, els extrems exposats en la documentació ara presentada s'hauran de complir en els termes de la normativa vigent en cada moment, la qual cosa, en el moment d'emetre el present informe, implica que només les persones que justifiquin els motius hereditaris de la norma 16.9 del PTIE podran promoure i obtenir l'autorització per a la implantació d'un habitatge unifamiliar aïllat a les finques segregades a partir del dia 1 de novembre de 2016.

Així mateix, cal posar de manifest que, segons la mateixa norma 16.9, les llicències d'edificació en parcel·les beneficiàries només s'atorgaran prèvia acceptació, per part de la persona propietària, de l'obligació de no transmetre inter vivos l'esmentada finca en el termini de quinze anys a comptar des de l'atorgament de la llicència i caldrà la inscripció al Registre de la Propietat d'aquesta obligació.

En compliment de la norma 16.11 del PTIE, les llicències municipals de segregació hauran de fer constar les limitacions pel que fa a la construcció d'habitatges que es deriven del contingut d'aquesta norma i establiran la necessitat de la seua constància registral com a condició limitativa de la llicència.”

Décimo.- En fecha 7 de junio de 2023 los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos, el señor José Antonio Aguiló Oliver) emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la



indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB)
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 32.1 LUIB dispone:

*1. En el suelo rústico sólo se podrán efectuar actos que tengan por objeto o consecuencia la parcelación, la segregación o la división de terrenos o fincas **cuando sean conformes con la legislación urbanística** y la legislación agraria, en función del objeto del acto de división. Estos actos **estarán sujetos a licencia urbanística municipal**, y serán nulos los que se efectúen sin esta licencia”*

Por tanto, la segregación es un acto que requiere de la obtención de la correspondiente licencia municipal y en suelo rústico solo será posible realizar este tipo de actuaciones siempre que sean conformes con la legislación urbanística y agraria según el objeto del acto de división.

En el caso que nos ocupa, la segregación solicitada tiene como objeto la ejecución material de pacto sucesorio de la solicitante a sus hijos.

El artículo 15 del PTI dispone:

1 En el suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, no pudiendo efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos en contra de lo dispuesto por el PTIE y por la legislación agraria, forestal o de naturaleza similar, no otorgando derechos edificatorios el hecho de efectuar o haber efectuado segregaciones o divisiones de fincas en tal clase de suelo.

La segregación propuesta y las fincas resultantes cumplen, según informe técnico aquí transcrito con el requisito de parcela mínima establecido en la norma 10 del PTI.

Según indicado por lo Servicios Técnicos, las parcelas resultantes de la segregación cuentan con los siguientes parámetros, se diferencian las superficies atendiendo a la existencia de dominio público hidráulico con motivo del Torrente *Buscatell*, las superficies de segregación serían las siguientes (de acuerdo al proyecto):



- Parcela inicial sin el Torrente 53.478,79 m2:
 - Parcela resultante A sin el Torrente 17.057,03m2.
 - Parcela resultante B sin el Torrente 36.421,76m2 (se incluye la vivienda de 106,25 m2)
- Parcela inicial con el Torrente 54.079,04m2.
 - Parcela resultante A con el Torrente 17.253,88m2.
 - Parcela resultante B con el Torrente 36.825,16m2. (se incluye la vivienda de 106,25 m2)

Habida cuenta que nos encontramos ante una segregación entre padres a hijos, resulta de aplicación lo dispuesto en la norma 16 PTI, que a tal efecto dispone:

Norma 16.1 PTI: *“1 Los nuevos usos de vivienda que se proyecten sobre fincas registrales procedentes del fraccionamiento simultáneo o sucesivo de terrenos clasificados como suelo rústico se podrá autorizar cuando: a. No constituyan parcelación urbanística. b. Respeten la parcela mínima más restrictiva definida por la normativa aplicable a la licencia. c. Se ajusten a los requisitos que a continuación se exponen.*

De igual forma dispone:

*“7 Lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de esta Norma no será de aplicación cuando, cumpliéndose lo exigido en la Norma 15, se trate de fincas registrales resultantes de la división, segregación y fragmentación -efectuadas por una sola vez- practicadas en documento público en virtud de actos dispositivos derivados de sucesión testada y/o intestada o que sean necesarios para llevar a cabo la partición de los bienes por razón hereditaria o para proceder al pago de la legítima, **o cuando se trate de donaciones o pactos sucesorios de padres a hijos**, en los términos que el artículo 14 bis de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Illes Balears establece y siempre que el número de fincas derivadas de ésta operaciones no supere el número de hijos del donante o de la persona que otorga el pacto sucesorio.”*

Según Norma 16 apartado 9:

*9 En las fincas segregadas a partir del día 1 de noviembre de 2016, queda prohibido el uso de vivienda **excepto que provengan de una división, segregación o fragmentación practicada en documento público en virtud de donación o pacto sucesorio de padres a hijos –o a hijos de hijos premuertos– o por sucesión testada y/o intestada y se cumplan las reglas anteriores. En este caso, no se exigirá que la finca remanente de la matriz se transmita por donación a un hijo o por herencia, debiendo cumplir esta finca con las reglas anteriores. Las licencias de edificación en parcelas que se beneficien de la excepción prevista en el párrafo anterior sólo se otorgarán previa aceptación, por parte del propietario, de la obligación de no transmitir inter vivos dicha finca en el plazo de quince años a contar desde el otorgamiento de la licencia. La eficacia de ésta se demorará al momento en que se acredite, ante el ayuntamiento competente, haber practicado la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha obligación. En cualquier caso, la licencia se condicionará al mantenimiento de esta obligación. En las fincas adquiridas a partir del día 1 de noviembre de 2016 en virtud de título diferente al de donación o pacto sucesorio de padres a hijos –o a hijos de hijos premuertos o debido a sucesión testada y/o intestada no se podrá aplicar la excepción prevista en el primer párrafo de este apartado 9.”***

Se entiende que, en el caso que nos ocupa, la segregación es conforme a la ordenación urbanística de aplicación puesto que, tratándose de una segregación que tiene como origen la donación de la interesada a sus hijos, da como resultado dos parcelas que cumplen con la parcela mínima prevista para el tipo del suelo rústico del que se trata.

En cuanto al uso de vivienda en las fincas segregadas, tal y como se indica en en resolución núm. 2023000132 de 25 de mayo de 2023 de CIOTUPHA motivado como es la segregación que nos



ocupa, en la donación de padres a hijos, en caso de desear obtener licencia para la edificación en la porción A objeto de la presente segregación, para que dicho uso de vivienda se deberá acreditar y justificar los motivos hereditarios de la segregación, único motivo que sí habilita el uso de vivienda en segregaciones realizadas con posterioridad al 1 de noviembre de 2016, según excepción prevista en el apartado 9 de la norma 16 y por tanto, podrá autorizarse, si procede, el uso de vivienda siempre con la aceptación del propietario de la obligación de no transmisión de la finca en el plazo de quince años, todo lo cual deberá reflejarse en la licencia de edificación que se otorgue sobre este tipo de parcelas.

De conformidad con lo establecido en la norma 16 apartado 11 que dispone "11 Las licencias municipales de segregación habrán de hacer constar las limitaciones en cuanto a la construcción de viviendas que del contenido de ésta Norma se derivan y establecerán la necesidad de su constancia registral como condición limitativa de licencia", se procederá a indicar a la parte interesada las limitaciones previstas para la construcción de viviendas nuevas antes expuestas y previstas en el PTI.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice en materia de Urbanismo y Actividades: "Tercero.- "...Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C.2.- Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas y permisos de instalación en materia de actividades..." "

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) en el expediente **obra informe técnico favorable** así como los **informes sectoriales legalmente prevenidos** y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente**;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2685 de 20 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **licencia de segregación** de Parcelas 57 y 58, sitas en polígono 4, Sant Antoni de Portmany, finca registral núm. 822, en dos parcelas, (parcela A que sin el Torrente tiene una superficie de 17.057,03m². Y con el Torrente de 17.253,88m² y parcela B que sin el Torrente tiene una superficie de 36.421,76m² que incluye la vivienda de 106,25 m² y que con el Torrente tiene una superficie de 36.825,16m². Incluyendo la vivienda de 106,25 m²), segregación que se realiza con motivo de la donación de ésta a sus hijos, todo ello según Proyecto de Segregación en Suelo Rústico con desvinculación de vivienda unifamiliar, firmado por el arquitecto Rafael Bargues Garrido, en fecha 19/05/2022, la cual se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico municipal adjunto **EN ESPECIAL** las condiciones impuestas por resolución núm. 2023000132 de 25 de mayo de 2023 dictada por el vicepresidente primer la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA) obrante en el expediente.

Tercero.- RECORDAR a la interesada que, de conformidad con lo dispuesto en la norma 16.11 del PTI, en caso de que se deseen ejercitar derechos edificatorios de construcción de nuevas viviendas en las parcelas resultantes de la segregación que aquí nos ocupa, procede recordar las limitaciones y condiciones previstas en la norma 16 apartados 8, 9 y 10 que aquí se transcriben:

8 A los efectos de construcción de nuevas viviendas, las fincas adquiridas con posterioridad a la fecha de aprobación inicial del PTIE en virtud de título diferente de los previstos en el apartado 7 anterior, sólo podrán beneficiarse del régimen que dicho apartado prevé cuando hayan transcurrido 15 años desde la fecha de su adquisición en documento público.

9 En las fincas segregadas a partir del día 1 de noviembre de 2016, queda prohibido el uso de vivienda excepto que provengan de una división, segregación o fragmentación practicada en



documento público en virtud de donación o pacto sucesorio de padres a hijos –o a hijos de hijos premuertos– o por sucesión testada y/o intestada y se cumplan las reglas anteriores. En este caso, no se exigirá que la finca remanente de la matriz se transmita por donación a un hijo o por herencia, debiendo cumplir esta finca con las reglas anteriores. Las licencias de edificación en parcelas que se beneficien de la excepción prevista en el párrafo anterior sólo se otorgarán previa aceptación, por parte del propietario, de la obligación de no transmitir inter vivos dicha finca en el plazo de quince años a contar desde el otorgamiento de la licencia. La eficacia de ésta se demorará al momento en que se acredite, ante el ayuntamiento competente, haber practicado la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha obligación. En cualquier caso, la licencia se condicionará al mantenimiento de esta obligación. En las fincas adquiridas a partir del día 1 de noviembre de 2016 en virtud de título diferente al de donación o pacto sucesorio de padres a hijos –o a hijos de hijos premuertos o debido a sucesión testada y/o intestada no se podrá aplicar la excepción prevista en el primer párrafo de este apartado 9.”

10 Junto con la solicitud de licencia para la construcción de nuevas viviendas que se presente ante el ayuntamiento correspondiente deberán presentarse certificados expedidos por el Registro de la Propiedad, acreditativos del historial registral completo de la finca que se pretende edificar y de todas las fincas relacionadas con ella, es decir, de las fincas de procedencia y de las resultantes, desde el 17 de julio de 1997, de forma que quede constancia de todas las segregaciones, divisiones, fragmentaciones o agrupaciones que hayan sufrido las fincas implicadas, así como de los títulos por los que se adquiere su propiedad. Todos estos certificados deben tener una antigüedad máxima de tres meses.

Cuarto.- APROBAR las siguiente liquidaciones indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202003675/0	TASA	200 euros (pagada)

Quinto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de 7 de junio de 2023	[REDACTED]

Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expediente 1239/2023.Otorgamiento de licencia de primera ocupación de edificación plurifamiliar en suelo urbano

En relación al expediente 1239/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] Con D.N.I. [REDACTED], en representación de la entidad PROMOCIONES CASTELLÓN SL con C.I.F. .B16566515, de licencia de primera ocupación de edificio plurifamiliar entre medianeras de 9 viviendas, ubicación en la C/ Castellon Nº 1 esquina C/ Menendez Pidal, del T.M de Sant Antoni de Portmany, (con licencia de edificación obrante en expediente 1759/2018) en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero. - En fecha 12 de agosto de 2020 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a PROMOCIONES CASTELLÓN S.L licencia para la construcción de un edificio plurifamiliar de nueva planta entre medianeras con nueve viviendas distribuidas en tres plantas con emplazamiento en calle Castelló n.º 1, esquina Menéndez Pidal, de Sant Antoni de Portmany; de acuerdo al Proyecto Básico Refundido Edificio de 9 Viviendas situado en la calle Castelló n.º 1, esquina Menéndez Pidal, redactado por Castera Pellicer Arquitectos SLP, de fecha julio de 2020 con RGE 2020-E-RE-3557 del 31/07/2020; con la siguiente condición: *Se deberá modificar el casetón de la escalera de uso común para ajustarlo a la superficie construida máxima establecida en el PGOU o justificar suficientemente, en su caso, el no cumplimiento del mismo. En todo caso la dimensión del casetón se deberá ajustar al máximo, por lo que se eliminará el porche exterior si se supera la superficie de 9 m². (*expediente 1759/2018)

Segundo.- En fecha 16 de abril de 2021 se dicta Decreto núm. 1065 por el se declara la adecuación del proyecto de ejecución para la construcción de un edificio plurifamiliar de nueva planta entre medianeras con nueve viviendas distribuidas en tres plantas con emplazamiento en calle Castelló n.º 1, esquina Menéndez Pidal, de Sant Antoni de Portmany con visado 13/01192/20 de fecha 5 de noviembre de 2020. a las determinaciones del proyecto básico autorizado en fecha 12 de agosto de 2020. *(expediente 1759/2018)

Tercero.- En fecha 23 de febrero de 2023, mediante registro 2023-E-RE-1377 se solicitó el Certificado de Final de Obra Municipal todo lo cual se tramita en expediente 1239/2023 en el que se reflejan modificaciones en el transcurso de las obras.

Cuarto.- En fecha 24 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según documento de modificaciones introducidas durante la obra sin variación de parámetros urbanísticos máximos autorizados y compatibles respecto de la licencia urbanística otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión del día 12 de agosto de 2020.

Quinto.- Obra en expediente Certificado Final de obra municipal de fecha 26 de mayo de 2023.

Sexto. En fecha 20 de abril de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-3011 se solicita licencia de primera ocupación.

Séptimo.- En fecha 2 de junio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Reglamento Insular de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de Habitabilidad, Urbanismo Y Patrimonio Histórico y de Fomento de las Agroestancias y de la comercialización de Estancias Turísticas en Casas Payesas, con la modalidad de Alquiler de Vivienda Principal
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. El artículo 146.1. m) LUIB, establece que está sujeta a licencia urbanística municipal previa, la primera ocupación o utilización de los edificios y las instalaciones en general.

Tercero. El artículo 158.1 LUIB de la misma ley determina que la licencia de ocupación o de primera utilización tendrá como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones de la licencia urbanística previa, comprobar la adecuación al proyecto autorizado de las obras de las edificaciones o las instalaciones realizadas y autorizar su puesta en uso. La tramitación de estas licencias tendrá carácter preferente y la resolución expresa deberá notificarse en el plazo de un mes desde la solicitud de la persona interesada.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Insular de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de Habitabilidad, Urbanismo Y Patrimonio Histórico y de Fomento de las Agroestancias y de la comercialización de Estancias Turísticas en Casas Payesas, con la modalidad de Alquiler de Vivienda Principal, la licencia de primera ocupación es un documento equivalente a la cédula de habitabilidad de primera ocupación y, en consecuencia, según informe técnico que se adjunta, comprobadas como han sido las condiciones técnicas y normativas de aplicación, se considera que edificio plurifamiliar entre medianeras de 9 viviendas, ubicación en la C/ Castellon Nº 1 esquina C/ Menendez Pidal , del T.M de Sant Antoni de Portmany, es apto para ser habitado con el siguiente número de plazas (se transcribe tenor literal del informe técnico municipal adjunto):

“// Numero de ocupantes:

P. Baja Puerta A: 4

P. Baja Puerta B: 3

P. Baja Puerta C: 4

P. Primera Puerta A1:4

P. Primera Puerta B1: 4

P Primera Puerta C1: 4

P. Segunda Puerta A2: 4,

P. Segunda Puerta B2: 4,

P. Segunda Puerta C2: 4.//”

Quinto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2019-2034 de 12 de julio, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: *“Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C.2.- Resolución de procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas”.*

Visto cuanto antecede, y considerando (i) que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable; (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente y (iii) que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de la licencia urbanística previa y (iv) que se han hecho todas las comprobaciones para considerar procedente la puesta en uso de las obras ejecutadas,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2478 de 8 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad PROMOCIONES CASTELLÓN SL con C.I.F. .B16566515, **licencia de primera ocupación** de edificio plurifamiliar entre medianeras de 9 viviendas, con ubicación en la C/ Castellon Nº 1 esquina C/ Menendez Pidal , del T.M de Sant Antoni de Portmany, y **AUTORIZAR SU PUESTA EN USO**, por adecuarse dichas edificaciones a la licencia urbanística



de fecha 12 de agosto de 2020 con las modificaciones autorizadas mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2023 para construcción de un edificio plurifamiliar de nueva planta entre medianeras con nueve viviendas distribuidas en tres plantas con emplazamiento en calle Castelló n.º 1, esquina Menéndez Pidal, de Sant Antoni de Portmany (expediente 1759/2018) así como **DECLARAR SU APTITUD DE SER HABITADA** con indicación expresa de que el número máximo de plazas residenciales son las siguientes (se transcribe tenor literal del informe técnico municipal adjunto):

“// Numero de ocupantes:

P. Baja Puerta A: 4

P. Baja Puerta B: 3

P. Baja Puerta C: 4

P. Primera Puerta A1:4

P. Primera Puerta B1: 4

P Primera Puerta C1: 4

P. Segunda Puerta A2: 4,

P. Segunda Puerta B2: 4,

P. Segunda Puerta C2: 4.//”

Segundo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202301435/0	Tasa Certificado Final de Obra	200 euros (pagada)
202304229/0	ICIO Certificado Final de Obra	2773,40 euros (pagada)

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción

Url de verificación

Informe técnico municipal favorable de 2 de junio de 2023.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

17. Expediente 4228/2022. Otorgamiento de licencia de segregación y cesión gratuita en suelo urbano para adecuación de parcelas a PGOU

En relación con el expediente núm. 4228/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de segregación de parcela sita en Cami D'es Regerò, esquina c/ Raors, con referencia catastral núm. 4648003CD5144N0001TU, de San Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 29 de julio de 2022, mediante registro núm. -2022-E-RE-5490 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] presenta solicitud de licencia de segregación y cesión



respecto de de parcela sita en Cami D'es Regerò, esquina c/ Raors, con referencia catastral núm. 4648003CD5144N0001TU, de San Antoni de Portmany mediante aportación de PROYECTO DE SEGREGACIÓN Y CESIÓN DE VIAL DE PARCELA EN CAMÍ DES REGUERÓ”, Camí des Regueró esquina Carrer des Raors, CP 07820, Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto José María García Sánchez, firmado en fecha 28/07/2022.

Segundo.- Obra en expediente 4690/2020 Decreto núm. 1575 de 23 de mayo de 2023 de desistimiento de solicitud formulada en fecha 18 de noviembre de 2020 por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] mediante instancia núm. 5591 solicitando la posible licencia de para segregar las 3 parcelas, en Cami D'es Regerò, esquina c/ Raors, con referencia catastral núm. 4648003CD5144N0001TU, de San Antoni de Portmany.

Tercero.- En fecha 30 de mayo de 2023, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato externo municipal, el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.
- **Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.**
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1a) de la LUIB, queda sujeto a la preceptiva licencia urbanística, entre otros, “*Las parcelaciones urbanísticas, las agrupaciones, las segregaciones u otros actos de división de fincas, a menos que se contengan en proyectos de reparcelación aprobados*”. Obra en el expediente informe técnico municipal aquí adjunto que ha verificado el cumplimiento de los parámetros urbanísticos aplicables para entender favorable la concesión de la licencia que nos ocupa.

Según obra en informe técnico adjunto, el proyecto propone la segregación de la finca inicial (FN 16455 / RC 4648003CD5144N0001TU, 1.365m2 en catastro y 1.505,487m2 reales según proyecto) en **dos parcelas** resultantes lucrativas más el resto de cesión de vial a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni, con las siguientes superficies:



1. Segregación 1. Superficie 602,28m². Fachada 37,46m² en Camí des Raons y 17,38m² en Camí des Regueró. Existen edificaciones parciales en ruina en la parcela.
2. Resto finca registral 16.455. Superficie 602,28m². Fachada 25,17m² a Camí des Regueró. Existen edificaciones parciales en ruina en la parcela y un contenedor provisional.
3. Cesión de viales remanentes, de acuerdo a lo siguiente:
 - Cesión de vial de Camí des Raons. Superficie 255,25m².
 - Cesión de vial de Camí des Regueró. Superficie 45,66m².

Tercero.- Según establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Por ende, existe una obligación legalmente establecida para con los propietarios de los bienes inmuebles de proporcionar y/o actualizar la información obrante en dicho registro. Por lo tanto, la licencia de segregación aquí otorgada y por ello, la realidad física y cabida de las parcelas resultantes deberá ser objeto de anotación catastral así como, en su caso, actualización de las inscripciones ya obrantes en el registro de la propiedad respecto de las mismas segregaciones/agrupaciones. Todo lo cual será indicado expresamente a la parte interesada.

Cuarto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de 12 de julio, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice en materia de Urbanismo y Actividades: "*Tercero.- "...Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C.2.- Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas y permisos de instalación en materia de actividades...*"

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) en el expediente **obra informe técnico favorable** y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente**.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2477 de 8 de junio de 2023

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **licencia de segregación** de 602,28m² de la finca inicial registral 16455 **con cesión gratuita de 255,25m² y 45,66m²**. para viales públicos y para adecuación de parcela al PGOU, sita en Cami D'es Regeró, esquina c/ Raors, con referencia catastral núm. 4648003CD5144N0001TU, de San Antoni de Portmany según PROYECTO DE SEGREGACIÓN Y CESIÓN DE VIAL DE PARCELA EN CAMÍ DES REGUERÓ", Camí des Regueró esquina Carrer des Raors, CP 07820, Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto José María García Sánchez, firmado en fecha 28/07/2022 la cual se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico municipal adjunto.

Tercero.- INDICAR a la interesada que, respecto de las parcelas resultantes de la segregación aquí otorgada se deberá dar cuenta al catastro inmobiliario y, en su caso, actualizar, si fuera necesario los asientos del registro de la propiedad ya practicados respecto de estas parcelas para conformar,



en todo caso, la concordancia entre ambos registros y **EN ESPECIAL** proceder a la formalización de la cesión aquí acordada en escritura pública de forma que este Ayuntamiento pueda, una vez presentada ésta, proceder a la aceptación de la cesión referida para su inscripción en el inventario de bienes municipales.

Cuarto.- APROBAR la liquidación núm. 202205560/0 en concepto de tasa por licencias urbanísticas que asciende a 200 euros (Pagada)

Quinto- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción

Url de verificación

Informe técnico municipal favorable 30 de mayo de 2023

[REDACTED]

Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expediente 3378/2016. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para demolición de ampliación de vivienda unifamiliar y construcciones anejas en suelo rústico

En el expediente núm. 3378/2016, de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de licencia urbanística para demolición de una ampliación de una vivienda unifamiliar y de unas construcciones anejas a ella, ubicación en la Parcela 36, Polígono 6, del T.M de Sant Antoni de Portmany, otorgada a la entidad LIST PROPERTIES S.L con C.I.F. .B57487258 mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2019, presentado como ha sido certificado final de obra en el que se constatan modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 11 de diciembre de 2019,, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad LIST PROPERTIES S.L con C.I.F. .B57487258 licencia urbanística para demolición de una ampliación de una vivienda unifamiliar y de unas construcciones anejas a ella, ubicación en la Parcela 36, Polígono 6, del T.M de Sant Antoni de Portmany según proyecto visado n.º 13/00756/16 y planos modificados con visado n.º 13/01345/19 redactados por el arquitecto D. Abraham Ariel.

Segundo.- En fecha 1 de febrero de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-806 se solicita certificado municipal de final de obra de la demolición de una ampliación de una vivienda unifamiliar y de unas construcciones anejas a ella, todo lo cual se tramita en expediente núm. 602/2023.

Tercero.- En fecha 4 de abril de 2023, se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra según informe técnico de fecha 3 de abril de 2023 (exp. 602/2023):

- En fecha 17 de mayo de 2023 y 23 de mayo de 2023 mediante registros núm. RGE 2023-E-RE-4118 y RGE 2023-E-RE-4324 respectivamente, se aporta nueva documentación para subsanación de requerimiento referido.

Cuarto.- En fecha 26 de mayo de 2023 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios



Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras".

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras con compatibles con la licencia original otorgada por la **Junta de Gobierno Local en sesión del día 11 de diciembre de 2019** y, por lo tanto, son del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) y conformes con la ordenación urbanística de aplicación siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2034, de fecha 12 de julio de 2019, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: "*Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas*".

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;



Vista la propuesta de resolución PR/2023/2472 de 8 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documentación aportada con RGE 2023-E-RE-4324 de fecha 23/05/2023 consistente en Memoria de modificación durante el transcurso de la obra de proyecto de derribo de una ampliación a una vivienda unifamiliar y de unas construcciones anejas a ella, memoria constructiva y anejos a la memoria, así como planos de estado final de obras, redactado por el arquitecto Abraham Esteban Ariel Baranoff, la cual se aporta con visado colegial del COAIB n.º 13/00792/23 de fecha 23/05/2023, presupuesto de ejecución material de modificaciones en el transcurso de las obras asciende Diecisiete mil setecientos cuarenta y un euros. 17.741,00 €. **COMPATIBLES y SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada a la entidad LIST PROPERTIES S.L con C.I.F. .B57487258 en fecha 11 de diciembre de 2019 para demolición de una ampliación de una vivienda unifamiliar y de unas construcciones anejas a ella, ubicación en la Parcela 36, Polígono 6, del T.M de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202304550/0	Diferencia tasa Licencia urbanística construcción	70 euros (Pendiente)
202304551/0	Diferencia ICIO licencia urbanística	195,89 euros (Pendiente)

Cuarto.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 26 de mayo de 2023	[Redacted]

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

19. Expediente 201/2023. Otorgamiento de licencia urbanística de reforma de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico

En relación con el expediente núm. 201/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [Redacted] con DNI núm. [Redacted], en nombre y representación GRUNDSTÜCKGELSELLSCHAFT BAIERBRUNNER STRASSE 14 GMBH & SCHOTTENHAMEL GBR con CIF núm. N0257445G de Licencia Urbanística reforma de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en Finca Can Lluch des Puig referencia catastral núm. 07046A010000240000TF Polígono 10 Parcela 24 de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 11 y 25 de enero de 2023 mediante registros núm. 2023-E-RE-220 y 2023-E-RE-589, el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], en nombre y representación de la entidad GRUNDSTÜCKGELSELLSCHAFT BAIERBRUNNER STRASSE 14 GMBH & SCHOTTENHAMEL GBR con CIF núm. N0257445G solicita Licencia Urbanística reforma de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en Finca Can Lluch des Puig referencia catastral núm. 07046A010000240000TF Polígono 10 Parcela 24 de Sant Antoni de Portmany, mediante aportación de "Proyecto de Reforma para Vivienda Unifamiliar Aislada, Proyecto Básico y Ejecución", Can Lluch des Puig, redactado por el Arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 23/12/2022-13/01869/22. PEM:304.672,34 euros. Incluye EGR y ESS.

Segundo. - En fecha 7 de marzo de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-1571, se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias en base a informe técnico municipal de fecha 6 de marzo de 2023.

- En fecha 27 de marzo de 2023 mediante RGE -2023-E-RE-2293 y en fecha 30 de marzo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-2421 el interesado aporta documentación en respuesta al requerimiento; entre ellas aporta "Proyecto de Reforma para Vivienda Unifamiliar Aislada, Proyecto Modificado Refundido", Finca Can Lluch des Puig, redactado por el Arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 30/03/2023-13/00511/23. PEM: 720.743,58 euros. Incluye EGR y ESS

Tercero.- En fecha 26 de abril de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-3097 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias en base a informe técnico de fecha 25 de abril de 2023.

- En fecha 2 de junio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-4653 el interesado presenta documentación en respuesta al requerimiento presentando incluyendo informe de la Conselleria de Medio Ambiente del Govern Balear, DG de Espacios Naturales y Biodiversidad, Servicio de Gestión Forestal, ha sido aportado de acuerdo a Expedient SGF AP052-23, de la DG d'Espais Naturals i Biodiversitat, Conselleria de Medi Ambient i Territori. Firmado en fecha 24/05/2023 con condiciones.

Cuarto.- En fecha 19 de junio de 2023, los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos, el señor José Antonio Aguiló Oliver) emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de las Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018).

- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PTI)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el



cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. - El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Según obra en el informe técnico municipal favorable adjunto al presente escrito, las obras objeto de la licencia consisten en una intervención en edificación que, según obra en expediente municipal y están legalmente implantadas. (expedientes municipales P-71/98 y 42/2008).

Se comprueba que obra en el expediente informe de la Conselleria de Medio Ambiente del Govern Balear, DG de Espacios Naturales y Biodiversidad, Servicio de Gestión Forestal, de 24 de mayo de 2023 con condiciones, las cuales serán objeto de debido cumplimiento como condiciones a cumplir en la licencia que se otorgue.

Analizada la conveniencia técnica así como jurídica del proyecto presentado, el otorgamiento de la licencia por tanto resulta procedente por ser un acto acorde a la ordenación urbanística.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: *“ Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas...”*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que obra en el expediente informe sectorial favorable y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2736 de 23 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad GRUNDSTÜCKGELSELLSCHAFT BAIERBRUNNER STRASSE 14 GMBH & SCHOTTENHAMEL GBR con CIF núm. N0257445G **Licencia Urbanística reforma de vivienda unifamiliar aislada** en suelo rústico en Finca Can Lluch des Puig referencia catastral núm. 07046A010000240000TF sita en Polígono 10 Parcela 24 de Sant Antoni de Portmany según “Proyecto de Reforma para Vivienda Unifamiliar Aislada, Proyecto Modificado Refundido”, Finca Can Lluch des Puig, redactado por el Arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 30/03/2023-13/00511/23. PEM: 720.743,58 euros, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia así como al cumplimiento de las condiciones indicadas en el informe de la Conselleria de Medio Ambiente del Govern Balear, DG de Espacios Naturales y Biodiversidad, Servicio de Gestión



Forestal, de 24 de mayo de 2023

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202300455/0	Tasa licencia urbanística	1.371,03 euros (Pagada)
202304410/0	Diferencia tasa licencia urbanística	1.872,32 euros (Pagada)
202305106/0	Icío licencia urbanística	28.829,74 euros (Pendiente)

Sexto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Octavo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
-------------	---------------------

Informe técnico favorable arquitecto municipal fecha 19 de junio de 2023	[REDACTED]
---	------------

Décimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

20. Expediente 2364/2020. Otorgamiento de licencia urbanística para vallado interior de explotación agrícola en suelo rústico



En relación con el expediente núm. 2364/2020 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], en representación de la entidad ES BROT DES MAGRES S.L. con CIF núm. B16633927 de Licencia urbanística para vallado de delimitación de zona dentro de explotación agraria, en finca sita en Polígono 19 parcela 154, de esta localidad, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 8 de junio de 2020 y mediante registro núm. RGE 2020-E-RE-2155 la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], en representación de la entidad ES BROT DES MAGRES S.L. con CIF núm. B16633927 solicita Licencia urbanística para vallado de delimitación de explotación agraria inscrita, en finca sita en Polígono 19 parcela 154, de esta localidad, mediante aportación de Memoria y planos de vallado de finca sin visado colegial. Presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 2.390€.

Segundo.- Obra en expediente 2438/2021 relacionado solicitud de licencia urbanística para construcción de almacén agrícola (en tramitación).

Tercero.- En fecha 22 de marzo de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-1920 se remite expediente a Servicio de Infraestructuras Viarias del Consell d'Eivissa para la emisión de informe por posible afección de carreteras de la actuación descrita.

Cuarto.- En fecha 5 de junio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RC-4952 tiene entrada en este Ayuntamiento informe técnico del Departament de Gest. del Territori, Infraestruc. Viàries, Ordenació Tur. i Lluita contra Intrusisme, Servei d'Infraestructures Viàries, de fecha 1 de junio de 2023 por el que se concluye que *"les obres referents aquest tancament no afectarien a cap carretera de titularitat del Consell d'Eivissa, donat que la finca es situa vora la carretera camí vell de Sant Mateu"*

Quinto.- En fecha 9 de junio de 2023, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

– Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).

– Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears

– Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.

– Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

– Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005) y la Modificación n.º 1 del P.T.I. (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019)

– Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987) texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones (PGOU).

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

– El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..



– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:*:***

(...)

j) *El cierre de solares y terrenos*

El artículo 119 de la Ley 3/2019, agraria dispone:

“// Artículo 119. Cerramientos de las explotaciones agrarias.

1. *El titular de una explotación agraria tiene derecho a cerrar las parcelas que la conforman, tanto para el desarrollo de la actividad ganadera como para la protección de los cultivos.*

2. **Los cerramientos serán adecuados para la actividad agraria a la que se dedica la explotación y respetarán las medidas de integración paisajística.** *Las reparaciones que se efectúen siguiendo los sistemas tradicionales de la zona no requerirán la obtención de licencia municipal.*

3. *En las áreas de especial protección recogidas en la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales de las Illes Balears, los cerramientos de las fincas se realizarán con piedra arenosa o calcárea en muros de pared seca y quedará expresamente prohibido enfoscarlos. La altura máxima del cierre macizo será de un metro, y se admitirá sobre su coronación, y hasta una altura máxima de 2,20 metros, la disposición de elementos diáfanos ejecutados mediante sistemas tradicionales de la zona.*

4. *El cerramiento de la explotación agraria implica la imposibilidad de acceso a cualquier persona no autorizada expresamente por el titular, sin perjuicio de los derechos de paso y de servidumbres y de las excepciones previstas por razón de seguridad, policía, emergencia u otras análogas, que prevé la legislación sectorial.//”*

Examinada como ha sido la solicitud de licencia que nos ocupa por los Servicios Técnicos en informe aquí adjunto y comprobada la existencia de explotación agraria por la solicitante que motiva la licencia solicitada y comprobada la adecuación de la ejecución del vallado a la técnica de costumbre en el ámbito agrario, procede reconocer su otorgamiento.

Procede recordar que el cierre de la parcela que aquí se autoriza tiene finalidad agraria y, **no consolida derecho edificatorio ni privilegio ni reconocimiento de parcelación alguna** sino que responde a la ejecución del derecho de las explotaciones agrarias.

Tercero.- En cuanto a la afección viaria y pronunciamiento jurídico de adecuación a la normativa de aplicación.

El informe técnico adjunto solicita pronunciamiento jurídico expreso sobre la adecuación de la actuación objeto de la solicitud a la normativa viaria por cuanto que, la zona cuyo vallado se solicita se encuentra dentro del área delimitada como Área de protección de carreteras.

El artículo 31 de la Ley 5/1990 de carreteras dispone:

1. *Se define como zona de protección de la carretera la comprendida entre dos líneas longitudinales paralelas a las aristas de explanación y a una distancia de éstas de:*



(...)

c) 8 metros en las carreteras de dos carriles de las redes local o rural.

En la zona de protección no se podrán realizar obras ni se permitirán más usos que los compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del organismo gestor. En todo caso se podrá autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera. Serán indemnizables la ocupación de la zona de protección y los daños y perjuicios que se ocasionen por su utilización.

2. Además de lo que se preceptúa en los apartados anteriores, será preceptivo el informe del organismo titular de la carretera para la puesta en marcha de cualquier actividad nueva o modificación de la existente que surja en el entorno de la carretera y que la pueda afectar directa o indirectamente en las zonas limitadas por unas líneas longitudinales paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de:

a) 100 metros en carreteras de cuatro o más carriles.

b) 50 metros en carreteras de dos carriles de las redes primaria y secundaria.

c) 25 metros en carreteras de dos carriles de las redes local o rural.

En consecuencia, el vallado a ejecutar **no podrá invadir el espacio previsto a la zona de protección aquí prevista, esto es, 8 metros** que si bien se ha comprobado que no invade tal zona al ubicarse a 12 metros de la arista, quedando fuera de la zona de dominio público antes definida.

Por su parte, en lo que se refiere a la colocación de elementos de cerramiento para el ejercicio de la actividad agrícola, visto que tal cerramiento no tiene consideración de obra nueva o modificación de obra existente, no es de aplicación el apartado 2 del artículo 31 antes descrito no obstante, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 5/1990 de carreteras se deberá respetar lo siguiente:

*“// a) **Las labores agrícolas no tendrán ninguna restricción fuera de la zona de dominio público**, excepto en el caso de que, con ellas, pueda verse comprometido el tráfico; en concreto, será preceptiva la autorización del organismo titular de la carretera para la plantación o tala de arbolado y la recogida y evacuación de los productos cuando se realicen a una distancia menor de 3 metros de la arista de la explanación y ésta pueda verse afectada, y el interesado deberá presentar una memoria descriptiva de las actividades que prevea y de las medidas a tomar para preservar la seguridad del usuario de la carretera.*

Se prohíben los riegos que, con vientos inferiores a 30 kilómetros por hora, puedan afectar a la calzada.

b) Los cierres de las propiedades colindantes deberán situarse fuera de la zona de dominio público y a no menor de 3 metros de la arista exterior de la explanación. Las paredes tendrán una altura máxima igual a la mitad de la distancia a que estén situadas de la referida arista exterior de la explanación.

En la red local o rural y, excepcionalmente, en otras carreteras en las cuales se justifique por razones especiales, se autorizarán cierres con enrejado, alambradas o elementos vegetales, a una distancia no inferior a 1 metro.

c) Las obras de movimiento de tierras y explotaciones mineras, construcciones de pozos, piscinas, se deberán realizar fuera de la zona de protección, los movimientos de tierra, cuya finalidad sea exclusivamente la adecuación del terreno para la explotación agrícola u otras similares que sean admisibles en la zona de protección, podrán autorizarse siempre que no afecten negativamente a las condiciones de trazado de la vía ni el libre curso de las aguas y que estén fuera de la zona de dominio público. //”

Se ha comprobado en informe técnico municipal adjunto que la actuación es objeto del desarrollo de la actividad agrícola descrita y que no afecta negativamente al trazado de la vía ni a la zona del



dominio público, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 33 aquí transcrito, **cualesquiera actuación que incumpla las condiciones legalmente prevenidas y aquí valoradas no se entenderán comprendidas ni amparadas por la licencia que se otorgue.**

En consecuencia, y respecto el trámite conferido en el informe técnico municipal adjunto en el que se solicita pronunciamiento respecto de la adecuación jurídica de los actos objeto de licencia, se concluye que los actos son acordes a la normativa de aplicación siendo procedente el otorgamiento de la licencia que nos ocupa, siempre que se respeten las condiciones bajo las que ha sido otorgado y que, en momento alguno implique ocupación ni alteración y actuación alguna en la zona de dominio público de la carretera, esto es, 8 metros de medición ni que comprometa en caso alguno el trazado de la vía ni la seguridad de la misma, condiciones que serán expresamente impuestas en el acto de otorgamiento.

Cuarto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de 12 de julio, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice en materia de Urbanismo y Actividades: *"Tercero.- "...Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C.2.- Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas y permisos de instalación en materia de actividades..."*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) en el expediente **obra informe técnico favorable** y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente.**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2603 de 14 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad ES BROT DES MAGRES S.L. con CIF núm. B16633927 **Licencia urbanística para vallado de delimitación de zona en explotación agraria**, en finca sita en Polígono 19 parcela 154, de esta localidad, según Memoria y planos de vallado de finca sin visado colegial, presentados RGE 2020-E-RE-2155 de fecha 08/06/2020, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto **así como las condiciones siguientes**; (i) se deberá respetar en todo momento el área de dominio público de la carretera no pudiéndose ejecutar actuación alguna en la zona prevista en distancia de 8 metros desde la arista paralela de la carretera; (ii) no se realizará en momento alguno ocupación ni alteración y actuación alguna en la zona de dominio público de la carretera, esto es, 8 metros de medición ni que comprometa en caso alguno el trazado de la vía ni la seguridad de la misma; (iii) no se alterará la finalidad agrícola/ganadera de la actuación, en tal caso, se entenderá que la actuación no encuentra su acomodo en la licencia que aquí se otorga

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las actuaciones será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses.** Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia



requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.-INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra que comprobará la adecuación de las obras ejecutadas a las que son objeto de la licencia que nos ocupa **ADVIRTIÉNDOLE** que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202002502/0	Tasa por Licencia Urbanística	70 euros (pagada)
202304857/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	95,60 euros (pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 9 de junio de 2023	[Redacted]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

21. Expediente 731/2020. Otorgamiento de licencia urbanística para edificio plurifamiliar con locales en suelo urbano

En relación con el expediente número 731/2020 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el arquitecto [Redacted] con NIF [Redacted] en nombre y representación del señor [Redacted] con DNI núm. [Redacted] para la construcción de edificio plurifamiliar de edificio plurifamiliar de 6 viviendas y 2 locales en planta baja, en C/ Antoni Riquer nº 18 esquina con C/ Bartolomé Vicente Ramón, de este municipio, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 5 de febrero de 2020, mediante registro de entrada electrónico número 2020-E-RE-504, el arquitecto Francisco Javier Planas Ramia con NIF [Redacted] en nombre y representación del señor [Redacted] con DNI núm. [Redacted], solicita licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar de 6 viviendas y 2 locales en planta baja, en C/ Antoni Riquer nº 18 esquina con C/ Bartolomé Vicente Ramón, de este municipio, mediante la presentación de "Proyecto básico de un edificio de 6 viviendas y locales", redactado y firmado digitalmente el 5/02/2020 por Francisco Javier Planas Ramia, arquitecto del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears, con nº 13514/3 y resto de documentación anexa.



Segundo.- En fecha 14 de abril de 2021 se emite informe jurídico con la normativa de aplicación y el procedimiento a seguir.

Tercero.- En fecha 16 de junio de 2022, se realiza mediante registro núm. 2022-S-RE-4063 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de misma fecha.

- En fecha 19 de agosto de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-5841 la interesada presenta documentación en respuesta al requerimiento aportando, entre otros, (i) Proyecto básico de un edificio de 6 viviendas y 2 locales”, redactado y firmado digitalmente el 19/08/2022, por arquitecto Francisco Javier Planas Ramia, colegiado COAIB nº 13514/3, Memoria con anejos y planos y (ii) Certificado topográfico de la parcela, firmado por ingeniero José Luis Prats Marí, visado COGITI 14220381-00 en fecha 18/08/2022.

Cuarto.- En fecha 28 de mayo de 2023 el arquitecto externo con contrato de servicios municipal, el señor Enrique Clemente Quintana emite informe favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]. Se condiciona que para el otorgamiento de la licencia se deberá aportar por el interesado; (i) ficha estadística firmada, (ii) regularización de tasas; (iii) Estudio de Gestión de Residuos firmado por el promotor y (iv) aportación de la fianza de garantía de reposición de bienes por conexión de infraestructuras.

Quinto.- En fecha 7 de junio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-4761 se aporta la documentación indicada en el informe suscrito por el técnico municipal para el otorgamiento de la licencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.



b) Dispongan efectivamente, **a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público**, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los **básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley**. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”

La parcela, según han analizado los Servicios Técnicos municipales, ostenta la condición de solar (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)			
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada C/ Antoni Riquer y C/ Bartolomé Vicente Ramón
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	X		Viaria pavimentada preexistente
Abastecimiento de agua.	X		Deberá aportar informe FACSA



Suministro de energía eléctrica.	X		Deberá aportar informe EDISTRIBUCIÓN
Alumbrado público.	X		Deberá aportar informe FERROVIAL
Saneamiento de aguas residuales.	X		Deberá aportar informe FACSA
Alineaciones y rasantes	X		Según planeamiento y realidad existente en vías
Según planeamiento y realidad existente en vías		X	Las existentes, según PGOU

Como se ha expuesto, la parcela ostenta la condición de solar; y analizado el proyecto básico presentado, éste cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos. No obstante, en garantía de la reposición de los bienes a su estado originario por las actuaciones de conexonado, obra en el expediente el depósito de fianza de 1.500 euros según indicado en el informe técnico adjunto.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación que prevé locales sin uso definido, obra en el proyecto, y así se ha informado favorablemente, documentación respecto de actividad presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, el cual ha sido informado favorablemente. Se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto de ejecución de obras.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2034, de fecha 12 de julio de 2019, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: “ *Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas...*”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2475 de 8 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar** de 6 viviendas y 2 locales en planta baja, en C/ Antoni Riquer nº 18 esquina con C/ Bartolomé Vicente Ramón, de este municipio según Proyecto (Modificado) de Básico de edificio plurifamiliar de 6 viviendas y 2 locales”, redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia, presentado con Registro de entrada 5841, firmado el 19/08/2022 con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de SEIS MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico **RECORDANDO** al interesado el deber de presentar, junto con el proyecto de ejecución, proyecto de actividades completo en relación los locales según obra en informe técnico municipal adjunto. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al**



cumplimiento de las indicaciones referidas en los informe técnicos municipales adjuntos

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202001296/0	Tasa Licencia urbanística construcción	1.440 euros (Pagada)
202304521/0	ICIO	12.800 euros (Pendiente)
202304478/0	Fianza	1.500 euros (pagada)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de arquitecto municipal de 28 de mayo de 2023	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/7YYHKNLPHTWYGTJ5JJAT9GFSJ

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

22. Expediente 2259/2022. Otorgamiento de licencia urbanística de rehabilitación de almacén tradicional en suelo rústico

En relación con el expediente núm. 2259/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística de rehabilitación de almacén tradicional sito en Polígono 22 parcela 264. Can Vicent Fontet, de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 21 de abril de 2023 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] mediante registro núm. 2022-E-RE-2716 presenta solicitud de Licencia Urbanística de rehabilitación de almacén tradicional sito en Polígono 22 parcela 264. Can Vicent Fontet, de Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de Proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de almacén existente con visado por el COAIB núm. 13/00509/22 de fecha 13/04/2022. El presupuesto asciende a la cantidad de 18.450,00€.

Segundo. - En fecha 11 de mayo de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-3391 el interesado aporta documentación fotográfica y explicativa de las actuaciones a ejecutar.

Tercero.- En fecha 15 de mayo de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-3481 el interesado aporta Proyecto básico y de ejecución modificado, visado por el COAIB núm. 13/00661/22 de fecha 14/05/2022. El presupuesto asciende a la cantidad de 20.400,00€.

Cuarto.- En fecha 26 de mayo de 2023, los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externo, el señor Francisco Alemany Benassar) emiten informe técnico favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

Según obra en el informe técnico municipal favorable adjunto al presente escrito, las obras objeto de la licencia consisten en una intervención en edificio existente anterior a 1956, y por tanto, se ha de considerar legalmente implantado, aunque el mismo ha sido objeto de ampliación sin título habilitante, quedando la parte ampliada en situación de fuera de ordenación.

Resulta a dicha situación de aplicación lo dispuesto en el artículo 129 LUIB que dispone:

"2. Se considerarán construcciones, edificaciones, instalaciones y usos en situación de fuera de ordenación los siguientes:

(...)

c) Las edificaciones o construcciones implantadas legalmente en las que se hayan ejecutado obras, de ampliación o de reforma, o cambio de uso sin disponer de licencia o con licencia que haya sido anulada.

En las edificaciones o instalaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación, en virtud de esta letra c), y siempre que no afecten a la parte de la edificación o construcción realizada ilegalmente, se permitirá cualquier obra de salubridad, seguridad, higiene, reparación, consolidación y también reforma.

Asimismo se podrán autorizar las obras necesarias para el cumplimiento de las normas de prevención de incendios y de accesibilidad y el código técnico de la edificación.

No obstante, mientras no se obtenga la legalización de las construcciones o edificaciones, en la parte ilegal no se podrá realizar ningún tipo de obra."

Las obras objeto del proyecto tienen como finalidad la rehabilitación y reconstrucción de la parte de la edificación destinada a almacén existente anterior a 1956, lo cual resulta ajustado a la normativa de aplicación. No obstante, tal y como se indica en el informe técnico municipal adjunto, en



momento alguno se permitirá ninguna actuación en la parte de la edificación ilegalmente implantada ni conectar la misma con la parte sobre la que se actúa.

De igual forma, habida cuenta que se trata de una edificación existente de “almacén” en momento alguno se podrá destinar dicha edificación a ningún uso ajeno al mismo, y menos aún a un uso residencial y/o de vivienda.

De igual forma, habida cuenta que se trata de una edificación tradicional existente, se deberá recordar al interesado el deber de respetar el objeto del proyecto, esto es, la reconstrucción de lo existente a su estado original mediante la técnica existente y siempre con respeto a los principios rectores de la integración en el medio rústico previsto en el PTI (norma 18, norma 19). Cualquier elemento ajeno a tal objeto se entenderá no amparado en el proyecto.

Analizada la conveniencia técnica así como jurídica del proyecto presentado, el otorgamiento de la licencia por tanto resulta procedente por ser un acto acorde a la ordenación urbanística.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2034, de fecha 12 de julio de 2019, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: “ *Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas...*”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2470 de 8 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **Licencia Urbanística de rehabilitación de almacén tradicional** sito en Polígono 22 parcela 264. Can Vicent Fontet, de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto básico y de ejecución modificado, redactado por el arquitecto Roser Marí Torres, COAIB 547.311 visado por el COAIB núm. 13/00661/22 de fecha 14/05/2022, El presupuesto asciende a la cantidad de 20.400,00€, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** las siguientes; (i) que la rehabilitación de la edificación recupere el estado original en la técnica y materiales tradicionales descritos en el proyecto y acordes con la normativa PTI de aplicación y (ii) que en momento alguno se realice actuación en la parte de la edificación “fuera de ordenación” incluyéndose en esta prohibición la de conectar la parte objeto de intervención con la parte de la edificación en situación de “fuera de ordenación” y (iii) que el destino y uso de la edificación es y debe ser almacén, no entendiéndose amparado en él ningún uso residencial o similar.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que



aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Séptimo- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Octavo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202202236/0	Tasa por Licencia Urbanística	83,03 euros (pagada)
202304552/0	Diferencia Presupuesto Tasa por Licencia Urbanística	70 euros (pendiente)
202304554/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	816 euros (pendiente)

Noveno- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 26 de mayo de 2023	[Redacted]

Décimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

23. Expediente 7022/2022. Resolución de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

En relación con el expediente núm. 7022/2022 de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto número 0145 de fecha 20 de enero de 2023 a (i) la señora [Redacted] con NIE núm. [Redacted] como titular/promotora de la actividad del establecimiento con nombre comercial BLACK PANTHER sito en calle Bartolomé Vicente Roselló 6, de esta localidad y (ii) al señor [Redacted] con NIE núm. [Redacted] como persona presente en el establecimiento en ejercicio de los hechos descritos que se identifica como persona encargada del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 20 de enero de 2023 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia mediante Decreto núm. 0145 , mediante el cual se imputaba



presuntamente a (i) la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como titular/promotora de la actividad del establecimiento con nombre comercial BLACK PANTHER sito en calle Bartolomé Vicente Roselló 6, de esta localidad y (ii) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como persona presente en el establecimiento en ejercicio de los hechos descritos que se identifica como persona encargada del mismo la comisión de las siguientes infracciones en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares; (i) Infracción grave por el ejercicio de una actividad de música sin título habilitante o sin documentación sectorial preceptiva revista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares; (ii) Infracción grave por el bloqueo de puertas de emergencia e inutilización de extintores de conformidad con el 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares; (iii) Infracción grave por la ausencia de revisión de las instalaciones de baja tensión y ausencia del plan de autoprotección de conformidad con el 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares y (iv) Infracción leve por la falta de documentación preceptiva en el establecimiento (título habilitante y seguro y demás documentación de la actividad) de conformidad con el artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio)

“Que según el acta de control de establecimientos núm 030 que se adjunta, levantada en fecha 17 de diciembre de 2022 a las 23:40 horas por el Inspector de actividades con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial BLACK PANTHER sito en calle Bartolomé Vicente Roselló 6, de esta localidad que tiene como fin la comprobación de la actividad e inspección del establecimiento y visto que en el referido acta se constatan los siguientes extremos; (i) no dispone de póliza de seguro in situ mostrando una póliza digital; (ii) no dispone de título habilitante ni declaración responsable para el ejercicio de la actividad musical que se constata en curso; (iii) no consta proyecto acústico en archivos municipales si bien exhiben un proyecto digital con limitador; (iv) no consta plan de autoprotección ni revisión periódica de baja tensión; (v) salida de emergencia bloqueada, (vi) presencia de shishas en el interior; (vii) equipos de extinción de incendios inaccesible en zona cerrada, (viii) huecos practicables en zona baños. En el mismo acta el denunciado manifiesta que la puerta de emergencia había sido dañada de lo que se había denunciado a la guardia civil invocando haber presentado ante el Ayuntamiento una instancia solicitando el desplazamiento de la papelería exterior que impedía el paso de salida. Invoca que el equipo de música fue instalado por la empresa AUDIO IBIZA, y que según les indican los técnicos de la misma habían dado traslado de la documentación al Ayuntamiento desconociendo que no se había realizado tal registro.

-Que con motivo de los elementos constatados en la inspección de 17 de diciembre de 2022 al encontrarse el establecimiento en zona ZPAE y estar ejerciendo la actividad musical sin título habilitante y sin garantizar que se puedan cumplir los niveles de inmisión y emisión previstos en la normativa, el inspector actuante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, considera necesaria y así se adopta la medida provisionalísima de suspensión de la actividad musical y precinto de los equipos, todo lo cual se ejecuta en ese momento, de lo que se levanta acta, la cual se adjunta.

-Que según el acta de novedad núm. 22/21607 emitida por la policía local en fecha 17 de diciembre de 2022 como consecuencia del acto de inspección realizada en el establecimiento Black Panther en misma fecha, a las 23:17 horas por los agentes A49008, E020083, A360020, E02007 y en la que se constata que como consecuencia de la inspección realizada en el establecimiento, se ha procedido a la adopción de la medida provisionalísima de suspensión de la actividad musical y precinto de los equipos de música.

-Los hechos contenido en el informe elaborado por el Inspector de medio ambiente de fecha 22 de diciembre de 2022 obrante en el expediente 6986/2022 , que se adjunta, (url de verificación [REDACTED]) emitido como consecuencia de la inspección antes referida en el que se constata el ejercicio de la actividad musical en el establecimiento de referencia en contravención de lo dispuesto en la municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni De Portmany sin título

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0018 Fecha: 25/09/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 116



habilitante ninguno y sin limitador alguno, siendo establecimiento en zona ZPAE. Visto que en el informe referido se constatado que el ejercicio de la actividad musical constituye en si mismo un riesgo grave para los bienes jurídicos objeto de la protección de la ZPAE y poniendo en riesgo grave la protección del entorno en lo que a contaminación acústica se refiere así como el descanso de la ciudadanía y se considera que pudieran constituir un peligro grave e inminente para los bienes o la seguridad y la integridad física de las personas y por el que se da traslado a los Servicios Jurídicos para la valoración de los hechos constatados y sus consecuencias jurídica proponiéndose el mantenimiento de la medida provisional de suspensión y precinto hasta no se garantice el ejercicio de la actividad descrita en términos de adecuación a la normativa.

-Que según el acta de control, la persona allí presente denunciada por los hechos o que actúa como encargada del establecimiento es [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED].

-Que obra en expediente municipal núm. 59/2002-ACT que el establecimiento tiene título habilitante para el ejercicio de la actividad de bar y café concierto.

-Que examinados los archivos municipales no obra en expediente municipal documentación relativa al ejercicio de la actividad musical por lo que el establecimiento no se encuentra adaptado a la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento De Sant Antoni De Portmany (BOIB 20 de marzo de 2018) en cumplimiento de la disposición transitoria de la referida ordenanza que otorga a los titulares de actividades en funcionamiento y/o licencias anteriores a la norma, un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la referida norma municipal para adaptarse a ella.

-Que examinados los archivos municipales obra en expediente 2907/2022 Decreto 1709 de 30 de mayo de 2022 por el que se toma conocimiento por este Ayuntamiento de la transmisión de la titularidad de la actividad del establecimiento denominado actualmente BLACK PANTHER sito en la calle Bartolomé Vicente Roselló 6, de esta localidad a favor de la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED].

-Que según el informe emitido por el Inspector de Actividades del departamento de Urbanismo y Actividades de fecha 23 de diciembre de 2022 con url de verificación [REDACTED] el ejercicio de la actividad en el establecimiento constituye un riesgo y peligro grave e inminente para la seguridad de los bienes y las personas siendo procedente

-Que de conformidad con el informe del Inspector de Actividades de los hechos comprobados en la inspección relativos al bloqueo de puertas de seguridad e inutilidad de ciertos elementos de extinción de fuego se constata la existencia de riegos y peligros para los bienes o la seguridad y la integridad física de las personas proponiéndose la necesidad de adopción de la medida cautelar de suspensión de la actividad en el establecimiento referido con precinto del mismo hasta en tanto no se garantice que su ejercicio no compromete la seguridad de las cosas y/o las personas.

-Que según la documentación aportada en el escrito presentado por la señora [REDACTED] en fecha 21 de diciembre de 2022, mediante registro de entrada 2022-E-RE-9251 se comprueban los siguientes extremos; (i) que el establecimiento sí tiene seguro para la actividad en vigor (ii) que la actividad se encuentra a nombre de la interesada, (iii) que el estudio acústico presentado data de fecha 17 de mayo de 2017 no se encuentra adaptado a la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento De Sant Antoni De Portmany (BOIB 20 de marzo de 2018) en cumplimiento de la disposición transitoria de la referida ordenanza que otorga a los titulares de actividades en funcionamiento y/o licencias anteriores a la norma, un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la referida norma municipal para adaptarse a ella; (iv) el certificado de instalación de limitador de 3 de agosto de 2022 aportado no forma parte ni se ha presentado título habilitante alguno para el ejercicio de la actividad musical ni forma parte de estudio acústico adaptado a la normativa según indicado; (v) que si bien se invoca la existencia de denuncia formulada por la señora [REDACTED] ante la Guardia Civil en fecha 29 de septiembre de 2022 por daños en el establecimiento, en relación a la puerta doblada con bisagras quitadas y cristal roto; así como instancia de 8 de noviembre de 2022 por la que invoca la existencia de papelera en la estructura del edificio que, entre otros, entorpece la salida de emergencia se constata en el acta de inspección que la salida de emergencia se encontraba cerrada con independencia de las vicisitudes exteriores que pudieran acontecer, impidiendo su uso.



-Que ha transcurrido el plazo de quince días desde la adopción de la medida provisionalísima sin que este Ayuntamiento haya confirmado las medidas referidas entendiéndose decaídas las mismas hasta la fecha.”

Segundo.- La referida resolución fue notificada a la señora [REDACTED] en fecha 16 de febrero de 2023 mediante notificación en papel y al señor [REDACTED] mediante notificación en papel de fecha 6 de febrero de 2023.

Tercero.- En fecha 26 de enero de 2023, mediante instancia núm. 2023-E-RE-633 la interesada presenta documentación que invoca ser la siguiente (i) Estudio acústico actualizado 2023; (ii) Plan de autoprotección actualizado 2023; (iii) Certificado de revisión e instalación de protección contra incendios. (iv) Factura empresa reparación bisagras puerta de emergencia, solicitando el desprecinto del establecimiento. Esta documentación se incorpora igualmente al expediente 489/2023, de licencias de actividad.

Cuarto.- En fecha 30 de enero de 2023, en expediente relacionado núm. 489/2023 el interesado presenta instancia con registro núm. 2023-E-RE-697 por la que invoca que el proyecto de actividad no se presenta de nuevo por ser el mismo que ya obra en poder de este Ayuntamiento.

Quinto.- En fecha 1 de febrero de 2023, en expediente relacionado núm. 489/2023, analizada la documentación presentada por los interesados, los Servicios Técnicos municipales emiten informe de requerimiento mediante instancia núm. 2023-S-RC-250 para la compleción de la documentación relativa a la actividad y su regularización. Esta resolución fue notificada a los interesados en fecha 1 de febrero de 2023.

Sexto.- En fecha 13 de febrero de 2023, en expediente relacionado núm. 489/2023, mediante registro de entrada 2023-E-RE-1096, los interesados presentan documentación de respuesta al requerimiento y subsanación de deficiencias y, en consecuencia, en fecha 15 de febrero de 2023 se dicta informe técnico por el que se concluye lo siguiente “ *“Por todo lo anteriormente expuesto, y a criterio del técnico que suscribe se concluye que la documentación presentada en el registro de entrada 2022-E-RE-7867, se ajusta a la normativa referente al inicio y ejercicio de la actividad una vez realizadas modificaciones en la actividad (Ley 7/2013 de 26 de noviembre) y a la Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, con última modificación en el B.O. I.B. núm. 137, de 6 de agosto de 2020.”*

Séptimo.- Como consecuencia de lo anterior se dicta diligencia de Instrucción de fecha 15 de febrero de 2023 por la que se da traslado a los Servicios Técnicos municipales para la realización de inspección para la realización de la inspección descrita y se realicen cuantas actuaciones dentro de la inspección referida para comprobar la adecuación de la actividad.

Octavo.- En fecha 16 de febrero de 2023 se dicta Decreto núm. 0444 a 16 de febrero de 2023 a las 10:30 horas para la realización de las pruebas de comprobación e inspección por los Servicios Técnicos. Esta resolución fue notificada a los interesados mediante entrega en mano en el acto de desprecinto y se procedió a la realización de las pruebas referidas según obra en el acta policial de desprecinto puntual y precinto.

Noveno.- Como consecuencia de lo anterior, en fecha 16 de febrero de 2023, se realiza la comprobación técnica en el establecimiento y como consecuencia se levanta acta de inspección núm. 0058 y anejo fotográfico y se concluye que *“la documentación presentada en los expedientes 7022/2022 y 489/2023 referente al estudio acústico para subsanar el precinto del equipo del local conocido comercialmente cómo “BLACK PANTHER”, es acorde a la realidad y cumple con la Ordenanza Municipal de Vibraciones y ruidos tal y como se ha podido constatar en el acta de control de establecimientos e instalaciones n.º 0058”*.

Décimo.- En fecha 16 de febrero de 2023 se dicta Decreto núm. 0458 por el que se acuerda la supresión de la medida cautelar de precinto del establecimiento y de la actividad musical con motivo en haberse subsanado las deficiencias y desaparecido el riesgo que motivó su adopción. Esta resolución fue notificada en fecha 20 de febrero de 2023 en el propio establecimiento por la policía local en el acto de desprecinto de lo que se levantó acta que obra en el expediente.

Décimo-primer.- En fecha 27 de febrero de 2023, mediante instancia núm. -2023-E-RE-1480 la señora [REDACTED] presenta escrito de alegaciones (i) oponiéndose a la existencia de responsabilidad solidaria en lo que respecta al señor [REDACTED] como encargado del local (ii) que



no se ha incurrido en infracción de ejercicio de actividad sin título habilitante respecto a la actividad musical puesto que sí se disponía de título habilitante para la misma y no han existido modificaciones, invocando la plena validez del título habilitante obrante en el Ayuntamiento aportan como Documento 1 documento firmado por el señor Ignacio Barrios Orrios (Arquitecto técnico) que invoca la inexistencia de modificación de la actividad; (iii) Que en fecha 30 de mayo de 2022 se dictó en expediente 2907/2022 Decreto 1709 por el que se acuerda tomar conocimiento de la transmisión de la actividad a nombre de la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como prueba de la existencia de una actividad legal y en regla, se aporta como Documento 2 el referido Decreto; (iv) invoca que el local dispone de limitador de sonido aportando como Documento 3 el certificado de instalación del mismo de fecha 3 de agosto de 2022 invocando ya disponer de estudio de afección sonométrica del anterior titular invocando que ya se disponía por tanto de toda la documentación acorde a la normativa la cual se reiteró en fecha 21 de diciembre de 2022 mediante aportación de estudio de afección de 2017 y certificado de instalación de sonido de 3 de agosto de 2022; Aportan como Documento 4 estudio acústico que obra en expediente 483/2023 relacionado (v) que respecto al bloqueo de la puerta de emergencia invoca desproporcionalidad en la calificación de los hechos y ausencia de peligrosidad imputable a los interesados, invocan haber denunciado vandalismo en la puerta de emergencia según denuncia presentada de fecha 29 de septiembre de 2022 (Documento 5) y ejecución de obras municipales en la calle según Documentos 6 a 10; (vi) invocan no concurrir inutilización de los extintores obrando certificado de instalación de Pitiusa de Seguridad de 19 de septiembre de 2022 aportándose como Documentos 11 y 12 certificado de la empresa de revisión y corrección de las medidas contra incendios; (vii) se invoca la existencia de plan de autoprotección del establecimiento en archivos municipales respecto del anterior titular y se aporta en signo de buena fe plan de autoprotección redactado por el técnico Ignacio Barrios Orrios como Documento 13; (viii) en cuanto a la falta de documentación in situ como infracción se invoca desproporcionalidad ya que invocan haber mostrado la referida documentación de forma digital donde se podía comprobar que la documentación estaba vigente.

Décimo-segundo.- En fecha 7 de marzo de 2023, el órgano Instructor, a la vista de las alegaciones formuladas realiza Diligencia de Instrucción y solicita al Inspector de Actividades la ampliación de ciertos extremos del acta de inspección de 17 de diciembre de 2022 e informe de 22 de diciembre de 2022.

Décimo-tercero.- En fecha 8 de marzo de 2023 el Inspector de Actividades emite informe ampliatorio en respuesta a la diligencia de Instrucción que se adjunta al expediente.

Décimo-cuarto.- En fecha 8 de marzo de 2023 el órgano instructor emite propuesta de resolución que es notificada a la representación (abogada) de la señora [REDACTED] mediante puesta a disposición en sede electrónica la cual resultó rechazada en fecha 25 de abril de 2023 y al señor [REDACTED] mediante notificación por correos con entrega en fecha 27 de abril de 2023, confiriéndoles nuevo plazo de alegaciones.

Décimo-quinto.- En fecha 26 de abril de 2023, la señora [REDACTED] (mediante su abogada) presenta escrito de alegaciones oponiéndose a la propuesta de instrucción en los términos siguientes; (i) oponiéndose a la existencia de responsabilidad solidaria en lo que respecta al señor [REDACTED] indicando que no existe ninguna prueba de participación del mismo en los hechos que nos ocupan; (ii) que no procede infracción por ejercicio de actividad musical sin título habilitante invocando que el establecimiento sí disponía de título habilitante al efecto y que no han existido modificaciones respecto de la actividad, que la única modificación ha sido el cambio de titularidad, se invoca igualmente que la actividad sí se encontraba adaptada a la ordenanza municipal en contra de lo indicado por este Consistorio invocando como prueba el hecho de que, una vez presentado por los interesados el certificado técnico de correcta instalación y modificación simple de la actividad, este Ayuntamiento consideró regularizada la actividad (se invoca y reitera que no se ha realizado ninguna modificación de la actividad, que ya se disponía de limitadores instalados y que la modificación simple de la actividad llevada a cabo en 2023 no implica modificación alguna reiterando sí tener título habilitante para el ejercicio de la actividad musical ajustado a Derecho); (iii) que en lo que respecta a la infracción por inutilización de los extintores se invoca oposición indicando que se disponía de los extintores indicados en fecha 19/08/2022 por Pitiusas Seguridad (se aporta DOC 2 parte de trabajo de instalación de los mismos) y que el extintor se había colocado en el almacén según instrucciones del plano 12 del proyecto de actividad, se aporta plano como DOC 3); (iv) se solicita prueba testifical del técnico que procedió a la instalación del limitador de



Sonido y al administrador de la empresa Pitiusas de Seguridad así como documental de incorporación de lo aportado en el expediente.

Décimo-sexto.- Que en fecha 26 de abril de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-3164 se presenta por la señora [REDACTED], escrito por el que reconoce la responsabilidad relativa a los hechos infractores en lo que a (i) ausencia de documentación preceptiva in situ y (ii) ausencia de revisión de las instalaciones eléctricas se refiere acogándose, respecto de las mismas, al pago reducido en un 40% por pago voluntario con las reducciones legalmente previstas, habiéndose abonado la cantidad de 1.980,60 euros por tal concepto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la valoración de las pruebas y análisis de alegaciones formuladas por los interesados.

Habida cuenta que la convicción del órgano instructor se alcanza mediante un examen y apreciación no aislada de cada elemento probatorio obrante en el expediente, sino de todas las pruebas conjuntamente apreciadas. Examinadas las alegaciones y en virtud de la documentación obrante en el expediente el instructor realiza las siguientes consideraciones:

-Que según el acta de control de establecimientos núm 030 de fecha 17 de diciembre de 2022 a las 23:40 horas levantada por el Inspector de actividades con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial BLACK PANTHER sito en calle Bartolomé Vicente Roselló 6, de esta localidad para la comprobación de la actividad e inspección del establecimiento se constata respecto del establecimiento que; (i) no dispone de póliza de seguro in situ mostrando una póliza digital; (ii) no dispone de título habilitante ni declaración responsable para el ejercicio de la actividad musical que se constata en curso; (iii) no consta proyecto acústico en archivos municipales si bien exhiben un proyecto digital con limitador; (iv) no consta plan de autoprotección ni revisión periódica de baja tensión; (v) salida de emergencia bloqueada, (vi) presencia de shishas en el interior; (vii) equipos de extinción de incendios inaccesible en zona cerrada, (viii) huecos practicables en zona baños. En el mismo acta el denunciado manifiesta que la puerta de emergencia había sido dañada de lo que se había denunciado a la guardia civil invocando haber presentado ante el Ayuntamiento una instancia solicitando el desplazamiento de la papelera exterior que impedía el paso de salida. Invoca que el equipo de música fue instalado por la empresa AUDIO IBIZA, y que según les indican los técnicos de la misma habían dado traslado de la documentación al Ayuntamiento desconociendo que no se había realizado tal registro.

-Que con motivo de los elementos constatados en la inspección de 17 de diciembre de 2022 al encontrarse el establecimiento en zona ZPAE y estar ejerciendo la actividad musical sin título habilitante y sin garantizar que se puedan cumplir los niveles de inmisión y emisión previstos en la normativa, el inspector actuante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, considera necesaria y así se adopta la medida provisionalísima de suspensión de la actividad musical y precinto de los equipos. Obra en el expediente acta de los extremos indicados.

-Que según el acta de novedad núm. 22/21607 emitida por la policía local en fecha 17 de diciembre de 2022 como consecuencia del acto de inspección realizada en el establecimiento Black Panther en misma fecha, a las 23:17 horas por los agentes A49008, E020083, A360020, E02007 se constata que como consecuencia de la inspección realizada en el establecimiento, se ha procedido a la adopción de la medida provisionalísima de suspensión de la actividad musical y precinto de los equipos de música.

-Que según el informe elaborado por el Inspector de medio ambiente de fecha 22 de diciembre de 2022 obrante en el expediente 6986/2022, (url de verificación [REDACTED]) se constata el ejercicio de la actividad musical en el establecimiento de referencia en contravención de lo dispuesto en la municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni De Portmany sin título habilitante y sin limitador alguno, siendo establecimiento en zona ZPAE. Visto que en el informe referido se constatado que el ejercicio de la actividad musical constituye en si mismo un riesgo grave para los bienes jurídicos objeto de la protección de la ZPAE y poniendo en riesgo grave la protección del entorno en lo que a contaminación acústica se refiere así como el



descanso de la ciudadanía y se considera que pudieran constituir un peligro grave e inminente para los bienes o la seguridad y la integridad física de las personas y por el que se da traslado a los Servicios Jurídicos para la valoración de los hechos constatados y sus consecuencias jurídica proponiéndose el mantenimiento de la medida provisional de suspensión y precinto hasta no se garantice el ejercicio de la actividad descrita en términos de adecuación a la normativa.

-Que según el acta de control, la persona allí presente que se identificó en el acto de inspección ante el inspector de actividades y así se reflejó en el acta de inspección obrante en el expediente como encargada del establecimiento es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED].

-Que obra en expediente municipal núm. 59/2002-ACT que el establecimiento tiene título habilitante para el ejercicio de la actividad de bar y café concierto.

-Que examinados los archivos municipales no obra en expediente municipal documentación relativa al ejercicio de la actividad musical. Ni obra en expediente municipal que, con anterioridad a la incoación del presente procedimiento se hubiera presentado ante este Ayuntamiento documentación alguna, ni estudio acústico ni absolutamente ningún documento relativo a las instalaciones musicales.

-Además de no constar ninguna documentación en relación con la música anterior al presente procedimiento, se constata igualmente que la actividad no se encuentra adaptada a la ordenanza reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento De Sant Antoni De Portmany (BOIB 20 de marzo de 2018) en cumplimiento de la disposición transitoria de la referida ordenanza que otorga a los titulares de actividades en funcionamiento y/o licencias anteriores a la norma, como es el caso, un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la referida norma municipal para adaptarse a ella en lo que a música se refiere, cosa que no consta que los interesados hubieran hecho.

-Que examinados los archivos municipales obra en expediente 2907/2022 Decreto 1709 de 30 de mayo de 2022 por el que se toma conocimiento por este Ayuntamiento de la transmisión de la titularidad de la actividad del establecimiento denominado actualmente BLACK PANTHER sito en la calle Bartolomé Vicente Roselló 6, de esta localidad a favor de la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED].

-Que según el informe emitido por el Inspector de Actividades del departamento de Urbanismo y Actividades de fecha 23 de diciembre de 2022 con url de verificación [REDACTED] el ejercicio de la actividad en el establecimiento constituye un riesgo y peligro grave e inminente para la seguridad de los bienes y las personas.

- Que de conformidad con el informe del Inspector de Actividades de los hechos comprobados en la inspección relativos al bloqueo de puertas de seguridad e inutilidad de ciertos elementos de extinción de fuego se constata la existencia de riegos y peligros para los bienes o la seguridad y la integridad física de las personas se propone la necesidad de adopción de la medida cautelar de suspensión de la actividad en el establecimiento referido con precinto del mismo hasta en tanto no se garantice que su ejercicio no compromete la seguridad de las cosas y/o las personas.

- Que según la documentación aportada en el escrito presentado por la señora [REDACTED] en fecha 21 de diciembre de 2022, mediante registro de entrada 2022-E-RE-9251 se comprueban los siguientes extremos; (i) que el establecimiento sí tiene seguro para la actividad en vigor (ii) que la actividad se encuentra a nombre de la interesada, (iii) que se aporta estudio acústico de fecha 17 de mayo de 2017, el cual nunca, anterior al presente procedimiento fue registrado ante este Consistorio y, además, no se encuentra adaptado a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento De Sant Antoni De Portmany (BOIB 20 de marzo de 2018) en cumplimiento de la disposición transitoria de la referida ordenanza que otorga a los titulares de actividades en funcionamiento y/o licencias anteriores a la norma, un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la referida norma municipal para adaptarse a ella; (iv) el certificado de instalación de limitador de 3 de agosto de 2022 aportado no forma parte ni se ha presentado título habilitante alguno para el ejercicio de la actividad musical ni forma parte de estudio acústico adaptado a la normativa según indicado; (v) que si bien se invoca la existencia de denuncia formulada por la señora [REDACTED] ante la Guardia Civil en fecha 29 de septiembre de 2022 por daños en el establecimiento, en relación a la puerta doblada con bisagras quitadas y cristal roto; así como instancia de 8 de noviembre de 2022 por la que invoca la existencia de papelera en la



estructura del edificio que, entre otros, entorpece la salida de emergencia se constata en el acta de inspección que la salida de emergencia se encontraba cerrada con independencia de las vicisitudes exteriores que pudieran acontecer, impidiendo su uso.

- Que las medidas provisionalísimas adoptadas decayeron por falta de incoación del procedimiento sancionador en el plazo legalmente previsto.

- Que en fecha 26 de enero de 2023, mediante instancia núm. 2023-E-RE-633 la interesada presenta documentación (i) Estudio acústico actualizado 2023; (ii) Plan de autoprotección actualizado 2023; (iii) Certificado de revisión e instalación de protección contra incendios. (iv) Factura empresa reparación bisagras puerta de emergencia, solicitando el desprecinto del establecimiento. Esta documentación se incorpora igualmente al expediente 489/2023, de licencias de actividad.

- Que en expediente 498/2023 de licencias de actividad se ha tramitado la documentación presentada por la interesada para la regularización de la actividad en términos de legalidad y en el que en fecha 30 de enero de 2023, el interesado presenta instancia con registro núm. 2023-E-RE-697 por la que invoca que el proyecto de actividad no se presenta de nuevo por ser el mismo que ya obra en poder de este Ayuntamiento. En ese mismo expediente en fecha 1 de febrero de 2023, analizada la documentación presentada por los interesados, los Servicios Técnicos municipales emiten informe de requerimiento mediante instancia núm. 2023-S-RC-250 para la compleción de la documentación relativa a la actividad y su regularización. Esta resolución fue notificada a los interesados en fecha 1 de febrero de 2023. Así, en fecha en fecha 13 de febrero de 2023, en el referido expediente, mediante registro de entrada 2023-E-RE-1096, los interesados presentan documentación de respuesta al requerimiento y subsanación de deficiencias detectadas para la regularización de la actividad y, en consecuencia, en fecha 15 de febrero de 2023 se dicta informe técnico por el que se concluye lo siguiente “Por todo lo anteriormente expuesto, y a criterio del técnico que suscribe se concluye que la documentación presentada en el registro de entrada 2022-E-RE-7867, se ajusta a la normativa referente al inicio y ejercicio de la actividad una vez realizadas modificaciones en la actividad (Ley 7/2013 de 26 de noviembre) y a la Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, con última modificación en el B.O. I.B. núm. 137, de 6 de agosto de 2020.”

- Que en fecha 16 de febrero de 2023 se dicta Decreto núm. 0444 a fin de que en fecha 16 de febrero de 2023 a las 10:30 horas se realicen las pruebas de comprobación e inspección por los Servicios Técnicos de la que se levanta acta de inspección núm. 0058 y anejo fotográfico y se concluye que *“la documentación presentada en los expedientes 7022/2022 y 489/2023 referente al estudio acústico para subsanar el precinto del equipo del local conocido comercialmente como “BLACK PANTHER”, es acorde a la realidad y cumple con la Ordenanza Municipal de Vibraciones y ruidos tal y como se ha podido constatar en el acta de control de establecimientos e instalaciones n.º 0058”*.

- Que la actividad ha quedado por tanto regularizada a efectos de cumplimiento de la normativa según obra en expediente 498/2023 dictándose en fecha 16 de febrero de 2023 Decreto núm. 0458 por el que se acuerda la supresión de la medida cautelar de precinto del establecimiento y de la actividad musical con motivo en haberse subsanado las deficiencias y desaparecido el riesgo que motivó su adopción.

- Que en fecha 20 de febrero de 2023 se procedió por la policía local en el acto de desprecinto de lo que se levantó acta que obra en el expediente.

- Que según Diligencia de ampliación del Inspector de Actividades,(i) en lo que respecta a la puerta de emergencia no se pudo determinar el motivo del bloqueo en el momento de la inspección in situ, sólo pudiendo alegar que la puerta se encontraba cerrada sin observar ningún bloqueo externo. No pudiendo comprobar si el motivo era por causas externas o por voluntad del titular; (ii) se ratifica en cuanto a la accesibilidad de uno de los equipos de extinción de incendios situado en la planta piso, donde **se podía observar la señalización perceptiva pero este se encontraba detrás de una puerta cerrada con cerrojo y candado** siendo imposible el acceso al mismo y (iii) que la documentación mostrada en el momento de la inspección de forma digital era la referente a la póliza de seguro y que en ningún momento se mostró el Proyecto de Actividad ni la Declaración Responsable de Inicio de Actividad ni la documentación exigida legalmente para el ejercicio de la



actividad.

- Que en relación a la infracción imputada por bloqueo de puertas de emergencia, según se dispuso en la propuesta de resolución de la instructora, no procede continuación del procedimiento por esta infracción por cuanto no existe en el expediente prueba de cargo con entidad suficiente para entender imputable a los interesados que acredite que el bloqueo de la puerta se debiera a una actuación imputable a éstos. Se resuelve la no continuación del procedimiento respecto a la referida infracción.

- En relación a la infracción por ausencia del del plan de autoprotección se resuelve por el órgano instructor la no continuación del procedimiento a este respecto habiendo quedado acreditado que sí se disponía de tal plan de autoprotección.

- Que no obra en el expediente que los interesados hayan realizado ni llevado a cabo la revisión de instalaciones exigida legalmente, por lo que se estima la concurrencia de tal infracción.

- Que no se disponía en el establecimiento con la documentación preceptiva en el momento de la inspección.

- Que se ha reconocido por la señora ██████████, la responsabilidad en lo que se refiere a la infracción relativa a la falta de tenencia de documentación en el establecimiento y a la ausencia de revisión de las instalaciones eléctricas, habiéndose abonado la sanción para ambas infracciones en importe reducido por pago en periodo voluntario, debiéndose entender, respecto de tales infracciones la conformidad con el pago y el reconocimiento realizado y la finalización del procedimiento al respecto.

En relación con las alegaciones formuladas en fase de alegaciones merece indicar lo siguiente:

- En relación al motivo de oposición respecto a la ausencia de responsabilidad del señor ██████████ en los hechos infractores por no ostentar o no haberse acreditado su condición de responsable y/o encargado del establecimiento en el momento de los actos inspectores merece desestimar íntegramente la alegación por cuanto, según obra en el acta del inspector de actividades obrante en el expediente, el señor ██████████ se identificó en el momento de la infracción **como persona responsable** del establecimiento en condición de encargado ante el Inspector de Actividades y así se refleja en el acta de control de establecimientos núm 030 que se adjunta, levantada en fecha 17 de diciembre de 2022 a las 23:40 horas por el Inspector de actividades.

No cabe aceptarse el argumento de no concurrir prueba alguna para la consideración de la responsabilidad del señor ██████████ por cuanto que sí obra **tal condición de responsable** en el acta del inspector de actividades, documento que sirve de prueba con calidad probatoria de "presunción" de veracidad que ha servido de base para la consideración de la responsabilidad que se le imputa.

Se reitera que según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

La presunción de veracidad atribuida a las actas de inspección se encuentra en la **imparcialidad y especialización**, que, en principio, debe reconocerse al inspector actuante; presunción de certeza perfectamente compatible con el derecho fundamental a la **presunción de inocencia**, ya que la legislación se limita a atribuir a tales actas el carácter de **prueba de cargo**, dejando abierta la posibilidad de practicar prueba en contrario. En consonancia con esto, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha limitado el valor atribuible a las actas de la inspección, limitando la presunción de certeza a solo los **hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el inspector, o a los inmediatamente deducibles de aquellos o acreditados por medios de prueba consignados en la propia acta como pueden ser documentos o declaraciones incorporadas a la misma.** ([Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña n.º 599/2004, de 2 de julio, ECLI:ES:TJCAT:2004:8305](#) y la [Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 2893/2008, de 17 de noviembre de 2009, ECLI:ES:TS:2009:17104A](#)).

La presunción *iuris tantum* de veracidad no se refiere sólo a las actas de infracción o de liquidación, sino que **comprende también los informes o requerimientos** en cuanto se trate de hechos que



respondan a una comprobación directa efectuada por la Inspección de Trabajo. (**Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 76/2011, de 22 de mayo de 2012, ECLI:ES:TS:2012:4457**).

Así, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo [de 25 de febrero de 1998, (Rec. 7107/1991)(javascript:Redirection('JU0000244315_Vigente.HTML'))], *tienen esta condición los actos de funcionarios y agentes encargados del servicio de que se trate, y siempre que actúen en el ejercicio de una función pública inherente a su cargo que autorice la constatación directa de hechos infractores.*

Se reitera que no obra en el expediente prueba aportada por los interesados con entidad suficiente **que desvirtúe las afirmaciones consignadas en el acta del inspector de actividades, con lo que el motivo merece desestimarse íntegramente.**

En consecuencia,procede confirmar que, tal y como se indicó en la resolución de inicio así como en la propuesta de resolución que, no siendo posible determinar el grado de responsabilidad entre ambos sujetos responsables se establece que la responsabilidad de ambas será solidaria de conformidad con lo establecido en el artículo 105 Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

- En cuanto a la inexistencia de infracción de ejercicio de actividad sin título habilitante invocando la interesada tener título habilitante según obra en archivos municipales. El motivo merece ser íntegramente desestimado.

En primer lugar nos encontramos ante un establecimiento que, en el momento de los actos inspectores, se encontraba en pleno ejercicio de la actividad de bar o similar, **con música en ejercicio.**

Se reitera que la actividad musical constituye en sí misma una actividad con identidad propia que debe, al igual que cualesquiera actividad en ejercicio, cumplir con la normativa de aplicación. El hecho de que obre en archivos municipales en expediente 59/2002-ACT que el establecimiento tiene título habilitante para el ejercicio de la actividad de bar y café concierto, ello no obsta para que, cualesquiera otras actividades que deban sumarse a las originarias y/o modificaciones respecto de éstas deberá igualmente cumplir con la normativa de aplicación previa presentación de la documentación exigida por la normativa de aplicación.

El establecimiento no había presentado en ningún momento, con anterioridad al presente procedimiento, estudio acústico ni documentación alguna relativa al ejercicio de la actividad musical. A pesar de que se invoca que el establecimiento sí contaba con el título habilitante para el ejercicio de la actividad musical y que no han existido modificaciones en el mismo salvo el cambio de titularidad.

Esta afirmación no debe ser aceptada por cuanto que, tal y como se indicó desde el inicio del presente procedimiento, no obraba en este Consistorio en expediente alguno ninguna documentación relativa al ejercicio de la actividad musical. Si bien se invoca la existencia de limitadores instalados en el establecimiento, esto no obsta para que los titulares de una actividad, estén obligados a declarar y en su caso presentar documentalmente las instalaciones que se tengan en funcionamiento en un establecimiento, el hecho de tener o no tener un limitador no exime al promotor de cumplir con sus obligaciones de ostentar un título habilitante legítimo para tal actividad, esto es, en este caso, la presentación documental de la actividad musical, que, reiteramos, jamás había sido regularizada.

Cuando los interesados manifiestan que lo aportado en 2023 para regularizar la actividad musical es una reiteración del proyecto de actividad que ya obraba en este Ayuntamiento para invocar que no se ha realizado modificación alguna no se ajusta a la verdad por cuanto que, sí se ha realizado una modificación de la actividad, de carácter simple, al incluir en la misma el ejercicio de la música, que documentalmente nunca había sido regularizado. El estudio acústico de 2017 que aportaron los interesados en fase de alegaciones, reiteramos que se trata de un documento que nunca fue presentado ante esta Administración en momento alguno por lo que no puede ser tenido en cuenta como "título habilitante" que ampare el ejercicio musical. Se desestima íntegramente el alegato.

Se recuerda que según dispone el artículo 3 de la Ley 7/2013, de actividad, uno de los principios del régimen jurídico de las actividades en las Islas Baleares, es, entre otros, el principio de unidad que dispone así:



2. La unidad

La actividad que se pretende desarrollar puede ser simple o multidisciplinar y, en cualquier caso, **se considera única respecto a los titulares y el espacio físico**, excepto los casos previstos en el artículo 48 de esta ley. Mediante el proyecto de actividad o documentación equivalente se coordinan todas las autorizaciones sectoriales, considerando el conjunto global, y deben tenerse en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de control genéricas para la totalidad de la actividad, así como las específicas para cada una de las partes en concreto

Las actividades que se ejerzan en un establecimiento se han de considerar únicas respecto a titulares y espacio físico y por tanto, su titular está obligado a poner en conocimiento de este Ayuntamiento **cualesquiera modificación de la actividad**, como lo es la actividad musical.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, se define actividad como “ conjunto de operaciones o explotación de carácter agrario, industrial, minero, comercial, de servicio, ocio o similar que se lleva a cabo en un determinado establecimiento físico y que está integrado por una o más instalaciones técnicas. También tienen esta consideración las actividades itinerantes y las que se desarrollan de manera puntual en un establecimiento físico, al aire libre y/o abierto, y las que transcurran por un recorrido predeterminado “

El acto de emisión de música mediante medios mecánicos e instalaciones en un establecimiento constituyen una instalación susceptible de ser considerada actividad o elemento integrante de ésta.

Así se define título habilitante en el mismo artículo como “ el documento que **habilita para iniciar y ejercer la actividad**, o para instalar y ejecutar obras, como el permiso de instalación, la comunicación previa de instalación y obras, la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, la autorización de inicio y ejercicio de la actividad y similares”.

Tal y como afirma la Junta de Actividades de CAIB en consulta CONSULTA 2018-15-P, confirma que, “las actividades con música deben estar contempladas en el título habilitante de la actividad de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 1/2007 de 16 de marzo contra la contaminación acústica de las Illes Balears y de conformidad con la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears y sin perjuicio del resto de normativa sectorial, especialmente las ordenanzas municipales que sobre este aspecto hay aprobadas muchos de ayuntamientos.”

Como ya indicó el técnico municipal de medio ambiente en informe obrante en el expediente de fecha 22 de diciembre de 2022 en el que indica que nos encontramos ante un establecimiento ubicado en la **ZPAE**. De conformidad con lo establecido en la *Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany*, en la modificación efectuada en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en su disposición transitoria única disponía un deber para las actividades existentes de adaptarse en el plazo de doce meses, desde la aprobación de la referida modificación (BOIB 6/08/2020) a la referida ordenanza de forma que los establecimientos con fuentes emisoras de ruido debían adaptarse a ellas.

En el caso que nos ocupa, tal y como fue referido en el informe del inspector de actividades de 17 de diciembre de 2022, así como según lo dispuesto en el informe del Técnico Municipal de Actividades de fecha 15 de febrero de 2023, el establecimiento no había realizado acto tendente alguno a adecuar la actividad emisora de ruido/actividad musical a la ordenanza municipal, suponiendo el ejercicio de ésta un ejercicio sin título habilitante legalmente adecuado y, este hecho precisamente es el que este Ayuntamiento ha venido a tipificar en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave “La instalación, el inicio o el ejercicio de una actividad permanente menor o inocua, o su modificación, así como las actividades no permanentes menores, inocuas o de recorrido y las actividades itinerantes menores o inocuas, cuando no se hayan presentado o no hayan obtenido los títulos habilitantes pertinentes; **no se haya presentado la documentación anexa que se debe presentar preceptivamente ante la administración; y cuando los títulos o la documentación mencionados contengan inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial o no se disponga de las autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.**”

Tal y como bien indica el informe del Técnico de Actividades de 15 de febrero de 2023, una vez analizada la documentación presentada por la interesada para “regularizar” la misma, se ha podido



concluir que la documentación presentada en los registros de entrada 2023-E-RE-633 y 2023-E-RE-1096, se ajusta a la normativa referente al inicio y ejercicio de la actividad una vez realizadas modificaciones en la actividad (Ley 7/2013 de 26 de noviembre) y a la Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, con última modificación en el BOIB núm. 137, de 6 de agosto de 2020”

Expuesto lo anterior existía un deber para con el titular del establecimiento de que, para llevar a cabo el ejercicio de la actividad musical, realizar las actuaciones de adecuación del establecimiento así como documentación necesarias para cumplir con la normativa invocada, de lo contrario el ejercicio en el establecimiento de actividades susceptibles de generar ruido como la actividad musical quedan en situación de “ilegalidad” por falta de documentación preceptiva para ello.

Se reitera que el hecho de disponer de estudio acústico del año 2017, el cual nunca fue presentado ante este Ayuntamiento o de invocar haber instalado un limitador en el establecimiento aportando un documento de parte de fecha 3 de agosto de 2022 no constituye documentación exigida por la Ley 7/2013, de actividades. Lo que procede es adecuar el título habilitante de música a lo exigido en la normativa de aplicación, y tramitar ante este Ayuntamiento la modificación y/o alteración de su título habilitante ya que lo contrario suponía el ejercicio de una actividad musical no adecuada a la legalidad y una contravención del principio de unidad legalmente establecido.

Es innegable que, en el caso que nos ocupa, en fecha 17 de diciembre de 2022, el establecimiento BLACK PANTHER ejercía la actividad de emisión de ruido/música, sin haber presentado nunca documentación específica para tal ejercicio y sin estar adaptada a la normativa de aplicación y no cabe, como se pretende por la interesada invocar legalidad de la mismo por el simple hecho de que hubiera o no instalados limitadores, lo cual resulta baladí cuando, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, el ejercicio de la actividad musical requería la presentación de documentación técnica que no se había presentado hasta fecha 15 de febrero de 2023 cuando Sí se ha regularizado la actividad.

Se confirma íntegramente la comisión de infracción por ejercicio de actividad musical sin adecuarse a las exigencias normativas de aplicación y por tanto, susceptible de ser considerada infracción según el artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *“La instalación, el inicio o el ejercicio de una actividad permanente menor o inocua, o su modificación, así como las actividades no permanentes menores, inocuas o de recorrido y las actividades itinerantes menores o inocuas, cuando no se hayan presentado o no hayan obtenido los títulos habilitantes pertinentes; no se haya presentado la documentación anexa que se debe presentar preceptivamente ante la administración; y cuando los títulos o la documentación mencionados contengan inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial o no se disponga de las autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.”*

De igual forma, procede por inadmitir la testifical propuesta por los interesados en la persona del señor [REDACTED], en representación de la sociedad que instaló el limitador de sonido ya que este procedimiento no tiene como objeto determinar si el establecimiento contaba o no con limitador y en qué términos sino que, el objeto del presente procedimiento es que se estaba ejerciendo una actividad sin título habilitante puesto que la actividad en ejercicio musical nunca había sido regularizada formalmente ante este Ayuntamiento mediante la correspondiente presentación de proyecto de modificación de la actividad musical para adaptarse a la normativa de aplicación. La simple instalación de un limitador no es documentación o título habilitante, lo que es objeto de este expediente. La prueba propuesta no tiene como finalidad enervar la presunción de veracidad que tiene lo indicado por el inspector de actividades en cuanto a la inexistencia de documentación presentada ante este Ayuntamiento para el ejercicio de la actividad musical, y por tanto, procede inadmitirse.

- En cuanto a que sí se disponía de la documentación obligatoria in situ en versión digital. El artículo 14 de la Ley 7/2013, de actividades dispone *“El titular tendrá que disponer, en el lugar donde se ejerce la actividad, de los títulos habilitantes sobre la instalación y el funcionamiento, así como de la documentación técnica. Lo que establece el párrafo anterior no será necesario cuando la actividad esté inscrita en los registros de actividades y la documentación sea accesible por medios telemáticos.*



El precepto exige que la documentación preceptiva a disponer en el lugar de la actividad es la siguiente (i) título habilitante para la instalación y funcionamiento; (ii) documentación técnica de la misma. Así la documentación exigida para la actividad será la que corresponda según el anexo II de la Ley 7/2013, de actividades. Así, para garantizar la veracidad e integridad de la documentación ésta deberá estar presente físicamente en el establecimiento o bien, en caso de estar inscrita en el registro de actividades de la CAIB en su compleción por medios telemáticos, referir o indicar tal situación para su consulta.

Según indica el Inspector de Actividades en Diligencia de fecha 8 de marzo de 2023, la documentación mostrada digitalmente en el acto de inspección se trataba de documentación de una póliza de seguro no se mostró más documentación, y menos aún que ésta no se corresponde con acceso telemático al registro de actividades. En definitiva se trataba de un documento que no constituye la documentación completa exigida en el anexo II de la Ley de actividades y además, cuya veracidad e integridad no podían ser comprobados. Pretenden los interesados invocar validez alguna la muestra en una pantalla de dispositivo digital de un documento que no se corresponden con los exigidos en el anexo II de la Ley de actividades antes referida. Como se ha indicado anteriormente, la ley exige la presencia de toda la documentación exigida en el anexo II de la misma Ley, todo lo cual no fue exhibido en modo alguno al inspector en el acto de inspección. No cabe entender desproporcionalidad en la calificación de la infracción cuando precisamente el incumplimiento encaja y constituye exactamente el tipo previsto en el artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares. Se debe de desestimar íntegramente el alegato y confirmar la infracción calificada y tipificada en la resolución de inicio.

- En cuanto a las alegaciones relativas a que los dispositivos de extinción de incendios se encontraban con las revisiones actualizadas aportando documento que así lo acredita. En el acta de 17 de diciembre se indicó *lo siguiente "equipos de extinción de incendios inaccesible en zona cerrada*. En el informe del inspector de 22 de diciembre de 2022, se indicó expresamente lo siguiente *" si bien disponen de la señalización de los equipos de extinción de incendios, en la planta piso se encuentra una puerta bloqueada con cerrojo y candado indicada cómo punto de extinción de incendios, siendo imposible acceder en caso de emergencia"*. La infracción que por estos hechos ha tipificado este Ayuntamiento lo constituye precisamente el hecho de que los equipos de extinción de incendios en la planta piso **en el momento de la inspección eran inaccesibles por estar en un lugar cerrado con cerrojo**. Los interesados desvían el argumento invocando que éstos se encontraban revisados y correctos pero es innegable que **en la fecha de inspección el acceso a éstos era imposible por estar cerrados con nada menos que cerrojo y candado**, es decir, con medios propios para hacerlos del todo inaccesible. Este Ayuntamiento no discute que en la fecha en la que se realizara la revisión de los equipos éstos pudieran o no estar correctos, la fecha de esta revisión es de 19 de agosto de 2022. El motivo se desestima y se confirma íntegramente que en fecha 17 de diciembre de 2022, los equipos de extinción de incendios de la planta piso estaban bloqueados mediante puerta con cerrojo y candado, confirmándose por tanto la comisión de la infracción por este particular.

Se debe inadmitir la solicitud de prueba testifical del administrador de Pitiusa Seguridad por cuanto que el objeto del presente procedimiento no es determinar la existencia o no de equipos extintores sino que éste se encontraba en el acto de inspección, totalmente inutilizado e inaccesible, extremo que es totalmente ajeno al testigo propuesto. Se inadmite tal prueba por improcedente y no tener como finalidad la enervación de la presunción de veracidad de lo constatado por el Inspector municipal en el acto de inspección cuando detecta el cerrojo y candado del equipo referido a pesar de estar señalizado tal extintor

Segundo.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico anterior y analizados los documentos aportados en fase de alegaciones por los interesados, procede calificar y tipificar los hechos como sigue:

1- En cuanto al ejercicio de una actividad de música sin título habilitante o sin documentación sectorial preceptiva.

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en



las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *“La instalación, el inicio o el ejercicio de una actividad permanente menor o inocua, o su modificación, así como las actividades no permanentes menores, inocuas o de recorrido y las actividades itinerantes menores o inocuas, cuando no se hayan presentado o no hayan obtenido los títulos habilitantes pertinentes; no se haya presentado la documentación anexa que se debe presentar preceptivamente ante la administración; y cuando los títulos o la documentación mencionados contengan inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial o no se disponga de las autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.”*

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

2- En cuanto a la inutilización/inaccesibilidad de extintores

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, ya que el citado artículo así lo establece tipificando el hecho como sigue *“d) Cualquier infracción que suponga un incumplimiento de alguna de las prescripciones de esta ley y de la normativa en materia de actividades y espectáculos públicos de la cual se derive una disminución de la seguridad de la actividad, siempre que no sea una infracción muy grave”*

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b) de la misma norma).

3-En cuanto a la falta de documentación preceptiva de la actividad “in situ” en el establecimiento (título habilitante y seguro y demás documentación de la actividad).

Este hecho se califica como una **infracción leve** prevista al artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción leve *“c) No disponer en el lugar donde se desarrolla la actividad de la documentación preceptiva”*

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 300 a 3.000 euros; no obstante, cuando no haya reincidencia y cuando no se trate de infracciones contra la seguridad, la salubridad o el medio ambiente, puede sustituirse por una admonición o advertencia (artículo 106 b de la misma norma).

La responsabilidad por la comisión de esta infracción ha sido expresamente reconocida por la señora [REDACTED] mediante reconocimiento de los hechos a este respecto así como renuncia a recurrir y pago anticipado. Procede declarar la adecuación de dicha responsabilidad e importe de sanción reducida.

4- En cuanto a la ausencia de revisión de las instalaciones de baja tensión

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, ya que el citado artículo así lo establece tipificando el hecho como sigue *“d) Cualquier infracción que suponga un incumplimiento de alguna de las prescripciones de esta ley y de la normativa en materia de actividades y espectáculos públicos de la cual se derive una disminución de la seguridad de la actividad, siempre que no sea una infracción muy grave”*

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b) de la misma norma).

La responsabilidad por la comisión de esta infracción ha sido expresamente reconocida por la señora [REDACTED] mediante reconocimiento de los hechos a este respecto así como renuncia a recurrir y pago anticipado. Procede declarar la adecuación de dicha responsabilidad e importe de sanción reducida.

Tercero.- En cuanto a la proposición de sanción



De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico primero y de las alegaciones formuladas los interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2013 en relación con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se propone, respecto de las infracciones antes tipificadas, las siguientes sanciones:

- **1 En lo que respecta a la infracción por la carencia de título habilitante para el ejercicio de la actividad musical**, de conformidad con el artículo 106 b) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción, sí debe estimarse como circunstancia agravante de la responsabilidad el hecho de que nos encontramos ante un establecimiento ubicado en la zona de protección acústica del municipio, en cuyo caso, la afección a los intereses generales de la emisión de ruido sumado la inexistencia de limitador alguno en el establecimiento que pudiera suponer un paliativo de la molestia objetivamente causada, debe entenderse moderador de la responsabilidad en condición de agravante. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente a mitad inferior de la horquilla legalmente prevenida, lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de 8.250 euros

2- En cuanto la inutilización/inaccesibilidad de extintores de conformidad con el artículo 106 b) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, habida cuenta de que se trata de un acto de inutilización/inaccesibilidad de los extintores que constituye un acto grave, habiéndose estimado las alegaciones respecto a la infracción de lo que la puerta de bloqueo se refiere, restando como único incumplimiento en este aspecto, la referida inutilización de extintores, habida cuenta que ya la infracción prevé en el tipo la peligrosidad de la misma, resulta se propone como sanción la multa por la cantidad en grado inferior de la horquilla, lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de 3.001 euros

3 En cuanto a la falta de documentación preceptiva en el establecimiento(título habilitante y seguro y demás documentación de la actividad). En relación con la infracción referida, prevista al artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 300 a 3.000 euros; no obstante, cuando no haya reincidencia y cuando no se trate de infracciones contra la seguridad, la salubridad o el medio ambiente, puede sustituirse por una admonición o advertencia.

Atendiendo al carácter leve de la infracción, si bien no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción y que la falta de documentación no constituye una infracción contra la seguridad o salubridad ni el medio ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación



a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción el mínimo previsto en la horquilla legalmente prevenida, lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de 300 euros

4- En cuanto a la ausencia de revisión de las instalaciones de baja tensión de conformidad con el artículo 106 b) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente a mitad de la horquilla en su grado medio inferior, lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de 3.001 euros

Obra en el expediente que ha existido un reconocimiento expreso de la responsabilidad en la comisión de las siguientes infracciones; (i) **falta de documentación preceptiva en el establecimiento (título habilitante y seguro y demás documentación de la actividad y (ii) ausencia de revisión de las instalaciones de baja tensión** así como se ha realizado el pago por el importe de 1.980,60 euros correspondiente al importe reducido en un 40% de las sanciones propuestas para las referidas infracciones, esto es, 180 euros importe reducido de 40% de 300 euros y 1800,6 euros importe reducido de 40% de 3001 euros respectivamente, motivo por el que procederá declarar que respecto estas infracciones la conformidad con tal reconocimiento y con el pago realizado.

A efectos de las sanciones propuestas por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Cuarto.- En cuanto a las personas responsables

Resultan responsables de los hechos descritos; (i) la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como titular/promotora de la actividad del establecimiento con nombre comercial BLACK PANTHER sito en calle Bartolomé Vicente Roselló 6, de esta localidad y (ii) [REDACTED] con NIE núm. Y-[REDACTED] como persona presente en el establecimiento en ejercicio de los hechos descritos que se identifica como persona encargada del mismo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

No siendo posible determinar el grado de responsabilidad entre ambos sujetos responsables se establece que **la responsabilidad de ambos será solidaria** de conformidad con lo establecido en el artículo 105 Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

Quinto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Sexto.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones



administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2569 de 13 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- DECLARAR a (i) la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como titular/promotora de la actividad del establecimiento con nombre comercial BLACK PANTHER sito en calle Bartolomé Vicente Roselló 6, de esta localidad y (ii) [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como persona presente en el establecimiento en ejercicio de los hechos descritos que se identifica como persona encargada del mismo **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la comisión de las siguientes infracciones:

- **Infracción grave por el ejercicio de una actividad de música sin título habilitante** o sin documentación sectorial preceptiva revista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares
- **Infracción grave por inutilización/inaccesibilidad de extintores** de conformidad con el 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.
- **Infracción grave por la ausencia de revisión de las instalaciones de baja tensión** de conformidad con el 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.
- **Infracción leve por la falta de documentación preceptiva en el establecimiento** ** (título habilitante, seguro y demás documentación de la actividad)** de conformidad con el artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Segundo.- DECLARAR la conformidad tanto **con el reconocimiento de la responsabilidad y la renuncia a recurrir así como por el pago anticipado** por importe total de **1980,60 euros** (180 euros más 1800,6 euros respectivamente por ambas infracciones) y la aplicación de la reducción del 40% respecto de las siguientes infracciones (i) Infracción grave por la ausencia de revisión de las instalaciones de baja tensión y (ii) Infracción leve por la falta de documentación preceptiva en el establecimiento **INDICANDO** a los interesados que, respecto de ambas infracciones deberá entenderse **finalizado el procedimiento** que nos ocupa.

Tercero.- IMPONER a los interesados la sanción única consistente en multa total por la cantidad de por la cantidad de **once mil doscientos cincuenta y un (11.251) euros** correspondientes a las siguientes sanciones:

- Multa por la cantidad de 8.250 euros correspondiente a la infracción por grave por el ejercicio de una actividad de música sin título habilitante.
- Multa por la cantidad de 3.001 euros Infracción grave por el bloqueo de puertas de emergencia e inutilización de extintores.

Cuarto.- INADMITIR las prueba testificales propuestas por la señora [REDACTED] con motivo en que ninguna de las mismas tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos objeto del procedimiento que nos ocupa ni tienen como finalidad enervar la presunción de veracidad de los extremos obrantes en los documentos emitidos por los funcionarios públicos y que obran en el expediente, todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

Quinto -APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **once mil doscientos cincuenta y un (11.251) euros** relativa al importe de la(s) sanción(es) aquí impuesta(s) y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.



Sexto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

24. Expediente 6168/2022. Resolución de subvenciones para inicio, modernización y/o reconversión de actividades para establecimientos en zona ZPAE

En el expediente 6168/2022 que ante este Ayuntamiento se tramita de Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU».

Vistas las solicitudes presentadas en el plazo publicado al efecto, analizadas éstas por los Servicios Municipales ,según determinaciones establecidas en el apartado 10. *Forma, plazo de presentación y contenido de las solicitudes* de las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas referida.

Vistos los requerimientos de documentación básica realizados tras análisis de la documentación presentada por los solicitantes y transcurrido el plazo conferido para la subsanación de la documentación básica.

Visto el informe elaborado por los Servicios Técnicos municipales relativo a los valores de mercado respecto de las propuestas presentadas con la siguiente url de verificación

Vista el Acta emitida por la Comisión Evaluadora en cumplimiento de la tramitación prevista en las bases reguladoras, correspondiente a la sesión celebrada en fecha 19 de abril de 2023 para la evaluación de cada una de las solicitudes en cumplimiento de la tramitación prevista en las bases de la presente subvención con la siguiente url de verificación

Vista propuesta del órgano instructor por la que se aprueba provisionalmente la lista de los solicitantes beneficiarios de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU», incluyéndose en la misma la puntuación conferida y el presupuesto aprobado para cada solicitante, con la siguiente url de verificación

Visto que la referida propuesta fue publicada en el Tablón de Anuncios Municipal confiriendo a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente de la publicación para la presentación, en su caso de alegaciones.

Visto que obra en el expediente certificado de auditoría de publicación del anuncio por el plazo referido de diez días hábiles.

Vistas las alegaciones formuladas por la entidad por el solicitante con CIF núm. B57963746 por las que manifiesta su disconformidad con la cantidad atribuida provisionalmente por este Consistorio respecto de los presupuestos presentados.

Visto el informe de fecha 18 de mayo de 2023 elaborado por los Servicios Técnicos municipales que se emite en respuesta a las alegaciones referidas y por el que se realiza análisis de la cuantía de presupuesto que según valores de mercado se corresponden con las actuaciones descritas y pretendidas por el solicitante cuyo contenido ha de formar parte del presente escrito mediante la indicación de la url de verificación



Visto que en el periodo de alegaciones no se han formulado ninguna otra alegación con excepción de la antes indicada.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 de las bases reguladoras, se establece que, transcurrido el plazo de alegaciones, se elevará propuesta de resolución con la lista definitiva y, en su caso, la resolución de las alegaciones si se hubieran presentado, para que el órgano competente emita resolución al efecto.

Vista la justificación contenida en el informe de fecha 13 de junio de 2023 obrante en el expediente respecto del cumplimiento del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Visto el informe de fecha 14 de junio de 2023 emitido por el órgano instructor previa consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a efectos de realizar las comprobaciones relativas a la posible existencia de doble financiación respecto de los solicitantes en los cuatro años anteriores y por el que se concluye que ninguno de los solicitantes se encuentra en causa de doble financiación expresamente prohibida como principio general aplicado a las subvenciones, según artículo 188 y 191 El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), y tal y como se indicó en el apartado 3.2 punto 15 de las bases reguladoras.

Visto que de conformidad con los antecedentes referidos el análisis de cada una de las propuestas en sus diversos aspectos es la siguiente:

Primero.- En cuanto a la documentación presentada por los solicitantes:

Analizado y comprobado como ha sido por este Consistorio a lo largo de la tramitación de la instrucción del presente procedimiento y según fue ya indicado en la propuesta de resolución del órgano instructor al efecto, se concluye lo siguiente:

1. Solicitante con CIF: E07432099, Línea de proyecto: 02,

La documentación presentada resulta completa y conforme a las bases reguladoras.

Habida cuenta que se invoca en la documentación compromiso de mejora de la eficiencia energética del establecimiento, se prescribe como deber del beneficiario aportar en fase de justificación, el certificado de eficiencia energética que acredite la mejora invocada.

Se constata que no se ha indicado la forma de pago por el solicitante, se estará a lo dispuesto en el apartado 15 de las bases reguladoras y por tanto se requerirá al solicitante proceda, una vez sea notificado de la adjudicación, a manifestar la forma de pago elegida.

2. Solicitante con CIF: B57963746, Línea de proyecto: 01:

La documentación presentada resulta completa y conforme a las bases reguladoras.

Tratándose de un establecimiento de nueva actividad se recuerda al beneficiario que la totalidad de actuaciones previstas deberá realizarse acorde con la normativa urbanística de aplicación, todo lo cual será indicado como prescripción en el acto de otorgamiento.

Se constata que no se ha indicado la forma de pago por el solicitante, se estará a lo dispuesto en el apartado 15 de las bases reguladoras y por tanto se requerirá al solicitante proceda, una vez sea notificado de la adjudicación, a manifestar la forma de pago elegida.

3. Solicitante con CIF: B57807117, Línea de proyecto: 02:

La documentación presentada resulta completa y conforme a las bases reguladoras.

Se constata que el establecimiento cuenta con título habilitante de actividad permanente inocua según obra en expediente municipal núm. 3430/2015 no obstante, la descripción de las actuaciones descritas así como las de la propia actividad en la memoria descriptiva se corresponden con una actividad permanente menor.

Se impone al beneficiario como condición de obligado cumplimiento, adecuar el título habilitante a la actividad antes descrita mediante la presentación de proyecto de actividad y declaración



responsable acorde con una actividad permanente menor. En caso de no adecuarse tal condición no se podrán entender amparadas en los gastos subvencionables las instalaciones que se correspondan con una actividad permanente menor como por ejemplo, la campana extractora.

Tratándose de una actuación general en el establecimiento se recuerda al beneficiario que la totalidad de actuaciones previstas deberá realizarse acorde con la normativa urbanística de aplicación.

Se constata que no se ha indicado la forma de pago por el solicitante, se estará a lo dispuesto en el apartado 15 de las bases reguladoras y por tanto se requerirá al solicitante proceda, una vez sea notificado de la adjudicación, a manifestar la forma de pago elegida.

4. Solicitante con DNI: [REDACTED], Línea de proyecto: 01,

La documentación presentada resulta completa y conforme a las bases reguladoras incluyendo la acreditación de la titularidad dominical del local mediante la certificación catastral aportada.

Tratándose de una actuación general en el establecimiento se recuerda al beneficiario que la totalidad de actuaciones previstas deberá realizarse acorde con la normativa urbanística de aplicación.

Se constata que no se ha indicado la forma de pago por el solicitante, se estará a lo dispuesto en el apartado 15 de las bases reguladoras y por tanto se requerirá al solicitante proceda, una vez sea notificado de la adjudicación, a manifestar la forma de pago elegida.

5. Solicitante con CIF: B07009368, Línea de proyecto: 03.

La documentación presentada resulta incompleta y no constituye documentación mínima según las bases reguladoras. Habiéndose requerido al solicitante en fase de requerimiento para su completación, se constata que no se ha aportado documentación alguna.

La solicitud resulta incompleta y procede denegarse por no contar con la documentación mínima prevista en las bases reguladoras.

6. Solicitante con DNI: [REDACTED], Línea de proyecto: 01:

La documentación presentada resulta completa y conforme a las bases reguladoras.

Examinada la memoria presentada por el solicitante en fase inicial y en fase de requerimiento considera y toma como opción a los efectos de la presente subvención la propuesta de cafetería.

Tratándose de una actuación general en el establecimiento se recuerda al beneficiario que la totalidad de actuaciones previstas deberá realizarse acorde con la normativa urbanística de aplicación.

Se constata que no se ha indicado la forma de pago por el solicitante, se estará a lo dispuesto en el apartado 15 de las bases reguladoras y por tanto se requerirá al solicitante proceda, una vez sea notificado de la adjudicación, a manifestar la forma de pago elegida.

Segundo.- En cuanto a la valoración del baremo de puntos según criterios expuestos en las bases reguladoras

Vista la valoración efectuada por la Comisión Evaluadora según Acta de sesión obrante en el expediente y vista la propuesta del órgano instructor, se declara que la valoración municipal de las propuestas es la siguiente:

FORMULARIO DE AUTOBAREMACIÓN	Solicitantes					
	E	B	B	4	B	4
Según Anexo I de las Bases de Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».	0	5	5	1	0	1
	7	7	7	4	7	4
	4	9	8	4	0	4
	3	6	0	4	0	4



		2	3	7	4	9	4
		0	7	1	8	3	8
		9	4	1	2	6	2
		9	6	7	T	8	T
a) Bloque I. Valoración de aspectos relativos al tipo de actividad objeto de subvención							
En relación a actividades relacionadas con comercio minorista (código XXXVII según nomenclátor de actividad previsto en el Decreto 19/1996, de 8 de febrero):							
CRITERIO SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	PUNTOS (según anexo)						
Comercio minorista de productos típicos y/o artesanales y/o artísticos	10						
Comercio minorista de productos de vestir y/o complementos, bisutería y/o producto textil	9						
Comercio minorista de productos del hogar y/o complementos:	9						
Comercio minorista restante:	5			X			
En relación a actividades relacionadas con restauración (código XLII según nomenclátor de actividad previsto en el Decreto 19/1996, de 8 de febrero)							
CRITERIO SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN	PUNTOS (según anexo)						
Establecimientos de restauración con categoría de restaurante (excluye los establecimientos que incluyan en su título habilitante la elaboración de comida para llevar)	10	X					
Establecimientos de restauración con categoría de gastrobar, bar, cafetería, pastelería o similar (excluye los establecimientos que incluyan en su título habilitante la elaboración de comida para llevar)	5				X		X
Establecimientos de restauración con categoría restantes:	1		X	X			
TOTAL PUNTOS BLOQUE I		10	1	6	5		5



b) Bloque II. Valoración de aspectos relativos al proyecto de inversión.							
CRITERIO SEGÚN PROYECTO DE INVERSIÓN	MÁXIMO PUNTOS (según anexo de convocatoria)						
Proyectos que incluyan actuaciones de eficiencia energética en el establecimiento. Se valorará atendiendo al grado de actuación y de eficiencia energética.	15	5	7,5	3	7,5		7,5
Exposición de los motivos valorados para la autobaremación atribuida por este criterio:							
Proyecto que incluyan actuaciones de mejora de la fachada exterior del establecimiento y diseño e instalación de toldos, rótulos, marquesinas comerciales y otras similares acorde con la estética tradicional prevista en el planeamiento municipal, Se valorará atendiendo al grado de actuación en fachada y estética.	15	5	7,5	7,5	7,5		7,5
Exposición de los motivos valorados para la autobaremación atribuida por este criterio:							
Proyectos que incluyan obras para la adecuación y supresión de barreras arquitectónicas o que contribuyan a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad	5	0	2,5	2,5	2,5		2,5
Exposición de los motivos valorados para la autobaremación atribuida por este criterio:							
Proyectos que incluyan implantación de soluciones digitales y digitalización del establecimiento	3	0	0	1	0		0
Exposición de los motivos valorados para la autobaremación atribuida por este criterio:							
Proyectos de obras de mejora y acondicionamiento general de establecimiento hasta un máximo de 10 puntos atendiendo al grado de intervención en la edificación siendo 4 puntos intervención mínima, 7 puntos intervención general y 10 puntos reforma integral.	10	4	7	7	7		7
Exposición de los motivos valorados para la autobaremación atribuida por este criterio:							
TOTAL PUNTOS BLOQUE II		14	24,5	21	24,5		24,5



c) Bloque III. Valoración de aspectos relativos al impacto social del proyecto:						
CRITERIO SEGÚN IMPACTO SOCIAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	MÁXIMO PUNTOS (según anexo de convocatoria)					
Proyectos que incluyan medidas para el fomento de la igualdad de oportunidades. Se valorará la promoción de la igualdad efectiva de oportunidades de mujeres y hombres con un máximo de 10 puntos, otorgando 2 puntos si se acredita que dispone de un Plan de Igualdad aprobado en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, siempre y cuando la empresa no esté obligada a tenerlo por su tamaño y 5 puntos si la empresa cuenta con el distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Título IV de la Citada Ley. 5.º	10	0	0	0	0	0
Exposición de los motivos valorados para la autobaremación atribuida por este criterio:						
Proyectos que incluyan un compromiso de creación de empleo estable. Se valorará este criterio a aquellas empresas que cuenten en su plantilla con personas trabajadoras con contrato indefinido y una antigüedad superior a dos años en el momento de publicación de la convocatoria. Se otorgará 1 punto por cada persona contratada que cumpla ambos requisitos con un máximo de 4 puntos.	4	0	0	0	0	0
Exposición de los motivos valorados para la autobaremación atribuida por este criterio:						
Implantación vigente de un sistema de gestión de la calidad certificada por entidad independiente, o tener concedido cualesquiera reconocimiento en materia de calidad al establecimiento. Se otorgarán 2 puntos por cada reconocimiento con un máximo de 6 puntos.	6	0	0	0	0	0
Exposición de los motivos valorados para la autobaremación atribuida por este criterio:						
Consumo. Se valorará este aspecto con un máximo de dos puntos. Se valorará con un punto, la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo o a cualquier otro sistema de resolución de conflictos de carácter público por parte de la empresa. Se otorgará un punto adicional a las adhesiones con carácter indefinido y sin limitaciones.	2	0	0	0	0	0



Exposición de los motivos valorados para la autobaremación atribuida por este criterio:							
TOTAL PUNTOS BLOQUE III		0	0	0	0		0
d) Bloque IV- Valoración de aspectos de mejora competitiva y tejido comercial y de restauración de la zona:							
ASPECTOS DE MEJORA COMPETITIVA, TEJIDO COMERCIAL Y DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	MÁXIMO PUNTOS (según anexo de convocatoria)						
Se otorgarán 15 puntos a los proyectos que consistan en la transformación global de la imagen del establecimiento con el fin de contribuir a mejorar la experiencia del consumidor/cliente, a través de un proyecto de renovación del establecimiento que se centre en mejorar la selección, presentación y exhibición del producto o establecimiento, y que puede complementar además con la oferta de servicios diferenciados a la clientela, de tal forma que todos ellos en conjunto transmitan la diferenciación del establecimiento comercial como el principal elemento de valor. Para obtener esta puntuación será necesario que la empresa cuente con un proyecto de modernización integral del local realizado por un profesional.	15	0	0	0	0		0
Exposición de los motivos valorados para la autobaremación atribuida por este criterio (se deberá anexar el proyecto de modernización integral realizado por profesional):							
TOTAL PUNTOS BLOQUE IV		0	0	0	0		0
e) Bloque V- Valoración de aspectos de sostenibilidad incluidas en el proyecto:							
ASPECTOS DE SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	MÁXIMO PUNTOS (según anexo de convocatoria)						
Se valorará la inclusión en el proyecto de inversiones que impliquen un avance hacia una economía baja en carbono, la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad. Por cada	5	0	3	3	3		3



medida que incluya el proyecto se otorgará 1 punto con un máximo de 5 puntos.							
TOTAL PUNTOS BLOQUE V	0	3	3	3			3
SUMA TOTAL DE PUNTOS POR TODOS LOS CRITERIOS	24 (1)	28,5(2)	30 (3)	32,5 (4)			32,5 (5)

(1)- Solicitante número 1:

La valoración otorgada por el solicitante coincidente con la valoración municipal.

(2) Solicitante número 2:

En el bloque II, se atribuye en el punto 1, la puntuación de 7,5 (la mitad del valor) por considerar que las actuaciones cumplirán con la normativa de eficiencia energética actual. En el punto 3 la puntuación de 7,5 (la mitad del valor) por considerar que las actuaciones en fachada supondrán un embellecimiento acorde a la normativa de aplicación; en el punto 5, la puntuación de 2,5 (la mitad del valor) por considerar que las actuaciones se adecuarán a las medidas actuales exigidas en materia de accesibilidad, en el punto 7 se ha valorado con 0 por considerar que no se han acreditado mejoras digitales concretas y en el punto 9 se ha valorado como intervención general obteniendo una puntuación de 7.

En el bloque III., No se han acreditado documentalmente los aspectos a valorar según exigido en las bases motivo por el que se puntúa como 0.

En el bloque IV- No obra proyecto de modernización motivo por el que se puntúa como 0.

En el bloque V- Al ser una actuación general en el establecimiento ofrecerá un punto por el aislamiento exterior, un punto por las instalaciones interiores y un punto por el acondicionamiento general de aislamiento interior del local. Un total de 3 puntos.

(3) Solicitante número 3:

En el bloque II, Se atribuye en el punto 1, la puntuación de 3 por considerar que las actuaciones suponen una ligera mejora de eficiencia energética. En el punto 3 la puntuación de 7,5 (la mitad del valor) por considerar que las actuaciones en fachada supondrán un embellecimiento acorde a la normativa de aplicación; en el punto 5, la puntuación de 2,5 (la mitad del valor) por considerar que las actuaciones se adecuarán a las medidas actuales exigidas en materia de accesibilidad, en el punto 7 se ha valorado con 1 por considerar que sí bien se indican las mejoras digitales concretas no suponen en sí mismo actuaciones de gran impacto y en el punto 9 se ha valorado como intervención general obteniendo una puntuación de 7.

En el bloque III, se considera que no se han acreditado documentalmente los aspectos a valorar según exigido en las bases motivo por el que se puntúa como 0.

En el bloque IV- se considera que no obra proyecto de modernización motivo por el que se puntúa como 0.

En el bloque V- se considera que al ser una actuación general en el establecimiento ofrecerá un punto por el aislamiento exterior, un punto por las instalaciones interiores y un punto por el acondicionamiento general de aislamiento interior del local. Un total de 3 puntos.



(4) Solicitante número 4:

En el bloque II, se considera atribuir en el punto 1, la puntuación de 7,5 (la mitad del valor) por considerar que las actuaciones cumplirán con la normativa de eficiencia energética actual. En el punto 3 la puntuación de 7,5 (la mitad del valor) por considerar que las actuaciones en fachada supondrán un embellecimiento acorde a la normativa de aplicación; en el punto 5, la puntuación de 2,5 (la mitad del valor) por considerar que las actuaciones se adecuarán a las medidas actuales exigidas en materia de accesibilidad, en el punto 7 se ha valorado con 0 por considerar que no se han acreditado mejoras digitales concretas y en el punto 9 se ha valorado como intervención general obteniendo una puntuación de 7.

En el bloque III, se considera que no se han acreditado documentalmente los aspectos a valorar según exigido en las bases motivo por el que se puntúa como 0.

En el bloque IV- se considera que no obra proyecto de modernización motivo por el que se puntúa como 0.

En el bloque V- se considera que al ser una actuación general en el establecimiento ofrecerá un punto por el aislamiento exterior, un punto por las instalaciones interiores y un punto por el acondicionamiento general de aislamiento interior del local. Un total de 3 puntos.

(5) Solicitante número 6:

En el bloque II, se considera atribuir en el punto 1, la puntuación de 7,5 (la mitad del valor) por considerar que las actuaciones cumplirán con la normativa de eficiencia energética actual. En el punto 3 la puntuación de 7,5 (la mitad del valor) por considerar que las actuaciones en fachada supondrán un embellecimiento acorde a la normativa de aplicación; en el punto 5, la puntuación de 2,5 (la mitad del valor) por considerar que las actuaciones se adecuarán a las medidas actuales exigidas en materia de accesibilidad, en el punto 7 se ha valorado con 0 por considerar que no se han acreditado mejoras digitales concretas y en el punto 9 se ha valorado como intervención general obteniendo una puntuación de 7.

En el bloque III, se considera que no se han acreditado documentalmente los aspectos a valorar según exigido en las bases motivo por el que se puntúa como 0.

En el bloque IV- se considera que no obra proyecto de modernización motivo por el que se puntúa como 0.

En el bloque V- se considera que al ser una actuación general en el establecimiento ofrecerá un punto por el aislamiento exterior, un punto por las instalaciones interiores y un punto por el acondicionamiento general de aislamiento interior del local. Un total de 3 puntos.

Tercero.- En cuanto a la valoración de las cantidades presupuestadas objeto de cada una de las solicitudes:

Visto el informe técnico emitido por el departamento de Urbanismo y Actividades sobre la valoración y comprobación de los valores presupuestados a precios de mercado obrante en el expediente y vista el Acta de la Comisión Evaluadora así como la propuesta de resolución del órgano instructor, y visto el informe de los Servicios Técnicos en respuesta a las alegaciones formuladas en el plazo al efecto, este Consistorio, hace suyo el contenido de tales documentos en lo que a valoración se refiere siendo los valores atribuidos los siguientes:

SOLICITANTES	PRESUPUESTO AJUSTADO A VALORES DE MERCADO
E07432099	12.114,61 euros euros
B57963746	26.320,83 euros
B57807117	43.390 euros
41444482T	76.030,11 euros
B07009368	No se presenta



41444482T

72.107,33

Cuarto - En cuanto al órgano competente.

Vista la competencia de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el punto 2.b.2 del decreto 2019-2034 de 12 de julio de 2019 de delegación y avocación de competencias, previa propuesta de resolución que contenga informe favorable emitido por los Servicios Técnicos municipales del departamento de Urbanismo y Actividades sobre la viabilidad del proyecto presentado acorde a los términos de las presentes bases.

Visto el informe de fiscalización emitido por Intervención de fecha 25 de mayo de 2023.

Visto que se ha comprobado en consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que a la fecha presente los solicitantes no se encuentran afectados en causa de doble financiación.

Visto que el procedimiento se ha tramitado en todas sus instancias conforme a las bases reguladoras y conforme a Derecho, siendo procedente dictar resolución al efecto;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2599 de 14 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- DECLARAR y APROBAR definitivamente la lista de los solicitantes beneficiarios de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU», incluyéndose en la misma la puntuación conferida y el presupuesto aprobado para cada solicitante:

SOLICITANTES	PUNTUACIÓN AUTOBAREMO CRITERIO MUNICIPAL	TOTAL SEGÚN PRESUPUESTO MUNICIPALMENTE	ATRIBUIDO
E07432099	24	12.114,61 euros	euros
B57963746	28,5	26.320,83 euros	
B57807117	30	43.390 euros	
41444482T	32,5	76.030,11 euros	
41444482T	32,5	72.107,33	

Segundo.- DENEGAR la condición de beneficiario respecto del solicitante con CIF núm. B07009368 con motivo en no haber cumplimentado ni aportado la documentación mínima obligatoria según las bases de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU».

Tercero.- SE RECUERDA a los beneficiarios que deseen acogerse a la modalidad de pago anticipado que deberán, una vez les sea notificada la aquí acordada resolución, en el plazo máximo de un mes, manifestar si desea acogerse a dicha modalidad. Transcurrido tal plazo no cabrá acogerse a la misma con posterioridad.

Cuarto.- IMPONER a los beneficiarios de las ayudas que aquí se otorgan las



prescripciones/condiciones indicadas en el Anexo I del presente escrito, que deberán ser de obligado cumplimiento y cuya acreditación resultará preceptiva a petición de este Consistorio, en cualquier momento durante la ejecución de los proyectos objeto de subvención así como en el momento de la justificación. El incumplimiento de estas condiciones constituirán causa de reintegro de los importes subvencionados.

Quinto.- RECORDAR a los beneficiarios que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 16 de las bases reguladoras, la justificación del cumplimiento de las condiciones de la subvención deberá realizarse como máximo el 30 de septiembre de 2024.

Sexto.- COMUNICAR el presente acuerdo de aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Séptimo.- COMUNICAR el presente acuerdo de aprobación a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

25. Expediente 3223/2023. Aprobación Informe técnico - Declaración Interés General y Evaluación Impacto Ambiental Variante Santa Agnès

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en fecha 12 de junio de 2023, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“INFORME MUNICIPAL RAZONADO SOBRE EL ANTEPROYECTO Y DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DE LA VARIANTE DE LA EI-500 ENTRE EL PK 11 + 380 Y EL PK 11+ 458 Y ZONA DE APARCAMIENTO ANEXA, SANTA AGNÈS DE CORONA.

1. Promotor.

Las actuaciones objeto de tramitación de la declaración de interés general DIG y de evaluación de impacto ambiental EIA son promovidas por el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

2. Antecedentes.

El Ajuntament de Sant Antoni de Portmany ha iniciado una serie de proyectos para llevar a cabo la remodelación y embellecimiento de los núcleos urbanos de las parroquias del municipio.

En este caso, y para el pueblo de Santa Agnès de Corona, con el fin de relajar y disminuir la circulación motorizada que en la actualidad cruza el núcleo urbano, se ha planteado de manera previa a llevar a cabo el proyecto de embellecimiento, el desvío de parte de la circulación vehicular a través de una parcela rústica de propiedad municipal.

3. Objeto y justificación de la actuación.

La decisión de desviar el tráfico a través de la parcela rústica de propiedad municipal obedece a la necesidad de recuperar los espacios urbanos de naturaleza de espacios públicos o de esparcimiento para las personas. Recuperar o crear zonas libres o tranquilas en cuanto a la circulación de vehículos motorizados y que den más protagonismo a su uso público de estancia, de manera que toda la circulación motorizada que tenga como destino u origen el Pla de Corona pueda circular fuera del centro del pueblo a través de la futura variante.



La imposibilidad de derivar todo el tráfico, debido a la necesidad de circulación a través del núcleo urbano de aquellos vehículos con destino u origen aquellas zonas en dirección al Este (Camí de Corona de Dalt) han de seguir circulando por la vía principal; no obstante, se estima reducir muy considerablemente el tráfico.

La clasificación y calificación de la parcela es la siguiente:

- Clasificación: Suelo rústico.
- Calificación o categoría:
 - Suelo rústico protegido, Áreas rurales de interés paisajístico SRP-ARIP.
 - Suelo rústico protegido, Áreas de protección territorial SRP-APT.
 - Suelo rústico común, Áreas de transición SRC-AT.

4. Normativa que regula la tramitación de la DIG y la EA.

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997. LSR).

De acuerdo con los artículos 24, 26 y 37 de la LSR la infraestructura pública de la variante de la EI-500 en su llegada al núcleo urbano de la parroquia de Santa Agnès de Corona está sujeta a la declaración de interés general.

- Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears (BOIB núm. 150 de 29-agosto-2020)

Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears (BOIB núm. 150 de 29-agosto-2020)

De acuerdo con la clasificación del Grupo 4 de Proyectos de infraestructuras, la variante de la EI-500 en su llegada al núcleo urbano de la parroquia de Santa Agnès de Corona está sujeta a la Evaluación de impacto ambiental simplificada.

5. Documentación elaborada para la tramitación de la DIG y la EIA.

- Anteproyecto y documentación ambiental.
 - Documento I. Memoria y Anejos.
 - Documento II. Planos.
 - Documento III. Presupuesto.
 - Documento IV. Evaluación de impacto ambiental simplificada.
- Solicitud de la tramitación de la evaluación ambiental EA.
- Emplazamiento y límites de la parcela en formato Autocad.
- Histórico registral de la parcela y escritura segregación."

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2573 de 15 de junio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el contenido íntegro del informe municipal razonado de fecha 12 de junio de 2023, emitido para la Declaración de Interés general (DIG) y Evaluación de Impacto ambiental (EIA), en relación al Anteproyecto y documentación ambiental de la variante de la EI-500 entre el PK 11 +380 y el PK 11 + 458 y zona de aparcamiento anexa en Santa Agnès de Corona.

SEGUNDO.- Dar traslado del siguiente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.



26. Expediente 2829/2023. Inadmisión del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2020 en que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de subvenciones para autónomos y microempresas afectados por el COVID-19.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de junio de 2020 se aprueba por la Junta de Gobierno Local las bases y convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia no competitiva en materia de Subvenciones para autónomos y microempresas afectados por el COVID-19, publicándose el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 118 de 4 de julio de 2020, y concediendo un plazo de presentación de solicitudes de 15 días naturales, y siendo, por tanto, el último día de presentación de instancias el 20 de julio de este año.

En las referidas Bases, y de conformidad con el art. 59.6 de la Ley 39/2015 se previó como medio único de notificación en el procedimiento de concurrencia competitiva:

Artículo 9.- Régimen de las subvenciones

1.- La concesión de la subvención se llevará a cabo mediante el régimen de la concurrencia no competitiva.

2.- Las ayudas no generan ningún derecho a la obtención de otras ayudas en ejercicios posteriores y no se puede alegar como precedentes.

3.- En esta convocatoria no está prevista la reformulación de las solicitudes presentadas.

4.- Se establece como único medio de notificación de todos los actos de trámite del presente procedimiento, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la página web del Ayuntamiento (www.santantoni.net).

Segundo. En fecha 15 de julio de 2020, con registro de entrada Registro 2020-E-RE-3006, la Sra. [REDACTED] presenta solicitud de subvención.

Tercero. En fecha 2 de septiembre de 2020 se reúne la comisión evaluadora y acuerda requerir a una serie de solicitantes para que, en el improrrogable plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, presenten una serie de documentación. El acuerdo se publica en fecha 3 de septiembre de 2020, siendo el último día de plazo para presentación de documentación el día 10 de septiembre.

Cuarto. En fecha 1 de octubre de 2020 (acto recurrido) la Junta de Gobierno Local aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, concediendo el plazo de 10 días para presentar alegaciones. El acuerdo se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el mismo día, siendo el último día para presentar alegaciones el 16 de octubre de este año.

La ahora recurrente aparece en la lista provisional de excluidos por no atender requerimiento en tiempo y forma.

Quinto. En fecha 25 de octubre de 2020, con Registro 2020-E-RE-5144, la recurrente presenta alegaciones a la lista provisional de excluidos.

Sexto. En fecha 28 de octubre de 2020 la Junta de Gobierno Local aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, publicándose en el tablón de anuncios al día siguiente y en el Boletín Oficial de las Islas Baleares en fecha 5 de noviembre de este año, concediendo el plazo de un mes para interponer recurso de reposición.

La recurrente aparece en la lista definitiva de excluidos.

Séptimo. En fecha 30/03/23 (NRE 2023-E-RE-2429) se presenta recurso de reposición por parte el Sr. [REDACTED], quien actúa en representación de la Sra. [REDACTED], según indica, el silencio negativo a las alegaciones de la lista provisional.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO



El recurso de reposición se fundamenta esencialmente en la falta de notificación personal de la resolución de las alegaciones a la lista provisional y la falta de notificación personal de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

El recurso debe ser INADMITIDO por dos motivos:

- Frente a la lista provisional, acto que expresamente indica que recurre, no cabe recurso de reposición, puesto que no pone fin a la vía administrativa y permite la presentación de alegaciones. Esta causa de inadmisión está expresamente prevista en el art. 116 c) de la Ley 39/2015.
- Las alegaciones sí fueron desestimadas mediante la lista definitiva de admitidos y excluidos, al incluir a la recurrente como excluída. Dicha lista se publicó en el BOIB el 05/11/20 y el plazo de 1 mes para interponer recurso finalizaba el 05/12/20. El recurso también estaría fuera de plazo por dicho motivo y también debe ser inadmitido conforme a la causa de inadmisión del art. 116 d) de la Ley 39/2015.

Como anteriormente hemos indicado, las notificaciones en el presente procedimiento se sujetaron a lo expresamente previsto en el art. 45.1 de la Ley 39/2015 y en el art. 9 de las bases reguladoras de la subvención.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2791 de 27 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por el Sr. [REDACTED], quien actúa en representación de la Sra. [REDACTED] contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2020 en que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de subvenciones para autónomos y microempresas afectados por el COVID-19

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado en el expediente administrativo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

27. Expediente 3195/2023 Reconeixement Obligació quotes escorxador i deixalleries 2n trimestre 2023

Vist l'escrit remès per la Mancomunitat Serveis Públics Insulars, el dia amb registre d'entrada núm 2023-E-RC-3922 pel que comuniquen les quotes corresponents a l'Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Mancomunitat i corresponent al segon trimestre 2023, demanant es procedeixi al seu ingrés, segons el tenor literal següent:

SERVEI ESCORXADOR

SEGON TRIMESTRE 2023 19.993,75 €

SUMA 19.993,75 €

SERVEI DEIXALLERIES

SEGON TRIMESTRE 2023 40.991,26 €

SUMA 40.991,26 €

Tenint en compte que les referides aportacions figuren consignades en el pressupost general aquesta corporació per a l'exercici de 2023, en les partides 011-9430-463001 i 011-9430-463002 corresponents a aportació municipal mancomunitat escorxador i aportació municipal deixalleries, respectivament.



Vista la propuesta de resolución PR/2023/2100 de 24 de mayo de 2023.

ACORD

1r. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació dels imports presentats a l'escrit per la Mancomunitat Intermunicipal de Serveis Públics Insular, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

28. Expediente 3197/2023 - Reconeixement obligació quota Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB) 2023

Vist l'escrit remès per la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB) de data 19 de maig de 2023 amb Registre d'Entrada 2023-E-RE-4339 pel que comuniquen les quotes 2023 corresponents a l' Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Federació i demanant es procedeixi al seu ingrés, segons el següent:

Aportació com municipi de 20000 a 49999 habitants 6.200,00 euros

Tenint en compte que la referida aportació figura consignada en el pressupost general d'aquesta corporació per a l'exercici de 2023, en la partida 011-9420-466000 corresponents a aportació FELIB 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2107 de 24 de mayo de 2023.

ACORD

1r. Donar-se per assabentada de l'escrit presentat per la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears, comunicant l'aportació d'aquesta Corporació per a l'exercici de 2023, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

29. Expediente 3126/2023. Desestimación del recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio de una multa (liquidación 202104859)

Visto registro de entrada 2023-E-RC-3660, de fecha 28 de abril de 2023, presentado por [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de [REDACTED], con NIF [REDACTED], de recurso de reposición contra la notificación de la providencia de apremio de una multa (liquidación núm. 202104859).

Primero. Vista la liquidación número 202104859, se constata que no es una sanción o multa, sino que se trata de una tasa por el uso del servicio de la grúa municipal y la custodia del vehículo en el depósito municipal, correspondiente al expediente 2012/2021 de tramitación residual de vehículos abandonados.

Segundo. Que el interesado aporta una diligencia de comparecencia de una denuncia por robo de



su vehículo de fecha 14 de abril de 2021, sin embargo consta en el expediente 2012/2021 que el citado vehículo entró en el depósito municipal en fecha 25 de enero de 2021, es decir mucho antes de la fecha en la que efectuó la denuncia.

Tercero. Visto que el expediente 2012/2021 se ha tramitado correctamente. Se ha notificado al interesado tanto el decreto de inicio como el decreto de resolución definitiva y en ambos casos la notificación ha resultado infructuosa, por lo que se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado correspondiente de fecha 4 de junio de 2021 y 21 de octubre de 2021, respectivamente.

Cuarto. Conforme al punto anterior se entiende como correctamente notificada la tasa con número de liquidación 202104859, y transcurrido el período voluntario sin haberse hecho efectivo el pago, también correctamente notificada la providencia de apremio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 14.2, 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.
- Los artículos 131 y 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- Los artículos 32, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 21.1.f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2090 de 24 de mayo de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio de la liquidación 202104859.

SEGUNDO. Notificar la resolución a la persona interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

30. Expediente 3371/2023. Estimación del recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio de una tasa por utilización de la grúa municipal y custodia de vehículo (liquidación 202204852).

Visto registro de entrada 2023-E-RC-4888, de fecha 1 de junio de 2023, presentado por [REDACTED], con NIE [REDACTED], de recurso de reposición contra la notificación de la providencia de apremio de la liquidación número 202204852, por considerar que la liquidación se practicó erróneamente y solicita su anulación.

Primero. Que la liquidación número 202204852, correspondiente a la tasa por utilización de la grúa municipal y custodia de vehículo, se practicó el 5 de julio de 2022 y se intentó notificar al interesado, no siendo ésta posible, resultando por tanto infructuosa, por lo que fué publicada posteriormente en



el BOE núm. 243 de fecha 10 de octubre de 2022.

Segundo. Transcurrido el período voluntario sin haberse hecho efectivo el pago, se inicia el procedimiento de apremio y se traslada la citada liquidación a la Agencia Tributaria de las Islas Baleares.

Tercero. Visto informe que se adjunta, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Inspector Jefe de la Policía de Sant Antoni de Portmany y confirma que la liquidación número 202204852 se practicó por error.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículos 41,76 y 173 de la Ley 58/2003 General Tributaria.
- Artículos 61 y 62 del Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Artículos 94, 95 y 96 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho Público Local de este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2444 de 7 de junio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Estimar el recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio y dar de baja la liquidación número 202204852.

SEGUNDO. Comunicar la baja de la liquidación 202204852 a la Agencia Tributaria de las Islas Baleares, por estar traspasada y obrar ésta en su poder.

TERCERO. Notificar la resolución a la persona interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo** transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

31. Expediente 3635/2022. Declaración de procedimiento desierto, para la contratación del servicio de recogida, acogida, tratamiento y adopción de animales domésticos vagabundos, abandonados o decomisados del municipio de Sant Antoni de Portmany.

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2022 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del servicio de recogida, acogida, tratamiento y adopción de animales domésticos vagabundos, abandonados o decomisados del municipio de Sant Antoni de Portmany.

De los datos obrantes en la Plataforma de Contratación del Estado en el expediente 3635/2022, queda acreditado que no se han presentado ofertas por los licitadores en la licitación de este contrato de suministro.

El órgano competente para declarar desierto del presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2613 de 15 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. Declarar desierto el procedimiento abierto para la licitación del contrato de servicio de recogida, acogida, tratamiento y adopción de animales domésticos vagabundos, abandonados o decomisados del municipio de Sant Antoni de Portmany, en tanto que no se han presentado ofertas.



Segundo. Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

32. Expediente 2233/2020. Prórroga del contrato de concesión de servicios para la atención a la primera infancia en el Centro de Educación Infantil Público Escoleta Can Coix.

Dada cuenta del acuerdo de Pleno Local de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se adjudicó el contrato de concesión de servicios para la atención a la primera infancia en el Centro de Educación Infantil Público Escoleta Can Coix a la entidad Asturservicios La Productora, SAL con CIF A33912445, formalizándose el contrato en fecha 13 de octubre de 2020.

Vista la cláusula 8ª del Pliego de cláusulas administrativas, donde se establece un plazo duración de 3 años, existiendo la posibilidad de ampliación del plazo mediante una prórroga de 2 años más.

Visto el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal de fecha 26 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2787 de 27 de junio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la prórroga del contrato de concesión de servicios para la atención a la primera infancia en el Centro de Educación Infantil Público Escoleta Can Coix, por un plazo de 2 años.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la entidad Asturservicios La Productora, SAL, adjudicatario del contrato.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al área económica de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

33. Expediente 2731/2021. Desistimiento del contrato de obras para la demolición de edificio social en finca Can Farré (Sant Rafel).

Dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de diciembre de 2021, donde se aprobó expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para realizar el contrato de obras para la demolición de edificio social en finca Can Farré (Sant Rafel), convocando su licitación mediante publicación de anuncio y demás documentos en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 27 de enero de 2022.

Atendido que en la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se señala lo siguiente:

«.../...»

Se pretende ejecutar las obras de demolición de edificio social en finca Can Farré – Polígono 21,



parcela 89, Sant Rafel de Sa Creu, T.M. Sant Antoni de Portmany, para dar cumplimiento a la resolución dictada en la sentencia 328/2012 del TSJ de las Islas Baleares, de fecha 3 de mayo de 2012, que declara la nulidad de la licencia de obras P-144/99 en lo que afecta a la construcción de edificio social, uso actual de vivienda unifamiliar, instando al Ayuntamiento a realizar las actuaciones correspondientes en orden a la restauración de la legalidad infringida respecto a dicho edificio. Para ello se seguirá el proyecto de demolición y que consta en el expediente administrativo.

El proyecto de obra cuya ejecución se licita fue aprobado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en sesión del pasado 12 de mayo de 2021, en cumplimiento de la Sentencia nº 328/2012, de 3 de mayo, firme en derecho, dictada en el rollo de apelación 189/2010 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ Illes Balears, interpuesto frente a la Sentencia nº 59/2010, de 25 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Palma, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en el procedimiento ordinario 45/2007, frente al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y a los titulares registrales de la finca que han sido demandados en el procedimiento por obras efectuadas en la finca "Can Ferrer", de su propiedad, hoy en ejecución de sentencia EDJ 6/2013.

Como consecuencia de esta situación, la ejecución del contrato de obra referenciada podrá sufrir algunas incidencias durante la licitación del contrato o incluso durante la ejecución del mismo. Estas incidencias pueden consistir en modificaciones del proyecto con ocasión de resolución judicial recaída en ejecución de sentencia, demoras con ocasión de actuaciones que se lleven a cabo en fase de ejecución de sentencia, o incluso la no ejecución del contrato si el condenado al derribo lo efectúa por su cuenta y riesgo. **Estas incidencias no darán lugar a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento a licitadores o contratista.**

.../...».

Atendido que en incidente de ejecución de sentencia núm. 1/2022, procedente de la Ejecución Definitiva 6/2013 derivada del PO 45/2007, ha recaído Providencia de fecha 8 de julio de 2022, en la que se concede a las partes un plazo de 3 meses para intentar alcanzar una solución consensuada en la ejecución de la sentencia 328/2012 del TSJ de las Islas Baleares, de fecha 3 de mayo de 2012.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local mediante el cual se aprueba el convenio resolutorio para la ejecución de la sentencia 328/2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ Illes Balears.

Visto el informe favorable de final de obras emitido por el Arquitecto Enrique Clemente Quintana, en fecha 12 de junio de 2023, relativo al proyecto de demolición parcial en finca sita en polígono 21, parcela 89, Can Farré, en Sant Rafel de sa Creu, término municipal de Sant Antoni de Portmany, promovidas por el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED].

A la vista de lo anterior y dado que ha desaparecido el objeto del contrato.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2687 de 20 de junio de 2023.

ACUERDO

Primera. Desistir del expediente de contratación para la demolición de edificio social en finca Can Farré (Sant Rafel) hasta que recaiga resolución judicial en incidente de ejecución de sentencia 1/2022, procedente de la Ejecución Definitiva 6/2013 derivada del PO 45/2007.

Segunda. Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público para su conocimiento.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**



34. Expediente 1966/2021. Declaración de procedimiento desierto, para la contratación del suministro de vehículos para la Policía Local.

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de agosto de 2021 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del suministro de vehículos para la Policía Local, mediante procedimiento abierto.

De los datos obrantes en la Plataforma de Contratación del Estado en el expediente 1966/2021, queda acreditado que no se han presentado ofertas por los licitadores en la licitación de este contrato de suministro.

El órgano competente para declarar desierto del presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2611 de 15 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. Declarar desierto el procedimiento abierto para la licitación del contrato de suministro de vehículos para la Policía Local, en tanto que no se han presentado ofertas.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

35. Expediente 3789/2022. Aprovació de la Addenda al conveni de col·laboració entre l'ajuntament i l'Institut d'Estudis Eivissencs per al control d'espècies invasores (ofidis) i el pla de xoc contra els ofidis mitjançant la cessió de 20 gàbies amb parament de trampa

Visto que en fecha 10 de mayo de 2023, se aprobó en sesión ordinaria en Junta de Gobierno Local la adenda al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Institut d'Estudis Eivissencs para el control de especies invasoras (ofidios) y el plan de choque mediante la cesión de jaulas de trampeo.

Visto que se han detectado errores en la tramitación del expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2636 de 16 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero.- Revocar el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2023, dejándolo sin efecto.

Segundo.- Aprobar el texto de la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Institut d'Estudis Eivissencs para el control de especies invasoras (ofidios) y el plan de choque mediante la cesión de jaulas de trampeo, que se anexa.

Tercero.- Facultar al Alcalde para la firma de esta Adenda.

Cuarto.- Notificar a los interesados emplazándoles para la firma de la presente Adenda.

Quinto.- Depositar la correspondiente copia de la Adenda en el Libro Municipal de Convenios.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

36. Expediente 1498/2023. Convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2022-23.

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la providència, emesa per la Regidora Delegada d'Educació, Cultura i Patrimoni de data 10 de març de 2023.

Vist l'informe del departament d'Educació, referent a la justificació de les ajudes, emès per l'encarregada del departament d'Educació i Cultura, de data 2 de maig de 2023.

Vist l'informe de la tècnica d'administració General, de data 29 de maig de 2023.

Vist el text de les Bases de la convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants que varen haver de desplaçar-se fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es podien realitzar a Eivissa durant el curs 2022-23, les quals s'adjunten a la proposta.

Vist l'informe de fiscalització emès per l'Interventor municipal de data 15 de juny de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2885 de 3 de julio de 2023.

ACORD

Primera.- Aprovar les bases de la convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants que varen haver de desplaçar-se fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es podien realitzar a Eivissa durant el curs 2022-23, que s'adjunten.

Segona.- Facultar l'alcalde per a subscriure i signar tota classe de documents i en general per a tot el relacionat amb aquest assumpte.

Tercera.- Publicar les bases de les subvencions a la Base Nacional de Dades de Subvencions i posteriorment l'extracte de les mateixes en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Quarta.- Publicar a la web municipal i a la seu electrònica de l'Ajuntament, les bases de la convocatòria.

Cinquena.- Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la corporació, als efectes escaients.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

37. Expediente 1658/2023. Conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni per al segon i tercer trimestre del curs 2022-2023.

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons



d'interès públic, social, econòmic o humanitari o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la Providència emesa per la Regidora delegada d'Educació i Cultura de data 16 de març de 2023.

Vist l'informe jurídic emès per la TAG de Serveis Generals, de data 30 de maig de 2023.

Vista la memòria justificativa regulada a l'article 50 de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de regim jurídic de les Administracions Públiques, de data 30 de maig de 2023.

L'informe de seguiment del conveni de data 30 de maig de 2023, de conformitat amb l'article 88.3 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, per el qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, general de subvencions.

Vist el text del Conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni i la de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni per al segon i tercer trimestre del curs 2022-2023, a l'arxiu adjunt.

Vist l'informe de fiscalització emès per l'interventor municipal de data 15 de juny de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2867 de 3 de julio de 2023.

ACORD

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni per al segon i tercer trimestre del curs 2022-2023.

Segon. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

Tercer. Dipositar la corresponent còpia el registre de convenis que es porta al departament de Secretaria de la corporació.

Quart. Publicar el present Conveni entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni a la Base de Dades Nacional de subvencions (BDNS).

Cinquè. Notificar l'acord adoptat a l'interessat.

Sisè. Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la Corporació.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

38. Expediente 3073/2019. Dar cuenta de la sentencia núm. 201/2023 dictada en el RA 388/2022 derivado del PO 93/2019 interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de la práctica por parte de los SSTT municipales de prueba de nivel de vibraciones generados en su domicilio procedentes de la actividad desarrollada en el Supermercado Can Guasch

Vista la sentencia núm. 348/2022 de 18 de mayo del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº2 de Palma de Mallorca, dictada en el PO 93/2019 interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de fecha 29/01/2019 (R.G.E. 759) por la que se solicitaba:

a.- dictarse resolución a las peticiones formuladas por los recurrentes mediante escrito presentados en fecha 21/6/18 (RE 2018-E-RC-5654); 22/08/18 (RE 697) Y 28/09/18 (RE7879).

b.- dictarse resolución acordando la práctica por parte de los SSTT municipales de prueba de nivel de vibraciones generados en el domicilio de los comparecientes procedentes de la actividad desarrollada en el establecimiento Supermercado Can Guasch.



Visto que la parte decisoria de esta sentencia de primera instancia literalmente decía:

"(../..)

FALLO

Que desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. [REDACTED], en nombre y representación de D^a [REDACTED] y D. [REDACTED], frente al AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada por los recurrentes en fecha 29/01/2019 (R.G.E. 759), en el expediente 1933/2017. Sin especial pronunciamiento sobre costas.

(../..)".

En fecha 21 de marzo de 2023 ha sido notificada la sentencia núm. 201/2023 de fecha 15 de marzo de 2023, de la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, dictada en el RA 388/2022 interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED], contra la sentencia núm. 348/2022 de 18 de mayo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2 de Palma de Mallorca, dictada en el PO 93/2019.

Visto que la parte decisoria de esta sentencia dictada en apelación literalmente dice:

"(../..)

FALLAMOS

1º) *Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D^a [REDACTED] y D. [REDACTED] contra la sentencia núm. 348/2022, de 18 de mayo, dictada por el Ilmo Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Palma, la cual se REVOCA y en su lugar se acuerda:*

A) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de la petición formulada por los recurrentes en fecha 29/01/2019 (R.G.E. 759), en el expediente 1933/2017 y declarar la misma disconforme a Derecho.

B) Reconocer el derecho de los recurrentes a que la administración demandada: i) adopte las medidas de comprobación de la legalidad de actividad desarrollada en el establecimiento comercial del expediente 1933/2017, incluida la práctica por parte de los servicios técnicos municipales de prueba de nivel de vibraciones generados por dicho establecimiento y que pueda afectar al domicilio de los denunciantes, ii) adopte una de las resolución prevista en el art. las medidas de 110,3º de Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

2º) *Sin costas en ninguna de las dos instancias.*

(../..)".

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2088 de 24 de mayo de 2023.

ACUERDO

Primero. Dar cuenta de la sentencia núm. 201/2023, de la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares por la cual se ESTIMA el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia Núm. 348/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2, DECLARANDO la desestimación de la petición de la práctica de prueba del nivel de vibraciones generadas en su domicilio, procedentes de la actividad desarrollada en el Supermercado Can Guasch, DISCONFORME A DERECHO, y RECONOCIENDO EL DERECHO de los recurrentes a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

"i) adopte las medidas de comprobación de la legalidad de actividad desarrollada en el establecimiento comercial del expediente 1933/2017, incluida la práctica por parte de los servicios técnicos municipales de prueba de nivel de vibraciones generados por dicho establecimiento y que pueda afectar al domicilio de los denunciantes,

ii) adopte una de las resolución prevista en el art. las medidas de 110,3º de Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes



Balears.”

Sin imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Segundo. Dar traslado al departamento de urbanismo y actividades a los efectos de ejecutar la sentencia a la cual se refiere el apartado anterior.

Acuerdo:

Sometido el asunto a **la Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo.**

39. Expediente 2614/2021. Dar cuenta de la sentencia núm. 189/2023 dictada en el PA 236/2021 interpuesto por BRAND DEVELOPMENT ONTHEROCKS SL contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, expediente RP 1749/2020.

En fecha 20 de abril de 2023 ha sido notificada la sentencia núm. 189/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Palma de Mallorca, dictada en el PA 236/2021 interpuesto por BRAND DEVELOPMENT ONTHEROCKS SL contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, expediente núm. 1749/2020.

Visto que la parte decisoria de esta sentencia de instancia literalmente dice:

"(../..)

DECISIÓN

Desestimo el recurs formulat per la part recurrent i confirmo la resolució impugnada.

Condemno en costes a la part actora, amb el límit de 500€ per tots els conceptes.

(../..)”.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2077 de 23 de mayo de 2023.

ACUERDO

Primero. Dar cuenta de la sentencia núm. 189/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Palma de Mallorca, por la cual se desestima el recurso interpuesto por BRAND DEVELOPMENT ONTHEROCKS SL contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, confirmando la resolución impugnada. Con imposición de costas al recurrente con el límite de 500 €.

Segundo. Dar traslado al departamento de responsabilidad patrimonial para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Acuerdo:

Sometido el asunto a **la Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo.**

40. Expediente 3654/2023. Dar cuenta de la sentencia núm. 106/2023 dictada en el Juzgado de lo Penal N.º 2 d'Eivissa en el Juicio Rápido núm. 243/2022, procedente del Juzgado de Instrucción N.º 4 d'Eivissa.

Vista la sentencia núm. 106/2023 de fecha 18 de abril de 2023, del Juzgado de lo Penal N.º 2 d'Eivissa, dictada en el Juicio Rápido núm. 243/2022, procedente del Juzgado de Instrucción N.º 4 d'Eivissa, interpuesto por el Ministerio Fiscal contra [REDACTED] por Conducción



bajo influencias bebidas alcohólicas/drogas.

Visto que la parte decisoria de esta sentencia de instancia literalmente dice:

"(../..)

FALLO

Que debo absolver y absuelvo al acusado [REDACTED], de los delitos de conducción temeraria y conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas de los que viene acusado por el Ministerio Fiscal.

Debo condenarle y le condeno como autor de un delito de conducción sin permiso sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de 12 Meses Multa con cuota diaria de 6e, y responsabilidad personal subsidiaria de 1 día por cada dos cuotas caso de impago.

Indemnizará al Ayuntamiento de Sant Antoni en la cantidad d 1861,38 e, por los daños causados.

Costas según lo indicado en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

(../..)"

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2621 de 15 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. Dar cuenta de la sentencia núm. 106/2023 de fecha 18 de abril de 2023, del Juzgado de lo Penal Nº2, por la cual se condena a [REDACTED] a indemnizar al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en la cantidad de 1861,38 € por los daños causados.

Segundo. Dar traslado a los Servicios Económicos de la Corporación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Acuerdo:

Sometido el asunto a **la Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo.**

41. Expediente 1012/2018. Dar cuenta de la sentencia núm. 350/2023 recaída en el RA 43/2022 interpuesto contra la sentencia 308/2021 derivado del PO 22/2018 interpuesto contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad por los perjuicios económicos derivados de la anulación judicial de la licencia de obras P-31/1997

Visto que en fecha 23 de junio de 2023 ha sido notificada la firmeza de la sentencia núm. 308/2021 de 30 de julio de 2021, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. 2 Palma de Mallorca, dictada en el PO 22/2018 interpuesto por Baloo Music S.A. y Eden Roc S.A contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/12/17 desestimatorio de la reclamación de responsabilidad formulada en fecha 19/11/03 por los perjuicios económicos derivados de la anulación judicial de la licencia de obras P-31/1997, otorgada en fecha 25/4/97, para la edificación de vivienda unifamiliar ubicada en Can Guillem, Santa Agnès de Corona, de Sant Antoni de Portmany.

Visto que la parte decisoria de esta sentencia de instancia literalmente decía:

"(../..)

FALLO

Desestimo el recurso interpuesto por la representación de BALOO MUSIC, S.A. y EDEN ROC, S.A. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 15/12/17 [por el que se desestima la reclamación de responsabilidad substanciada en el Expediente Nº 138/2013] y, en consecuencia, confirmo dicho acto. Sin costas



(../..)"

Vista la sentencia núm. 350/2023 del 26 de abril de 2023, de la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, dictada en el RA 43/2022 interpuesto por la Baloo Music S.A. y Eden Roc S.A contra la sentencia núm. 308/2021 de 30 de julio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº2 recaída en el PO 22/2018.

Visto que la parte decisoria de esta sentencia dictada en apelación literalmente dice:

"(../..)

FALLAMOS

PRIMERO.- Desestimamos el recurso de apelación presentado contra la sentencia número 308 de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 y la confirmamos.

SEGUNDO.- Imponemos las costas de esta apelación a la parte apelante, pero las limitamos hasta un máximo de 500,00 euros por todos los conceptos, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 139.7 de la LJCA.

(../..)".

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2789 de 27 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. Dar cuenta de la sentencia núm. 350/2023 de fecha 26 de abril de 2023, de la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, por la cual se desestima el Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia Núm. 308/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2, confirmando la resolución impugnada. Con imposición de costas con el límite de 500 €.

Segundo. Dar traslado al departamento de responsabilidad patrimonial para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Acuerdo:

Sometido el asunto a la **Junta de Gobierno Local**, queda enterada del mismo.

42. Expediente 5067/2019. Dar cuenta del Decreto de tasación de costas recaído en el Rec. Apel. 155/2022 derivado del PO 164/2019 interpuesto contra la desestimación del Recurso de Reposición frente el acuerdo, de 10 de febrero de 2016, de demolición de las obras, en expediente de restauración de legalidad urbanística infringida.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Vista la sentencia núm. 767/2022, de fecha 1 de diciembre de 2022, de la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, que desestimaba el Recurso de Apelación interpuesto, por el Sr. ██████████, contra la sentencia núm. 310/2021 de 25 de octubre de 2021 dictada en el PO 164/2019 y por la que se condenaba en las costas procesales a la parte apelante, con el límite de 500 €.

Visto el Decreto de Tasación de Costas practicada en el RA 155/2022, de fecha 19 de junio de 2023, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, con el siguiente tenor literal:

"(../..)

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:



- **APROBAR LA TASACIÓN DE COSTAS** practicada en este recurso con fecha 3-5-23 por importe de 499,73 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte D. [REDACTED].

- En caso de ser abonada a través de este órgano deberá ser ingresada en la Cuenta de Consignaciones Número: ES 55004935699200 0500 1274 del Banco Santander. CONCEPTO: 04450000 20 0155 22. Teniendo que llegar a un total de 16 dígitos, poniendo tantos ceros como sean necesarios delante del número del procedimiento, hasta llegar a ese total de 16 dígitos (...)."

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2810 de 29 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. Dar cuenta del decreto de tasación de costas, de 19 de junio de 2023, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, por el cual se aprueba la tasación de costas practicada en el RA 155/2022, a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por un importe de 499,73 euros.

Segundo. Dar traslado a los servicios económicos de la Corporación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Acuerdo:

Sometido el asunto a la **Junta de Gobierno Local**, queda enterada del mismo.

43. Expediente 2248/2018. Dar cuenta de la providencia de inadmisión del recurso de casación y de la tasación de costas en el PO 50/2018 interpuesto por Envases de Ibiza SL. contra la sentencia 199/2022 de 18 de marzo de 2022, confirmatoria en apelación (RA n.º 261/2020) de la sentencia núm. 88/2020 de 14 de febrero de 2020 de primera instancia.

Vista la sentencia núm. 88/2020 de fecha 14 de febrero de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Palma de Mallorca, dictada en el PO/2018 interpuesto por Envases de Ibiza SL. contra la desestimación del recurso de reposición dictado en el expediente 886/2017 de restauración de la legalidad urbanística.

Visto que la parte decisoria de la sentencia núm. 88/2020 de instancia literalmente decía:

«(...).»

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don [REDACTED] contra la resolución de fecha 14 de febrero de 2018 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany que, en reposición, confirma la de 13 de diciembre de 2017.

Con expresa imposición a la parte recurrente de las costas causadas, con el límite máximo en relación con los honorarios de Letrado establecido en el último Fundamento jurídico de esta Sentencia.

(...).»

Vista la sentencia núm. 199/2022 de fecha 18 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, dictada en el RA 261/2020 interpuesto por la entidad Envases de Eivissa S.L, contra la sentencia núm. 88/2020 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº1 recaída en el PO 50/2018.

Visto que la parte decisoria de la sentencia 199/2022 dictada en apelación literalmente decía:

«(...).»



DECIDIM

PRIMER.- DESESTIMAR el present recurs d'apel·lació contra la sentència número 88 de 14 de febrer de 2020 dictada pel Jutjat Contenciós Administratiu número 1 de Palma en el si de les seves actuacions 50/2018 tramitades pel procediment ordinari, la qual **CONFIRMEM**.

SEGON.- Es fa imposició de costes processals d'aquesta alçada jurisdiccional a la part apel·lant amb el límit dels 500 € per tots els conceptes i sense perjudici de la resta de limitacions derivades de l'aplicació de l'article 139.7 de la Llei reguladora de la jurisdicció.

(../..)

Vista la providencia de fecha 15 de marzo de 2023 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo dictada en el recurso de casación nº 8953/2022 presentado por Envases de Ibiza S.L. contra la sentencia 199/2022 de 18 de marzo de 2022, confirmatoria en apelación (RA n.º 261/2020) de la sentencia núm. 88/2020 de 14 de febrero de 2020 de primera instancia.

Vista la parte decisoria de la providencia de fecha 15 de marzo de 2023 dictada en casación que literalmente dice:

«(../..)

*Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del artículo 90.4.b) en relación con el 89.2. f) y artículo 90.4.d) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) - su **INADmisIÓN A TRÁMITE** por: **1)** falta de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 88.2 c) LJCA, que permite apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso - administrativo del Tribunal Supremo, sin que la invocación de vicios "in procedendo", constituya per se un supuesto de interés casacional objetivo si no se vincula a un asunto que se encuentre efectivamente dotado de ese interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia (ATS 15/3/2019, RC 7840/2018), y **2)** carencia, en los términos en los que ha sido preparado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, teniendo en cuenta que el tema de fondo debatido se sitúa en un terreno puramente casuístico, en cuanto que ligado a la contemplación de sus concretas circunstancias concurrentes.*

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en mil euros (1.000 €), - más el IVA correspondiente, si procediere -, en favor de la parte recurrida y personada.

(../..)

Visto el decreto de tasación de costas de 13 de abril de 2023 de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictado en el recurso de casación nº 8953/2022 presentado por Envases de Ibiza S.L. contra la sentencia 199/2022 de 18 de marzo de 2022, confirmatoria en apelación (RA n.º 261/2020) de la sentencia núm. 88/2020 de 14 de febrero de 2020 de primera instancia.

Vista la parte decisoria del decreto de tasación de costas de 13 de abril de 2023, que literalmente dice:

«(../..)

ACUERDO: Aprobar la tasación de costas practicada en las presentes actuaciones núm. RCA/8953/2022 que asciende a la cantidad de 1000 euros a favor de AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, y a cuyo pago ha sido condenado ENVASSES DE EIVISSA SL.

(../..)

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2200 de 29 de mayo de 2023.

ACUERDO

Primero. Dar cuenta de la providencia de 15 de marzo de 2023 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por la cual se inadmite a trámite el recurso de casación



interpuesto por Envases Ibiza S.L. contra la sentencia 199/2022 de 18 de marzo de 2022, confirmatoria en apelación (RA n.º 261/2020) de la sentencia núm. 88/2020 de 14 de febrero de 2020, que desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación del recurso de reposición dictado en el expediente 886/2017 de restauración de la legalidad urbanística. Con imposición de las costas al recurrente con el límite de 1.000,00 €.

Segundo. Dar cuenta del decreto de tasación de costas que aprueba la tasación de costas y fija su cuantía en 1.000,00 €, a cuyo pago ha sido condenado el recurrente Envases Ibiza SL, en beneficio del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Tercero. Dar traslado al departamento de urbanismo y a los servicios económicos de la corporación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Acuerdo:

Sometido el asunto a la **Junta de Gobierno Local**, queda enterada del mismo.

44. Expediente 442/2019. Dar cuenta de la sentencia núm. 283/2023 recaída en el PO 166/2018 interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de reposición frente a la resolución, del 11 de abril de 2018, que denegaba la licencia de demolición de anexo y piscina y reforma de vivienda unifamiliar con piscina y anexos.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Vista la sentencia núm. 283/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº3 de Palma de Mallorca, dictada en el PO 166/2018 interpuesto por C. [REDACTED] y [REDACTED], contra la desestimación presunta, por silencio negativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de abril de 2018, por la que se denegaba la licencia de demolición de anexo y piscina y reforma de vivienda unifamiliar con piscina y anexos (expte. urbanismo núm.4645/2014).

Visto que la parte decisoria de esta sentencia de primera instancia literalmente dice:

"(.../..)

FALLO

Que DESESTIMO el recurso contencioso administrativo, interpuesto por la Procuradora Luisa Adrover Thomás, obrando en nombre y representación de [REDACTED] y [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, en concreto contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de 11 de abril de 2018, por la que se denegaba la licencia de demolición de anexo y piscina y reforma de vivienda unifamiliar con piscina y anexos y en consecuencia CONFIRMO la desestimación presunta recurrida, por ser conforme a derecho. Sin imposición de costas.

(../..)".

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2801 de 28 de junio de 2023.

ACUERDO

Primero. Dar cuenta de la sentencia núm. 283/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº3 de Palma de Mallorca, recaída en el PO 166/2018, por la cual se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta, por silencio negativo, del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de abril de 2018, que denegaba la licencia de demolición de anexo y piscina y reforma de vivienda unifamiliar con piscina y anexos, confirmando la resolución impugnada. Sin imposición de costas.



Segundo. Dar traslado al departamento de urbanismo para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Acuerdo:

Sometido el asunto a la **Junta de Gobierno Local**, queda enterada del mismo.

45. Expediente 4106/2022. Dar cuenta de la sentencia núm. 126/2023 recaída en el PA 324/2022 interpuesto contra el acuerdo de fecha 10 de agosto de 2022 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de la solicitud de abono de ayudas escolares con carácter retroactivo.

En fecha 8 de marzo de 2023 ha sido notificada la sentencia núm. 126/2023 de fecha 7 de marzo de 2023, del Juzgado Contencioso-Administrativo N.º 3 de Palma de Mallorca, dictada en el PA 324/2022 interpuesto por [REDACTED] contra el acuerdo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de fecha 10 de agosto de 2022, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de la solicitud de abono de ayudas escolares con carácter retroactivo.

Visto que la parte decisoria de esta sentencia de instancia que literalmente dice:

"(.../...)

FALLO

Se **DESESTIMA** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Andrés Buades De Armenteras, en nombre y representación de D. [REDACTED] contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 10 de agosto de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la solicitud de acceso a la ayuda solicitada con carácter retroactivo, y en consecuencia **DECLARO** ajustada a Derecho la resolución recurrida, confirmando la misma, con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.

(../..)".

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2050 de 23 de mayo de 2023.

ACUERDO

Primero. Dar cuenta de la sentencia núm. 126/2023 de fecha 7 de marzo de 2023, del Juzgado Contencioso-Administrativo N.º 3 de Palma de Mallorca por la cual se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la denegación del abono de ayudas escolares con efecto retroactivo, confirmando la resolución impugnada. Con imposición de costas a la parte recurrente.

Segundo. Dar traslado al departamento de recursos humanos, para su conocimiento y efectos.

Acuerdo:

Sometido el asunto a la **Junta de Gobierno Local**, queda enterada del mismo.

46. Expediente 1626/2023. Dar cuenta del auto de sobreseimiento del DPA Diligencias previas PA 255/2023 interpuesto contra varios policías locales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el ejercicio de sus funciones.

En fecha 27 de abril de 2023 ha sido notificada el auto de sobreseimiento, de fecha 25 de abril de



2023, del Juzgado de Instrucción nº1 de Ibiza, dictado en el DPA Diligencias previas PA 255/2023 interpuesto por [REDACTED] contra los policías locales con números de placa: E020002, E050002, A490008, E020081, E020004 en el ejercicio de sus funciones, en referencia al atestado núm. 23/285 de 18 de febrero de 2023.

Visto que la parte decisoria del auto de sobreseimiento de fecha 25 de abril de 2023 :

«(.../...)»

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA, procediéndose al archivo de estas actuaciones.

(.../...)».

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2262 de 31 de mayo de 2023.

ACUERDO

Primero. Dar cuenta del auto de 25 de abril de 2023, del Juzgado de Instrucción nº1 de Ibiza, por el cual se decreta el sobreseimiento provisional de la causa y el archivo. Sin pronunciamiento sobre las costas.

Segundo. Dar traslado a la Policía Local de la Corporación para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Acuerdo:

Sometido el asunto a la **Junta de Gobierno Local**, queda enterada del mismo.

47. Expediente 4392/2020. Dar cuenta del auto de sobreseimiento recaído en el procedimiento DPA Diligencias Previas del PA 66/2019 interpuesto por FCC AQUALIA S.A contra L. M. R. C. por descubrimiento de secretos.

En fecha 31 de enero de 2023 (RGE núm. 973) ha sido notificado el auto de fecha 20 de enero de 2023 del Juzgado de Instrucción Nº2 d'Eivissa, dictado en las Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado núm. 66/2019 interpuesto por FCC Aqualia SA, el Ministerio Fiscal y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, contra [REDACTED], por un presunto delito de revelación de secretos.

Visto que la parte decisoria del auto de 20 de enero de 2023 de instancia literalmente dice:

"(.../...)"

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se acuerda el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 641.1 y 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, procediéndose al archivo de estas actuaciones una vez firme esta resolución.

(.../...)"

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2092 de 24 de mayo de 2023.

ACUERDO

Primero. Dar cuenta del auto de fecha 20 de enero de 2023, del Juzgado de Instrucción Nº2 d'Eivissa por el cual se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo del recurso interpuesto



contra [REDACTED] por un presunto delito de revelación de secretos. Sin pronunciamiento sobre las costas.

Segundo. Dar traslado al departamento de contratación para su conocimiento y efectos.

Acuerdo:

Sometido el asunto a **la Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo.**

48. Asuntos de urgencia

No se someten a consideración de la Junta de Gobierno Local asuntos de urgencia.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se someten a la consideración de la Junta de Gobierno Local ruegos y preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0018 Fecha: 25/09/2023